



Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio del 2006
Nit.: 800222028-0

NOTIFICACIÓN URBANA NACIONAL E INTERNACIONAL

GUIA

Nº 4734

FECHA DE ENVIO

05

02

08

HORA

Avenida Jiménez No. 9 - 43 Oficina: 606
Telefax: 281 69 04 - Celular: 300 396 26 06

REMITENTE	NOMBRE		DIRECCIÓN		CIUDAD					
	429 - 55 Civil Npu				Bogotá					
DESTINATARIO	NOMBRE		DIRECCIÓN		CIUDAD					
	Odilio Fandino Camirez		CH 57 B Bx. No. 62-92 Int-16		Bogotá					
DICE CONTENER		PROCESO NO.		RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN				
315 ☒ 320 ☐ OFICIO ☐		2005-0857		MITOP. Montaña		☐ NO EXISTE DIRECCIÓN ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA ☐ TRASLADO DESTINATARIO ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO ☐ NO TRABAJA EN LA EMPRESA ☐ LA EMPRESA SE TRASLADO ☐ SE REHUSARON ☐ OTROS				
ANEXOS		DEMANDA ☒ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐		226						
ENVADO POR	NOMBRE		RECOGIDO POR		C.C.		PLACA		TELÉFONO	
			4							
DIRECCIÓN		TELÉFONO		VALOR		FECHA		CÓDIGO MENSAJERO		
				5000		09 02 08		125		



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 # 7-36 PISO 18

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑOR
ODILIO FANDIÑO RAMIREZ
CALLE 57 B SUR No.62-92 INT 76
BOGOTÁ D.C.

DD /MM/AAAA
28 de Enero de 2008

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2005-0857

Naturaleza del proceso
Hipotecario

Fecha providencia
22 DE JUNIO DE 2005

Demandante

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado

ODILIO FANDIÑO RAMIREZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 x 10 __ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EL SECRETARIO

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO

Parte interesada

Nombres y apellidos

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01





JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 7 No 14-07 Piso 18
BOGOTA D.C.



NOTIFICACIÓN POR AVISO

SEÑOR(A)
ODILIO FANDINO RAMÍREZ
CALLE 57 B SUR # 62-92 INT. 76
BOGOTA D.C.

Fecha: 28 de Febrero de 2008

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso
2005 0857

Naturaleza del proceso
Ejecutivo con Título
Hipotecario

Fecha de la Providencia
22 DE JUNIO DE 2005

DEMANDANTE
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO
ODILIO FANDINO RAMÍREZ

Por intermedio de este aviso le notifico el **MANDAMIENTO DE PAGO** De fecha 22 DE JUNIO DE 2005, donde se ordenó citarlo, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas, de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

OBSERVACIONES: «OTRO SI»

Anexo: Copia Informal Demanda y del auto que se le notifica

EL SECRETARIO
FACIA JURISDICCIONAL

CARLOS EDGARDO GALEANO SALCEDO
SECRETARIO

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Feb 29/08
Retire

[Handwritten signature]
79629035 Bt2

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Piso 18
Bogotá D.C.

ACTA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ejecutivo con Título Hipotecario 110014003055200500857

Bogotá D.C., ONCE DE MARZO DE DOS MIL OCHO , debidamente autorizado(a) por el secretario del despacho, notifiqué personalmente al Señor (a) **ODILIO FANDIÑO RAMIREZ** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.79146677 en su condición de **DEMANDADO**, el contenido del **MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** de la demanda de fecha **VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL CINCO** , se lee en su integridad la providencia, se le hace entrega formal de copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de el término de cinco (5) días, para que cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término proponga las excepciones que estime pertinentes.

Quien enterado(a) firma como aparece.

EL (LA) NOTIFICADO (A)

ODILIO FANDIÑO RAMIREZ

C.C. No. 79146677 Bk
T.P. No.

QUIEN NOTIFICA,

CLAUDIA YURANY ESPITIA CASTILLI

EL SECRETARIO

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO

ANUPAC- ASOCIACION DE USUARIOS DEL UPAC Y SERVICIOS PUBLICOS

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICACION: **2005-0857**
DEMANDANTE **BANCO AV.VILLAS**
DEMANDADO: **ODILIO FANDIÑO RAMIREZ**

ODILIO FANDIÑO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.146.677 de Bogotá, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **FERNANDO SALAZAR**, también mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.208.856 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 23.998 del C. S de la judicatura, para que en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil represente mis intereses en el proceso de la referencia

Faculto a mi apoderado para transigir, conciliar, recibir, desistir, proponer nulidades y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo mi defensa

Cordialmente,


ODILIO FANDIÑO RAMIREZ

C. C. No 79.146.677 de Bogotá

DIRECCION: CALLE 57 B SUR No. 62-92 CASA 76

TELEFONO: 2779900

CIUDAD: BOGOTA DC

Acepto,


FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

CC No. 19.208.856 de Bogota

TAP. No 23.998 del C.S de la J.

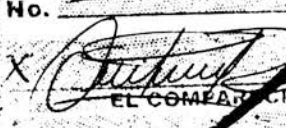
PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente ante el despacho de la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C

Por Fandiño Ramirez Odilio
quien exhibió la c.c. 79.146.677

de Usaquén y Tarjeta Profesional

No. 23.998 C.S.J. Fecha: 13 MAR 2008

X 
EL COMPARATIENTE

El Notario Encargado del Circulo de Notarías de Bogotá
 cívica Civil Municipal de Bogotá
 Planteamiento de la causa Fernando
Salazar Escobar
 Cédula de Identificación 19208856
 Expedida en Bogotá el 23998
 Do CSJ
 NOTARIO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE NOTARÍAS DE BOGOTÁ
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 14 MAR 2008

Odo Dávila
 CC 19208856
 TP 22992450



Señor
JUEZ 55 ° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

ESD

EF PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2005 - 0857 DE BANCO AV VILLAS CONTRA
ODILIO FANDIÑO RAMIREZ.

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR., en mi condición de apoderada de la demandado dentro del proceso de la referencia, interpongo recurso de **REPOSICIÓN**, en contra del auto que libró mandamiento de pago con base en las siguientes

FUNDAMENTOS

La demanda es **INEPTA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES:**

Hay lugar a revocar el auto que libro mandamiento ejecutivo, si tenemos en cuenta lo siguiente:

El mandamiento de pago se encuentra librado en UVR, lo cual es completamente equivocado y contradictorio con la norma, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Art. 17 de la ley 546 de 1.999, declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-955 de 2.000, a solicitud del deudor, las obligaciones establecidas en UPAC por los establecimientos de crédito y por todas las demás entidades a que se refiere el artículo 1° de la ley, podrán redenominarse en moneda legal colombiana en las condiciones establecidas en el inciso anterior.

Dado que mi representado se encuentra en total desacuerdo con la redenominación en UVR, el crédito debe ser liquidado en pesos, con las condiciones establecidas en el mismo artículo, es decir, con una tasa fija de interés durante todo el plazo del préstamo, que los sistemas de amortización no contemplen capitalización de intereses y se acepte expresamente el prepago, total o parcial, de la obligación en cualquier momento sin penalidad alguna.

Por lo anterior, el crédito debe ser redenominado en pesos, en los anteriores términos y en consecuencia hay lugar a ordenar la revocatoria del auto que libró mandamiento de pago con el fin de que la entidad dé aplicación a lo ordenado por la norma.

La demanda no reúne los requisitos formales para esta clase de procesos, toda vez que el Art. 75 del C.P.C., en el cual se indican los requisitos para la demanda, preceptúa en su numeral 12: " Los demás requisitos que el código exija para el caso.

Igualmente el Art. 77 de la misma obra, menciona los anexos de la demanda y en su numeral 7° indica: " Las demás pruebas que para el caso exija este código". Al tenor de las anteriores normas, y remitiéndonos a la clase de proceso que se trata para el caso, el Art. 554 del C.P.C., "Disposiciones especiales para el ejecutivo con título hipotecario", en su inciso 2° expresamente indica: "A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo...". Vale la pena señalar que para el caso en comento, la demanda no cuenta con este requisito formal, toda vez que el título no presta mérito ejecutivo, por cuanto no es claro, ni expreso, y por lo tanto no es actualmente exigible. Los títulos ejecutivos deben contar con los requisitos y principios establecidos en la jurisprudencia y en la norma, y teniendo en cuenta que dichos títulos iniciales, que dieron garantizaron el crédito desde su inicio fueron constituidos en Unidades de Poder Adquisitivo Constante, no es posible

ahora pretender liquidarlos en otras unidades, que no se han pactado dentro del mismo y que no son aplicables por haber sido creados por una ley posterior a su constitución. Lo anterior, por cuanto atenta contra la consensualidad con la cual se constituyó el contrato y los principios de literalidad, claridad e incorporación del título, entre otros. En concordancia con lo anotado, el título allegado con la demanda no presta mérito ejecutivo, y se haría necesario que las partes firmen un nuevo título, en las unidades que ahora se pretenden, o que el deudor sea vencido en un juicio declarativo, para proporcionar validez y eficacia al título. El artículo 709 del Código de Comercio cuando legisla sobre los requisitos del pagaré, establece que este título valor debe contener 1) **La promesa incondicional de pagar una suma DETERMINADA de dinero**, 2).... 3) **La indicación de ser pagadero a la orden o al portador** y 4) **La forma de vencimiento**. (Subrayas fuera del texto), requisito que el pagaré que se anexa como prueba documental no cumple, debido a que los deudores nunca saben a ciencia cierta cuando adeudan debido a las fluctuaciones diarias del UPAC y al comportamiento mismo de los créditos que se fundamentan en esta medida.

El Principio de la Buena Fe, está consagrado en el Art. 83 de la Carta Política en los siguientes términos *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las actuaciones que aquellos adelanten ante éstas"*.

De allí que haya señalado la Corte Constitucional, que la aplicación de este principio no se limita al nacimiento de la relación jurídica, sino que despliega sus efectos en el tiempo hasta su extinción. Además, el principio incorpora la doctrina que proscribe el *venire contra factum proprium*, según el cual, a nadie le es permitido ir en contra de sus propios actos. La buena fe implica la obligación de mantener en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento, la credibilidad de las partes y el efecto vinculante de los actos.

Para la Corte no hay duda de que la alteración unilateral de los términos contractuales causada por alguna de las partes, desconoce el principio de buena fe y el respeto a los actos propios, es decir el desconocimiento de la máxima según la cual "A nadie le es permitido ir en contra de sus propios actos, cuando no obedece a una conducta legítima.

Al existir superlativa intervención del Estado en contratos como el del suscrito con la demandada y que al estar estos llamados a desarrollar un fin constitucional como el de la vivienda digna, existe por parte de la parte adquirente del crédito una especial confianza de que en principio no podrán ser modificados unilateralmente los actos que formaron el negocio. Así las cosas, el interés superlativo del que se ha hecho mención, acude en refuerzo del principio de Buena fe, tornando más enfáticamente la prohibición de ir en contra de los propios actos.

Y es que el fin de la adquisición de estos servicios, se encuentra estrechamente ligado con la definición por parte del adquirente de un verdadero modelo de vida. La sorpresiva alteración de los términos contractuales en el entendido que las previsiones patrimoniales que le permiten a la demandada haber delimitado la forma de atender sus necesidades existenciales, se ve trastocada por la abrupta liquidación del crédito.

A mi representada le asistía un legítimo derecho de confiar en que el negocio, tal como fue planeado en su inicio, siguiera su curso normal y concluyera tal y como había sido hincado, no obstante, en claro abuso de la posición dominante, la entidad demandante, amparado en una orden impartida por la Superintendencia

166
bancaria, modificó lo inicialmente pactado. Además de ello se abstuvo de auscultar siquiera la voluntad de su contraparte contractual, careciendo su decisión de cualquier tipo de publicidad y no informando debidamente a la demandada cuales eran sus derechos frente a la modificación de su crédito. En este caso, por tratarse de una relación contractual, lo primero y elemental era contar con la aquiescencia de la demandada. En caso de la renuncia de esta, la entidad demandante debe acudir ante el Juez competente, para obtener de este un pronunciamiento en relación con la materia.

Si la entidad percibía que existía una indebida forma de amortización, le era posible conservar el sistema en pesos, pero ajustando la forma de liquidación de intereses a los parámetros legales.

La demanda se adelanta por un TRÁMITE DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

En atención a que los títulos ejecutivos denominados en UPAC, perdieron el atributo de su literalidad, como resultado de las sentencias de inconstitucionalidad mediante las cuales la Corte Constitucional retiró del ordenamiento jurídico ese sistema de financiación de vivienda a largo plazo.

La operación para la conversión de deudas expresadas en UPAC a deudas en UVR, no consiste en una operación meramente aritmética, pues no se trata de un proceso general, abstracto, uniforme y automático, sino de un procedimiento individualizado, complejo y concreto, tal como se evidencia en la siguiente fórmula aplicable para tal fin: $UVR_t = UVR_{15} \cdot (1+i)^{t/d}$

Por lo tanto se hace necesario adelantar un proceso ordinario, en el cual se declare cual es el valor real de esa conversión y en consecuencia, el trámite mediante el cual se adelanta el presente proceso no corresponde al que se debe aplicar.

En otras palabras el Art. 39, no obliga ni faculta a red denominar en UVR. Las obligaciones pactadas en UPAC, dicha norma se refiere es a los pagarés que se otorguen con posterioridad a la vigencia de la ley, tanto así que se refiere es a un evento futuro cuando usa la expresión "*Los pagarés mediante los cuales se instrumenten las deudas*", esto es, a posteriori, refiriéndose a la acepción, "*instrumenten*", contenido en la anterior norma, la academia Colombiana de la Lengua, en concepto rendido en Agosto al respecto dijo: "El verbo instrumentar, según la más reciente edición del diccionario de la lengua española (Vigésima segunda de 2.001), de la Real Academia de la Lengua tiene los siguientes significados: 1. Preparar las partituras de una composición musical para cada uno de los instrumentos que la ejecuten. 2. Crear, constituir, organizar. 3: Med. Disponer o preparar el instrumental. 4. Taurom. Ejecutar las diversas suertes de la lidia. Para el caso en estudio, interesa la segunda acepción. En el parágrafo citado Instrumenten, corresponde a la tercera persona del, plural del tiempo presente del modo subjetivo, una acción que puede ser presente o futura" (Ese seco, Manuel, diccionario de dudas y dificultades de la Lengua Español. Madrid: España calpe, L993, P299). Por tanto, en ningún momento puede referirse a una acción pasada".

Lo anterior confirma nuestra tesis de que los pagarés que se encuentren en UPAC, no se pueden cobrar de manera directa en UVR. Así las cosas, el Art. 39 mencionado, no desconoce ni podría desconocer el acuerdo de las partes sobre los alcances del derecho incorporado, en el título valor, y si el mismo iba a sufrir variación en sus condiciones, debió hacerse de común acuerdo entre las partes, pues como bien lo señala el Art. 1602 del C. Civil "Todo contrato legalmente celebrado, es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su

consentimiento mutuo o por causas legales", por lo que la entidad ejecutante no podía modificar unilateralmente las cláusulas del pagaré que sirve de base a esta ejecución, como en efecto lo hizo con las pretensiones de la demanda, al solicitar que se le pague en UVR una obligación que se suscribió inicialmente en UPAC.

El Banco de la República ha conceptuado que "La Unidad de Poder Adquisitivo Constante, fue concebida como una Unidad de Cuenta que permitía determinar el monto o cuantía de las obligaciones determinadas en dicha unidad, adquiridas por las corporaciones de ahorro y vivienda en el caso de operaciones de captación de recursos o por los beneficiarios de créditos, constituía el instrumento utilizado por el sistema de valor constante para reajustar o restituir al dinero depositado o prestado su poder adquisitivo.

Así las cosas, en el caso de operaciones activas o pasivas denominadas en UPAC, los valores de dicha unidad calculados e informados conforme a las disposiciones pertinentes, debían ser observados por las entidades financieras que celebran contratos denominados en dicha unidad de cuenta. Se destaca a este respecto que las entidades financieras estaban facultadas para pactar con sus clientes unos puntos adicionales a la Corrección Monetaria descendiente del riesgo crediticio de las operaciones y de las condiciones del mercado financiero existente.

Resulta oportuno precisar que las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, y en general los establecimientos de Crédito, no estaban obligados a celebrar exclusivamente sus operaciones de créditos para financiación de vivienda en Upac, como quiera que existía la posibilidad de que tales operaciones fueran pactadas en pesos".

Lo anterior se suma a lo ya analizado en el sentido de que si la obligación se había pactado en UPAC, se debían observar todas las operaciones en este valor, no siendo óbice para que las entidades también pactaran las obligaciones financieras de ahorro o crédito en pesos.

Por lo tanto se debe iniciar un proceso ordinario y no un proceso ejecutivo con el fin de establecer el valor real del pagaré, y así constituirlo en un Título Valor claro y exigible.

PLEITO PENDIENTE:

Sr juez existe demanda en contra de la entidad demandante, Esta demanda versa sobre la misma causa que es el contrato de mutuo que originó el titulo valor incoado y el cobro excesivo que ha realizado la demandante con mi representado por concepto de dicho crédito; trata sobre el mismo objeto, el titulo valor que se incoa, su validez y vigencia, frente a las decisiones proferidas por la Corte Constitucional en sus sentencias 383, 700, 747, de 1.999, y 846, 955 y 1140 de 2.000, que disponen la inexequibilidad de las obligaciones en UPAC o DTF, y la reliquidación inmediata de las mismas en pesos y no en UVR, como quiera que esta figura no ha sido admitida por el demandado, atenta contra el principio de la literalidad de los títulos valores y obedece a una norma posterior a la cual no se le puede dar vigencia retroactiva como es la ley 546 del 23 de diciembre de 1.999. Adicionalmente el proceso de marras se adelanta entre las mismas partes. Por lo anterior y como quiera que dentro de la acción de grupo que ya fue notificada a la demandante, se ventilan y objetan precisamente los mismos aspectos de eficacia y ejecutabilidad del titulo valor incoado. La acción de grupo es un proceso especial, que tiene naturaleza declarativa y ejecutiva, toda vez que se pretende que se declare un derecho y a la vez que se produzca el pago de valores que la

entidad adeuda a mi representado.

Ruego al despacho, por economía procesal y con el fin de evitar sentencias contradictorias revocar el auto que libró mandamiento de pago y declarar probada la excepción de pleito pendiente.

ACEPTACION DE PODER

Manifiesto que acepto el poder a mi conferido por los demandados, en los términos contenidos en el memorial poder.

PRUEBAS

Le ruego tener como pruebas las documentales obrantes en el proceso y le solicito enviar oficio al Juez 32° Civil del Circuito de Bogotá, con el fin de que certifique acerca de la acción de grupo contra la aquí demandante.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art 48 de la Ley 472 de 1998 " En la acción de grupo el actor o quien actué como demandante , representara a las demás personas que hayan sido afectadas individualmente por los hechos vulnerados, sin necesidad de que cada uno de los interesados ejerza por separado su propia acción, ni haya otorgado poder"

Por lo anterior le SOLICITO revocar el auto que libró mandamiento de pago. ,

Del señor Juez, cordialmente,


FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
CC 19.208.856 DE BTA TP N° 23.998 CSJ

1. GR. JUEZ INFORMANDO ☐ No ☐
 2. GR. JUEZ INFORMANDO ☐ No ☐
 3. GR. JUEZ INFORMANDO ☐ No ☐
 4. GR. JUEZ INFORMANDO ☐ No ☐
 5. GR. JUEZ INFORMANDO ☐ No ☐
 6. GR. JUEZ INFORMANDO ☐ No ☐
 7. GR. JUEZ INFORMANDO ☐ No ☐
 8. Dando cuenta ☐ No ☐
 9. Se presentó ☐ No ☐
 10. Otro ☐ No ☐

BOGOTÁ, D.C. - 8 ABR 2008

EL SECRETARIO (71)

Señor
JUEZ 55 ° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

ESD

REF PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2005 – 0857 DE BANCO AV
VILLAS CONTRA ODILIO FANDIÑO RAMIREZ.

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, interpongo las siguientes,

EXCEPCIONES DE MERITO

1. EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA OBLIGACIÓN INCOADA, de conformidad con lo previsto en los artículos 4° y 243 de la Constitución Nacional, el pagaré incoado así como el contrato de mutuo que le dio origen, fueron firmados y pactados en UPAC o Unidades de Poder Adquisitivo Constante. El UPAC Venia siendo regulado por la Junta del Banco de la República con base en el literal f) del. artículo 16 de la ley 31 de 1.992, QUE FUE DECLARADO INEXEQUIBLE por la H. Corte Constitucional en su sentencia c-383 del 26 de mayo de 1.999, por haberse determinado su valor con base en el DTF (o sea la tasa de interés bancaria para los depósitos a término fijo) tasa dos veces superior al valor de la inflación, que era lo que se pretendía corregir en la citada sentencia, haciéndose violatorio del artículo 51 de la Constitución Nacional. Esto trae como consecuencia la inexistencia de la norma anotada, norma con base en la cual se expidieron las Resoluciones de la Junta del Banco de la República, que regularon y fijaron el valor del UPAC. Si es resoluciones se fundaron en una norma inexistente las Resoluciones en comento son nulas de NULIDAD ABSOLUTA y el UPAC o el DTF inaplicables para efecto de liquidar las obligaciones hipotecarias. El pretender por otro lado que se liquiden en UVR violaría el principio de la literalidad del título incoado, la autonomía de la voluntad de las partes en perjuicio de una de ellas, el demandado y atentaría finalmente contra el principio constitucional de la irretroactividad de la ley, puesto que el contrato de mutuo entre las partes y con base en el cual se suscribió el pagaré incoado es anterior a la ley 546 del 23 de diciembre de 1.999 que creó la figura de la UVR. Por lo cual dicha obligación solo podrá ser liquidada en pesos conforme se pactó, como quiera que además el peso es la moneda de curso legal en Colombia. En el año de 1.971, bajo la administración del Doctor Misael Pastrana Borrero (Q.E.P.D.) se creo la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC., como un sistema para facilitar a los Colombianos de escasos recursos económicos la posibilidad de adquirir vivienda a unos costos mínimos anualizados que no rebasarían los índices de crecimiento de la economía, dado que el ahorro crecería según lo establecido por el Índice de Precios al Consumidor, IPC. o inflación, lo que no superaba el 22% de interés anual.

El sistema funcionaba relativamente bien, hasta que en el año 1.993, el ex - presidente Cesar Gaviria Trujillo emitió el Decreto 663 del 5 de abril del mismo año, mediante el cuál se actualizo el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modificó su titulación y numeración, estableciéndose en su Art. 521 lo siguiente: "Sistema de pago de intereses " 1. Capitalización de intereses en operaciones de largo plazo. En operaciones de largo plazo, los establecimientos de crédito podrán utilizar sistemas de pago que contemplen la capitalización de intereses, de conformidad con las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno

Nacional".

Suponía el Ejecutivo que la carta Política lo facultaba para autorizar a la banca privada, la regulación de las tasas de interés de los créditos, de tal suerte que se añadió al UPAC el DTF. (Autorizado por el Banco de la República), más la Capitalización de intereses.

Esta desafortunada decisión trajo un desbordamiento de la capacidad de pago de los Usuarios de créditos para la adquisición de vivienda.

El Principio de la Buena Fe, esta consagrado en el Art. 83 de la Carta Política en los siguientes términos *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las actuaciones que aquellos adelanten ante éstas"*.

De allí que haya señalado la Corte Constitucional, que la aplicación de este principio no se limita al nacimiento de la relación jurídica, sino que despliega sus efectos en el tiempo hasta su extinción. Además, el principio incorpora la doctrina que proscribe el *venire contra factum proprium*, según el cual, a nadie le es permitido ir en contra de sus propios actos. La buena fe implica la obligación de mantener en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento, la credibilidad de las partes y el efecto vinculante de los actos. Al existir superlativa intervención del Estado en estos contratos, al estar estos llamados a desarrollar un fin constitucional como el de la vivienda digna, existe por parte de la parte adquirente del crédito una especial confianza de que en principio no podrán ser modificados unilateralmente los actos que formaron el negocio. Así las cosas, el interés superlativo del que se ha hecho mención, acude en refuerzo del principio de Buena fe, tornando más enfáticamente la prohibición de ir en contra de los propios actos.

Y es que el fin de la adquisición de estos servicios, se encuentra estrechamente ligado con la definición por parte del adquirente de un verdadero modelo de vida. La sorpresiva alteración de los términos contractuales en el entendido que las previsiones patrimoniales que le permiten a la demandada haber delimitado la forma de atender sus necesidades existenciales, se ve trastocada por la abrupta liquidación del crédito.

A mi representada le asistía un legítimo derecho de confiar en que el negocio, tal como fue planeado en su inicio, siguiera su curso normal y concluyera tal y como había sido hincado, no obstante, en claro abuso de la posición dominante, la entidad demandante, amparado en una orden impartida por la Superintendencia bancaria, modificó lo inicialmente pactado. Además de ello se abstuvo de auscultar siquiera la voluntad de su contraparte contractual, careciendo su decisión de cualquier tipo de publicidad y no Informando debidamente a la demandada cuales eran sus derechos frente a la modificación de su crédito.

En este caso, por tratarse de una relación contractual, lo primero y elemental era contar con la aquiescencia de la demandada. En caso de la renuncia de esta, la entidad demandante debe acudir ante el Juez competente, para obtener de este un pronunciamiento en relación con la materia.

Si la entidad percibía que existía una indebida forma de amortización, le era posible conservar el sistema en pesos, pero ajustando la forma de liquidación de intereses a los parámetros legales.

2. EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO, pues lo que se está cobrando a los demandados son valores exagerados y no debidos. Lo que los demandados deben al demandante es simplemente un capital en pesos que se les prestó sobre su vivienda, sin que haya lugar o justificación legal alguna para que se le exija algún tipo de corrección monetaria, primero por la por inconstitucionalidad e inaplicabilidad del UPAC o del DTF, tal. como lo estudiamos al tratar la excepción

anterior y segundo como quiera que la UVR, con la cual el demandante pretende valorizar su acreencia, no puede serle exigida al demandado como quiera que no la autorizó ni figuraba pactada en el título valor que se le incoa, tampoco puede ser aplicada y si por cualquier motivo el título incoado fue llenado en UVR podría haber una falsedad y debe por ende dársele traslado a la justicia penal. Adicionalmente la demandante pretende exceder lo autorizado por la H. Corte Constitucional para estos créditos que en su sentencia 1140 de 2.000, dispuso que la tasa máxima de interés que se puede cobrar en un crédito sobre la vivienda tiene que ser una tasa inferior a la mas baja del mercado. Ésta tasa está actualmente en el 7% anual por lo cual la tasa de crédito que se le puede facturar al demandado debe ser máximo del 6% anual. Esto concuerda también con lo que ya había manifestado la H. Corte Constitucional en la sentencia C-747, de 1.999 en donde la Corte distingue entre créditos de vivienda y créditos comerciales, sustrayendo por ende los créditos que se garantizan con la vivienda de los créditos comerciales. Lo anterior nos implica que estos créditos por sustracción de materia serán de orden civil y no comercial, por lo cual habremos adicionalmente de tener como refuerzo la tasa de interés legal que fija el Código de don Andrés Bello en el 6% anual como rendimiento de capital y es derecho y así lo solicito en nombre de mi representado se le regule de conformidad la tasa de interés que sobre dicho capital se pretende.

El Art. 39 de la ley 546 de 1.999, señaló que los documentos contentivos de las condiciones de los créditos de viviendas individual a largo plazo que hubieren sido desembolsados con anterioridad a la vigencia de dicha ley, deberían ser ajustados y que los pagarés mediante los cuales se instrumentaran las deudas así como las garantías cuando estuvieren expresados en UPAC o PESOS, se entenderán por su equivalencia en UVR.

Dicha norma no se refiere propiamente a la denominación de las obligaciones sino a la adecuación de los documentos que incorporan los créditos y relativa a los nuevos pagarés que se ordenaba extender dentro de los 180 días siguientes a la vigencia de la ley mencionada.

En otras palabras el Art. 39, no obliga ni faculta a red denominar en UVR las obligaciones pactadas en UPAC, dicha norma se refiere a los pagarés que se otorguen con posterioridad a la vigencia de la ley, tanto así que se refiere es a un evento futuro cuando usa la expresión "*Los pagares mediante los cuales se instrumenten las deudas*", esto es, a posteriori, refiriéndose a la acepción, "instrumenten", contenido en la anterior norma, la academia Colombiana de la Lengua, en concepto rendido en Agosto al respecto dijo: «El verbo instrumentar, según la más reciente edición del diccionario de la lengua española (Vigésima segunda de 2.001), de la Real Academia de la Lengua tiene los siguientes significados: 1. Preparar las partituras de una composición musical para cada uno de los instrumentos que la ejecuten. 2. Crear, constituir, organizar. 3. Med. Disponer o preparar el instrumental. 4. Taurom. Ejecutar las diversas suertes de la lidia. Para el caso en estudio, interesa la segunda acepción. En el párrafo citado "Instrumenten", corresponde a la tercera persona del plural del tiempo presente del modo subjuntivo, una acción que puede ser presente o futura" (Ese seco, Manuel, diccionario de dudas y dificultades de la Lengua Español. Madrid: Espasa calpe, 1993, P299). Por tanto, en ningún momento puede referirse a una acción pasada".

Lo anterior confirma nuestra tesis de que los pagarés que se encuentren en UPAC, no se pueden cobrar de manera directa en UVR. Así las cosas, el Art. 39 mencionado, no desconoce ni podría desconocer el acuerdo de las partes sobre los alcances del derecho incorporado, en el título valor, y si el mismo iba a sufrir variación en sus condiciones, debió hacerse de común acuerdo entre las partes, pues como bien lo señala el, Art. 1602 del C. Civil "Todo contrato legalmente celebrado, es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su

consentimiento mutuo o por causas legales", por lo que la entidad ejecutante no podía modificar unilateralmente las cláusulas del pagaré que sirve de base a esta ejecución, como en efecto lo hizo con las pretensiones de la demanda, al solicitar que se le pague en UVR una obligación que se suscribió inicialmente en UPAC.

El Banco de la República ha conceptuado que "La Unidad de Poder Adquisitivo Constante, fue concebida como una Unidad de Cuenta que permitía determinar el monto o cuantía de las obligaciones determinadas en dicha unidad, adquiridas por las corporaciones de ahorro y vivienda en el caso de operaciones de captación de recursos o por los beneficiarios de créditos, constituía el instrumento utilizado por el sistema de valor constante para reajustar o restituir al dinero depositado o prestado su poder adquisitivo.

Así las cosas, en el caso de operaciones activas o pasivas denominadas en UPAC, los valores de dicha unidad calculados e informados conforme a las disposiciones pertinentes, debían ser observados por las entidades financieras que celebran contratos denominados en dicha unidad de cuenta. Se destaca a este respecto que las entidades financieras estaban facultadas para pactar con sus clientes unos puntos adicionales a la Corrección Monetaria descendiente del riesgo crediticio de las operaciones y de las condiciones del mercado financiero existente. Resulta oportuno precisar que las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, y en general los establecimientos de Crédito, no estaban obligados a celebrar exclusivamente sus operaciones de créditos para financiación de vivienda en Upac, como quiera que existía lá posibilidad de que tales operaciones fueran pactadas en pesos".

Lo anterior se suma a lo ya analizado en el sentido de que si la obligación se había pactado en UPAC, se debían observar todas las operaciones en este valor, no siendo óbice para que las entidades también pactaran las obligaciones financieras de ahorro o crédito en pesos.

3. EXCEPCION DE PAGO o PAGO PARCIAL:

De la obligación hipotecaria incoada, excepción que puede ser presentada en cualquier tiempo según predica el artículo 43 de la Ley 546 de 1999 y como consecuencia de la liquidación de los valores que pagó en exceso por concepto de UPAC o DTF o tasas exageradas de interés que desbordaron su capacidad de pago y del alivio al que además tiene derecho y que se le debe liquidar después de depurar el título y el crédito de la inconstitucionalidad que se predica por el exceso de cobro, al tenor de lo dispuesto en las Sentencias C-383 de 1.999, C-700 de 1.999, C-955 de 2.000 y C-1140 de 2.000 de la H. Corte Constitucional y del alivio conferido por la ley 546 de 1.999. La anterior proposición busca también el mantenimiento del "orden justo" de que tratan el artículo 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Nacional y del amparo del Derecho Fundamental a la vivienda de mi representado y su familia de conformidad con el Artículo 51 de la Constitución Nacional y la prevalencia del derecho sustancial que manda el Artículo 228 y lo dispuesto por el Artículo 230 del ordenamiento Constitucional.

Dispone el Artículo 43 de la ley 546 de 1.999, que **esta excepción puede proponerse en cualquier estado del proceso.**

En concordancia con lo establecido en el Artículo 43 de la ley 546 de 1.999, el cual reza: "Excepción de pago. El valor que se abone a cada crédito hipotecario por concepto de las reliquidaciones a que se refiere esta ley, así como los subsidios que entregue el Gobierno Nacional dentro del programa de ahorro a los titulares de la opción de readquisición de vivienda dada en pago constituirán un pago que como tal, liberará al deudor frente al establecimiento de crédito acreedor".

Toda vez que conforme a lo anterior los demandados efectuaron múltiples y

considerables pagos por concepto de un UPAC o DTF a la demandante, que como ya vimos, fueron declarados inconstitucionales y hay por consiguiente lugar a que se les restituya o reconozca mediante una reliquidación de sus obligaciones hipotecarias en pesos y a una tasa de interés moderada que no exceda del 6% anual como lo hemos anotado y como efectivamente lo ordenara la H. Corte Constitucional en sus sentencias C -383, c-loo de 1.999 y 1140 de 2.000 sin que esto se haya realizado por parte de la demandante. Por lo anterior solicito comedidamente al Sr. Juez solicitarle a la demandante se sirva allegar la relación total de los pagos efectuados por mi representado para atender la obligación que se le pone de presente, incluyendo cobros indirectos como honorarios de abogados y otros que le efectuaron durante el desarrollo del contrato de mutuo que firmara con la demandante y que hoy es objeto de controversia como excepción propia contra el negocio causal del título incoado.

4. COMPENSACIÓN: Como lo hemos venido afirmando, la demandante debe aun a los demandados unos dineros que les cobro en exceso por concepto del UPAC o DTF y que al haber sido declarados inconstitucionales como sistema de crédito hipotecario, deben serles restituidos y la demandante aun no lo ha hecho, por lo cual habría lugar a declarar la compensación.

5. EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO: Cuando el demandado pactó con la demandante, esta examinó su capacidad de crédito con base en las regulaciones internas y las norma y directivas internas que sobre el crédito y especialmente para el crédito de vivienda existían y que disponían que la demandante no podía prestarles a los demandados sino una cuantía cuya cuota de amortización no excediera el 30% de su ingreso comprobado y así se lo confirmaron los funcionarios representantes de la demandante a los aquí demandados y les aseguraron adicionalmente que esta cuota jamás se incrementarla por encima del incremento salarial ni el IPC para que los demandados tomaran el crédito y sobre esa base se les convenció para que aceptaran el crédito, firmaron el contrato de mutuo y suscribieron el pagaré incoado.

La demandada no podía en principio cobrarles mas que una cuota mensual que tenía que estar de acuerdo con sus ingresos y compuesta por una porción que se abona a capital, otra por concepto de una corrección monetaria que tenía que estar fundada en una unidad de poder adquisitivo constante que se denominó UPAC cuyo indicador de crecimiento o cambio en Colombia era el 90% del IPC que fija anualmente el DANE (y esta es la capacidad de pago que tiene realmente el deudor) y otra por concepto de unos intereses sobre ese capital que no deberían exceder del 6 % al año.

Sin embargo la demandante incumplió con este acuerdo y abusando de su posición dominante incrementó la cuota bastante por encima de la capacidad de pago pactada con los demandados, del crecimiento salarial y colocándolos en Imposibilidad de cumplir con las obligaciones contractuales, por lo que hay lugar a declarar el incumplimiento del contrato por parte de la demandante, determinar las indemnizaciones causadas a mis representados por este incumplimiento y regular el cumplimiento del contrato de acuerdo a lo inicialmente.

Tenemos que comprender que nadie puede ser obligado a lo imposible.

6. EXCEPCION DE ABUSO DEL DERECHO Y ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE: En los Estados Unidos los propietarios de la banca Colombiana tomaron créditos al 4% anual o menos con aval de sus bancos que trajeron y convirtieron en Colombia, en créditos de los cuales nuestros banqueros aprovecharon para prestarlos en Colombia a mas del 50% efectivo anual, para ganarse esa diferencia exagerada, exorbitante abusiva y se justifica aquí aplicar la teoría Chilena del beneficio excesivo que ameritó la expropiación de muchas multinacionales. Con base en esto a la gente le prestan para una casa, pero a cambio del favor recibido tiene que hacer el milagrito de devolverle una

urbanización completa a la Corporación o Banco que le prestó pues tiene que devolver el monto del crédito entre 30 y 55 veces. Corno quien dice Ud. solicita que le presten para una vivienda y como retribución tiene que pagarle a la corporación con una urbanización. Ud. entiende Sr. Juez que intereses del 53% efectivo que han venido cobrando las entidades financieras por los créditos hipotecarios son impagables y ni hablar si el usuario se colocaba unos días en mora. Si la gente pudiera pagar como intereses el valor de su vivienda en dos años, como se la están cobrando, no tendría necesidad de tomar crédito. Esto no tiene presentación, es escandaloso este cobro del cual participó y se lucró también la demandante.

7. EXCEPCION DE DOLO Y MALA FE : La demandante, entidad crediticia experta en financiación solicitó a los demandados certificaciones sobre su nivel de ingresos para otorgarles el crédito (condición previa que es conocida de todos) y llevó así a los demandados a contratar con ella aprovechándose de la necesidad extrema que ellos tenían de adquirir o conseguir una vivienda para albergarse y proteger a su familia y del grado extremo de confianza que aparentaba brindarles la demandante. Aquí, Sr. JUEZ, nos corresponde pues defender los demandados que son la parte débil en el extremo frente al gigante de la entidad demandante la que tenemos que mirar con lupa en su actuación. Pues bien la DEMANDANTE sabia por cuanto podia preverlo y es parte de su oficio, que en el término de unos pocos años los demandados no iban a poder continuar pagando por cuanto ella en asocio con otras corporaciones se pusieron de acuerdo en un voraz afán de enriquecimiento para disparar el precio del UPAC, repito, una sigla que significa y ha significado que es una unidad de poder adquisitivo constante que aumenta con el índice de precios al consumidor (que esta en un 16%), para pasarlo a fluctuar con un DTF mas otros componentes que dan por encima del 50% y en caso de alguna mora van mas allá del 76%. Esto constituye mala fe, pues la corporación lo sabia y no les advirtió, a estas personas totalmente ignorantes en el tema y que creían al igual que todos nosotros, los del común, que la Corporación es un ente pulcro, honesto, correcto del cual no se puede dudar y que antes de cualquier animus lucrandi, les estaba prestando un servicio público de crédito y que la Corporación habiendo examinado su nivel de ingresos, les otorgaba el crédito porque podrían pagarlo! Pero la Corporación que si sabia y podría predecir el futuro en este sentido por ser ella la que impone las tasas, que conoce de especulación financiera y que manipula además la inflación, la devaluación y todos estos temas financieros también podia, debía, tenía que saber y de hecho lo sabia que sus deudores, los aquí demandados, iban a ser demandados por ella e iban a perder su casa en un plazo no mayor de entre 2 y 6 años y que lo que la Corporación iba a hacer era otra cosa que lucrarse de un elevadísimo canon de arrendamiento además con ;cuota inicial, pues al final esta, la Corporación iba a quedarse con el inmueble para el cual les prestó, y ganándose además de lo que ellos habían dado la cuota inicial que .dieron y las mejoras que hicieron al inmueble; he aquí un desgarrado y odioso dolo! Y este es clarísimo e incuestionable.

Pero adicionalmente la demandante continúa con el proceso contra expresa; disposición de la Corte Constitucional que determinó como ilegal la liquidación que han; presentado a su despacho en las sentencias citadas y pretende, desconociendo estas decisiones, valorar su crédito reviviendo UPACs inconstitucionales y hacer una folclórica conversión en UVR unilateral, sin consentimiento de los demandados o logrando alguna camuflada autorización con dolo o amenazas. Este proceso de Continuar, puede constituir Fraude Procesal.

8. EXCEPCION DE FALTA DE PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE LA

PARTE DE OBLIGACION INCOADA COMO PAGO DE PRIMAS DE SEGUROS

pues no basta con simplemente presentar una obligación pagada por un tercero sino las debidas constancias y pruebas de la existencia del título o póliza que jamás se le entregó al demandado para que ahora se venga a aducir el cobro de unas primas retrasadas a las que no hay lugar como quiera que la compañía de seguros no pagarla el siniestro si hay retraso en los pagos. Esto corresponde a una practica abusiva de las entidades financieras y Compañías de seguros en contra de los usuarios. Si el usuario está en mora y ocurre el siniestro, la compañía de seguros se excusa del pago en virtud de la mora del siniestrado. Pero como quiera que el siniestro no ha ocurrido si pretenden hacer valer esas cuotas y cobrarlas a pesar de que no hay realmente amparo, constituyéndose en un cobro abusivo sin causa. Simpático no? Todo en contra del usuario y para el enriquecimiento indebido de los entes financieros. Para poder exigir esta obligación la Compañía de Seguros debió expedirle un certificado al usuario manifestándole hasta cuando lo iba a mantener amparado, que le estaba dando crédito y que aunque no estuviese al día le ampararía y haría efectivo el cobro de las primas atrasadas.

9. EXCEPCION POR EL CAMBIO FUNDAMENTAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS como fundamento de la IMPREVISION EN LA EJECUCION DEL CONTRATO, de mutuo celebrado entre las partes y la necesidad de entrar el despacho a revisar el mismo, por el monto del pagaré incoado. Lo anterior por cuanto se han producido SEIS sentencias, de la Corte Constitucional que se dictaron en desarrollo de la misma constitución por ende tienen fuerza constitucional y ninguna ley pasada, presente o futura puede ir en contra de dichas disposiciones. Es necesario entrar a revisar pues la liquidación facturada en el pagaré conforme a dichas sentencias tal como se mencionó en las anteriores excepciones. Esto implica retomar el valor inicial prestado al demandado, liquidarle el 6% anual una vez deducido el valor pagado mes a mes por la demandada. No habría lugar a la liquidación de intereses moratorios por cuanto ha habido un cobro de lo no debido e incluso un pago anticipado de las obligaciones.

10 . FALSEDAD IDEOLOGICA y/o ABUSO DE CONFIANZA. Es probable que exista y se deduzca de los documentos incoados como título ejecutivo y carta de autorización del mismo. Pues como mencioné la Corporación no podía llenarlos por cualquier valor sino por el valor que correspondiera al capital que se les facilitó, mas unos intereses no superiores al 6% anual sobre el capital y una vez deducidos los abonos que hubieren efectuado siguiendo los parámetros impuestos por la carta de autorización y los limites establecidos en las sentencias de la H. Corte Constitucional ya citadas. Esto es algo que se ajustara a sus incrementos probables y lógicos, de ingresos. No obstante la Corporación lo ha llenado por una suma escandalosa que no se compadece en lo mas mínimo con lo acordado o el negocio del crédito.

Entender que de esa necesidad de adquirir vivienda que tiene el ciudadano, se abusó, promocionando las entidades financieras el otorgamiento de créditos mediante engaños y milagritos que sabían que los usuarios al final no podrían pagar, pero que en el transcurso de unos años los expoliarían de sus patrimonios. Es necesario aquí que la justicia intervenga de manera contundente y ejemplar para que esto no le suceda a mas gente en el futuro, para que no le suceda a nuestros hijos. El sistema financiero existe en manos de particulares y aún del Estado, no para generar un mecanismo de lucro para terceros, sino para prestar un servicio a la comunidad, de allí que requieran para su funcionamiento un permiso o concesión del Estado y su utilidad debe ser por lo tanto prudente,

21

regulada, justa y proporcional con relación a su labor e inversión y en consideración con el beneficio de la exclusividad y monopolio que se le entrega; debe obedecer pues mas a conceptos de costos de funcionamiento y de inversión, que de libertad de lucro. Es pues Necesario que se atienda a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Nacional, que nos indica a los juristas, que estamos en un Estado Social de Derecho, en donde prima el bien colectivo frente al beneficio particular y donde se debe atender a la realización de los derechos substanciales y Constitucionales antes que a las formalidades procesales.

11. PREJUDICIALIDAD:

En concordancia con el Art. 170 del C.P.C., teniendo en cuenta que en este momento se encuentra cursando una ACCIÓN DE GRUPO en contra de la entidad demandante, en la cual se dirime la controversia de la reliquidación del crédito y la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados a consecuencia del cobro excesivo realizado por la corporación, en razón a ello existe un proceso que trata del mismo asunto y que dirime la misma controversia, en consecuencia, le solicito suspender el presente hasta tanto no se conozca la sentencia de la ACCIÓN DE GRUPO.

La relación directa entre las pretensiones de la acción de grupo instaurada por deudores de créditos de vivienda individual a largo plazo, y las reliquidaciones que, como resultado del derecho del mismo nombre y del cual son titulares los deudores, deben efectuarse en su favor.

El artículo 3° de la Ley 472/98, "Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones", establece en su inciso segundo:

"La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios"

A su turno el artículo 52 numeral 3, ibidem dispone que entre otros requisitos la demanda mediante la cual se ejerza una acción de grupo deben contener " El estimativo del valor de los perjuicios que se hubieren ocasionado por la eventual vulneración".

Finalmente, el artículo 65 de la misma ley, señala que la sentencia que ponga fin al proceso, cuando acoja las pretensiones incoadas, dispondrá

"(...) 1. El pago de una indemnización colectiva, que contenga la suma ponderada de las indemnizaciones individuales" (subrayamos)

La figura procesal de la prejudicialidad, en el fondo no es otra cosa que una garantía de la unidad que debe caracterizar la función pública de administración de justicia; esta característica de la función jurisdiccional es, a su vez, emanación de otro principio cardinal: la unidad sistemática del ordenamiento jurídico. Admitir que se puedan adoptar decisiones contradictorias entre las mismas partes y sobre la misma materia no solo se opone a la idea de justicia, sino que pugna abiertamente los fundamentos lógico formales de la ciencia del derecho, que, por su parte, se encuentran en relación directa con los propios valores fundantes del Estado de Derecho.

En consecuencia, las facultades del juez para decretar la suspensión de un proceso sometido a su conocimiento, deben ejercitarse siempre bajo tales premisas conceptuales, a la luz de las cuales debe apreciar la conexidad entre la materia sobre la cual debe dictar sentencia y la cuestión a decidir en otro proceso civil, siempre y cuando no sea procedente decidirla por parte del juez a quien se solicita la suspensión.

Así lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

Suspensión, Prejudicialidad

"La discrecionalidad que reconoce el artículo 170 numeral 1 ° del Código de Procedimiento Civil no es una facultad que el juez pueda ejercer desconociendo

del orden constitucional, particularmente los artículos 29 y 228 del Ordenamiento. El artículo 170 del C.P.C. debe ser explicado bajo el método de interpretación AXIOLOGICO, entendiendo que el texto debe adecuarse a los PRINCIPIOS fundamentales del procedimiento, que emanan del derecho fundamental del debido proceso, y, lógicamente adecuarse al principio constitucional del ORDEN JUSTO."

(C. Const. Sent. SU 478 197).

"Teniendo en cuenta que la suspensión como fenómeno procesal, implica diferir en el tiempo la resolución de la cuestión planteada al juez, hecho este que toca con uno de los elementos que integran no solo el núcleo esencial del derecho al debido proceso (art. 29), sino del derecho mismo de acceso a la administración de justicia (Art.229), compete al juez, coma director del proceso, hacer uso razonado de esta figura, por cuanto este no puede retardar o postergar la conclusión del negocio sometido a su conocimiento, por el solo, Pecho de la existencia de otro litigio entre las mismas partes o sobre el mismo objeto, cuando no exista la CONEXIDAD SUSTANCIAL entre la decisión que deba adoptarse en uno y otro pleito.

"Así, el juez, al momento de decidir sobre la suspensión del proceso, solo puede atender a circunstancias objetivas que le permitan concluir que al fallar el caso sometido a su conocimiento, sin el pronunciamiento, que debe producirse en otro, proceso, incurriría en contradicciones que afectarían no solo los derechos de las partes sino la unidad misma que debe existir en la Administración de Justicia eventualidades que debe prever, postergando su decisión" (C. Const. Sent. T 471 700)

INCIDENTE DE REGULACIÓN Y PÉRDIDA DE INTERESES

De conformidad con lo dispuesto por el art. 492 del C.P.C. y estando dentro de la oportunidad, SOLICITO al despacho declarar la pérdida y en subsidio la regulación de los intereses que han sido cobrados a mi representado, pues los mismos constituyen anatocismo, pues la capitalización antes de una año es prohibida y da lugar a la figura del anatocismo a la luz del art. 2235 del C.C. y el art. 886 del C. de Co. Acordémonos además que la Corte Constitucional en varias ocasiones y así también lo ratifica en la sentencia 747 de 1.999, los contratos de vivienda no son comerciales, son de orden civil y esto está acorde precisamente con el derecho amparado del art. 51 de la Constitución Nacional y en su lugar disponer la restitución doblada de estos intereses de conformidad con lo dispuesto por la ley 45 de 1.990. Solicito también se verifiquen y reliquide la obligación incoada de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sus sentencias 383, 700 y 747 de 1.999 para verificar el cobro abusivo y desproporcionado que posiblemente puede constituir USURA según lo indicado en el art. 235 del C.P. Adicionalmente le solicito la **SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA** del proceso en contra de mi representado, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 42 de la ley 546 del 23 de diciembre de 1.999 y a lo manifestado por la Corte Constitucional en sus últimos fallos, sentencia C-955, C-1140 de 2.000

DERECHO INVOCADO

Esto de conformidad con lo ordenado por la CORTE CONSTITUCIONAL en sus sentencias c-383, c-700 de 1.999, c-846, c-955 y c-1140 de 2.000.

Por lo anterior, solicito se practiquen y tengan como

PRUEBAS

APORTE Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

- 
1. Copia de las cartas de autorización que firmara el demandado por imposición de la Demandante y que seria el fundamento con el cual la demandante llenó el pagaré incoado. Para lo cual solicito a su despacho pedir la exhibición del documento en cuestión por parte de la demandante, ya que este documento reposa en su poder y no le expidió copia al demandado. Esto con el objeto de verificar el correcto manejo del pagaré que hoy se incoa, por cuanto en el momento en que el demandado firmó el texto que aparece hoy no existía.
 2. Copia del pagaré firmado inicialmente para otorgar el crédito.
 3. Copia del Contrato de Mutuo que dio origen a la obligación.
 4. Relación de todos los cobros que se le han efectuado a mi representada con explicación de lo que se debió abonar a capital y de lo que se abonó a intereses y a qué tasa de interés y de corrección monetaria.
 5. Copia del proceso de liquidación, detallado y con base en el cual la demandante liquidó la obligación que consideró pendiente a su favor y con base en la cual la demandante llenó el pagaré en blanco que le fuera entregado en garantía, con el monto incoado.
 6. Exhibición de todos los documentos concernientes al crédito amparado por el pagaré incoado por parte de la corporación demandante, para lo cual solicito se le oficie, toda vez que todos quedaron en su poder y mis representados no tienen copia.
 7. Sentencias C-383, C-700, C-747 de 1.999, y SU-846, C-955 y 1140 DE 2.000, proferidas por la Corte Constitucional en la cual se determina como inaplicable la corrección monetaria y particularmente el UPAC, por haber sido liquidados con base en el DTF como consecuencia de la inexequibilidad del lit. f) del art. 16 de la ley 31 de 1.992. Dicho de otra manera, los pactos en UPAC, DTF, que su liquidación debe ser efectuada tendiendo en cuenta el IPC., para que su despacho oficie a la Corte Constitucional, solicitando copia dichas sentencias para que obren como prueba en este proceso.
 8. Todas las resoluciones proferidas por la Junta del Banco de la República desde Julio de 1.991 cuando nace la Nueva Constitución hasta la fecha y en donde consta la forma de liquidar la Corrección Monetaria y el UPAC, los fundamentos legales de las mismas, particularmente el literal f) del art. 16 de la ley 31 de 1.992 declarado inexequible. Para lo cual solicito comedidamente oficiar al Banco de la República con el fin de allegarlas como prueba a este proceso.
 9. Copia de la póliza de seguros con constancia de estar al día en los pagos por parte de la Corporación demandante, con indicación del valor asegurado y el monto que mensualmente se ha descontado o acumulado por cuanta del demandado.
 10. Poder con que actúo, que obra en el expediente.
 11. Las demás pruebas que sudan y las que determine el despacho.

INTERROGATORIO:

Muy respetuosamente le solicito fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante o a quien haga sus veces. Para sello le solicito citarlo y enviar telegrama a la dirección para notificaciones personales que aportó en el libelo demandatorio, con el fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formularé verbalmente, para que deponga sobre los hechos relacionados con el proceso.

PERICIALES:

Solicito se nombre perito experto en finanzas y contabilidad, para que emitan concepto de la reliquidación del crédito aplicando debidamente las sentencias de

la Corte Constitucional.

ACEPTACION DE PODER

Manifiesto que acepto el poder a mi conferido por los acá demandados, en los terminos contenidos en el memorial poder,

NOTIFICACIONES

Mi representado recibirá notificaciones en la dirección indicada en la demanda y el sucrito en Cra. 5 # 22-85 de Bogotá, para lo cual le solicito comedidamente al despacho enviarnos sendos telegramas para las diligencias especiales como la practica de pruebas.

Del señor Juez, Cordialmente,


FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
CC 19.208.856 DE BOGOTA
TP N° 23.998 C S DE LA J

El anterior número del Registro Civil Municipal 442
55 Civil Municipal
 Fue presentado personalmente por fernando
59/920r
 Quien se identificó con la C.C. No. 19208856
 Expedida en Bogotá No. 23998
 por CSJ
 NOTARIO GARCÍA DEL ROSARIO, J. A., OFICIO DE BOGOTÁ
 REPÚBLICA DE COLOMBIA



25 MAR 2008

Do Sotomayor
 CC 19208856
 TP 23998CSJ

AL RESPAC - D. SR. JUEZ INFORMANDO
 Se me ha presentado el Sr. ☐ SI ☐ NO
 2. Se me ha presentado el Sr. ☐ SI ☐ NO
 3. Se me ha presentado el Sr. ☐ SI ☐ NO
 4. Se me ha presentado el Sr. ☐ SI ☐ NO
 5. Se me ha presentado el Sr. ☐ SI ☐ NO
 6. Se me ha presentado el Sr. ☐ SI ☐ NO
 7. Se me ha presentado el Sr. ☐ SI ☐ NO
 8. Se me ha presentado el Sr. ☐ SI ☐ NO
 9. Se me ha presentado el Sr. ☐ SI ☐ NO
 10. Otros ☐ SI ☐ NO
 Bogotá, D.C. 16 MAR 2008
[Signature]
 EL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de Abril de dos mil ocho (2008)

Proc. No. 05-857

Téngase por NOTIFICADO en debida forma al demandado ODILIO FANDIÑO RAMIREZ, quien en oportunidad formuló excepciones de mérito.

No se tramita el recurso de reposición interpuesto contra el auto mandamiento ejecutivo por cuanto fue formulado en forma extemporánea.

Se RECONOCE al doctor(a) FERNANDO SALAZAR ESCOBAR como apoderado judicial de la parte demandada en la forma y para los efectos del poder conferido.

Del escrito de excepciones de mérito formulado córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días.

Finalmente, se aclara el auto de fecha 2 de noviembre de 2007 – f. 133, toda vez que la firma cesionaria es RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA y no como allí se indicó.

NOTIFIQUESE

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

jef

□

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
HOY, 8 de ABRIL de 2008	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR APODERACIÓN EN EL ESTILO N°	
<i>Carlos Edgar Galeano Salcedo</i> CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO SECRETARIO	

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

REF: CLASE DE PROCESO:
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

EJECUTIVO HIPOTECARIO
AV VILLAS
ODILIO FANDIÑO
2005-0857

151
EJF

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, apoderada de la parte activa, estando en término legal, procedo a descorrer el traslado de la excepción propuesta por el apoderado de los demandados y en consecuencia, por los argumentos que expondré a continuación, me permito solicitar declarar no probadas las excepciones formuladas.

EXCEPCIONES DE MERITO.

1. EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA OBLIGACIÓN INCOADA.

Manifiesta el apoderado de la parte demandada que el contrato de mutuo fue suscrito en Upac y que lo se pretende cobrar son unas obligaciones en UVR, siendo una figura que no ha sido pactada por las partes y que por ende se viola el principio de literalidad del título valor.

No es cierto, lo manifestado, ya que el título valor allegado al proceso, se encuentra suscrito en UVRs.

2. EXCEPCION DE COBRO DE LO DEBIDO.

No es cierto, lo que manifiesta el apoderado, que su representada debe solamente el dinero en pesos o capital que se le presto.

El pagaré número 40743, suscrito por el demandado, el cual contiene una obligación, clara, expresa y exigible dice textualmente "Yo (nosotros), deudor (es) relacionado(s) en el numeral uno (1) del encabezado de este pagaré, identificado(s) y actuando en las condiciones que se indican en el espacio para firmas, expresamente declaro(amos): PRIMERA Que adeudo(amos) al BANCO COMERCIAL AV VILLAS, en adelante EL BANCO, la cantidad de unidades de valor real (UVR) expresadas en el numeral dos(2) del encabezamiento de este pagaré(en adelante la Unidad) cantidad equivalente en la fecha a la suma en moneda legal colombiana expresada en el numeral tres (3) del mismo encabezamiento y

En lo concerniente a la tasa de interés, manifiesta el abogado que debe ser máximo el 6% anual.

El apoderado de la parte demandada, hace alusión a la tasa de interés contemplada en el artículo 1617 del Código Civil, el cual se aplicada solamente para las obligaciones de carácter civil y el contrato celebrado entre mi poderdante y la deudora es un mutuo comercial con interés, el cual se halla garantizado con hipoteca su cumplimiento.

La tasa de interés pretendida en la demanda, es la regulada para los créditos de vivienda en la ley 546 de 1.999 y en resolución externa No. 14 de 2000, expedida por la Junta directiva del Banco de la República.

Es importante señalar que actualmente, mediante Resolución Externa 8 de 2006, se ha modificado la tasa de interés a cobrar en los créditos, fijando en 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales adicionales con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato y si a la fecha de la liquidación del crédito esta vigente esta Resolución, los intereses se liquidaran conforme a lo ordenado.

3.EXCEPCION DE PAGO o PAGO PARCIAL.

En los hechos de la demanda se manifestó que el deudor se encontraba en mora desde el día 18 de septiembre de 2004, fecha a la cual ya se había aplicado la reliquidación del crédito y traslado a UVRs, todas las obligaciones.

Ahora bien, pretende el apoderado que a pesar de que no se halla realizado abonos la obligación, el crédito se mantenga en iguales circunstancias a la fecha en que se suscribió el pagaré, así el deudor no halla cumplido con su obligación de cancelar las cuotas por año y medio a la fecha de presentación de la demanda.

Conforme con lo anterior, teniendo en cuenta que persiste la mora, que no se ha pagado una sola cuota después de presentar la demanda y que con la presentación de la demanda se ha hecho uso de la Cláusula Aceleratoria, le solicito, señor juez, despachar desfavorablemente la excepción planteada.

4. COMPENSACIÓN

De acuerdo a lo anotado en la contestación anterior, no hay lugar aplicar ningún tipo de compensación, ya que las sumas pretendidas en la demanda, es lo que realmente adeudaba la deudora a la fecha de presentación de la misma.

5..EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO.

El contrato no cumplido ha sido por parte de la deudora. Las condiciones del crédito otorgado al deudor, las cuales se le hacen saber en la carta de aprobación del crédito, fueron claras y en ningún momento se ha cambiado lo establecido, en cambio, él si dejó de cumplir lo pactado. Al haber sido aceptado en los términos

en que se ha emitido el título valor, el deudor, se obliga a pagarlo de acuerdo a su tenor literal y a que cualquier endosante posterior pueda ser obligado a pagarlo, sin que sea procedente invocar la excepción pretendida por la parte demandada y el contrato es ley para las partes tal como lo establece el artículo 1602 del Código Civil.

6. EXCEPCION DE ABUSO DEL DERECHO Y ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE.

Manifiesta el excepcionante que mi poderdante cometió abuso del derecho por haberse dado una desproporción patrimonial que distorsiono y rompió por completo el justo mantenimiento del valor de la obligación.

Los Decretos 677 y 678 de 1.972, regularon el sistema UPAC, en el sentido de autorizar a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda de captar recursos del público para convertirlo en Unidades de Poder Adquisitivo Constante con el fin de mantener el valor real de la moneda nacional, asimismo se autorizo a tales entidades a realizar sus operaciones de crédito en éste sistema y de acuerdo con los cálculos realizados por el Banco de la Republica de ésta Unidad se realiza su Conversión a moneda legal colombiana.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha Abril 24 de 1.979, haciendo alusión a los Decretos de creación del sistema Upac manifestó: "...Lo cierto es que tal mecanismo monetario o de salvaguardia del ahorro y crédito contra la depreciación de la moneda, se estableció y reglamento con alguna claridad mediante los Decretos 677, 678 y 1229, todos del año de 1.972.

Por el primero de estos estatutos se expresa que el fomento del ahorro para la construcción ser orientara conforme al principio del valor constante y, por tal virtud, todos los ahorros y préstamos a que se refiere el decreto "se reajustarán periódicamente de acuerdo con las fluctuaciones del poder adquisitivo de la moneda en el mercado interno, y los intereses pactados se liquidaran sobre el valor principal reajustado.....".

Es preciso, empero, enfatizar que el sistema de Unidad de Poder Adquisitivo Constante, no configura un nuevo signo monetario, precisamente, por no tener tal categoría, el gobierno legal y constitucionalmente podía expedir los decretos atinentes al valor constante."

Al estar autorizadas las Corporaciones de ahorro y vivienda a realizar sus operaciones en UPAC o en PESOS, como por ejemplo los contratos de mutuo que celebran para el otorgamiento de préstamos, en el caso sub-judice expresamente se estipulo en el documento base de la acción una obligación clara, expresa y exigible .

Una de las características del abuso del derecho, es precisamente que una de las partes vinculadas, se halla excedido o extralimitado en sus actos por acción u

omisión obrando con dolo o culpa con el fin de causar un daño, pero si analizamos el caso sub-judice AV VILLAS, esta obrando conforme a las disposiciones legales vigentes.

De acuerdo con lo anterior, no encuentro la razón por la cual manifiesta el apoderado de la parte demandada que el acreedor, abuso del derecho en su posición de entidad crediticia, ya que sus operaciones de crédito estaban legalmente autorizadas por la ley y por lo tanto, la suma mutuada no puede ser la misma a la fecha de presentación de la demanda, así se hallan realizado abonos, teniendo en cuenta que la deudora estaba en mora desde el 18 de septiembre de 2004.

7.EXCEPCION DE DOLO Y MALA FE

Manifiesta la excepcionante que AV VILLAS, se aprovecho de la demandada para que ésta tomará el crédito a sabiendas que no iban a cumplir con la obligación y que por lo tanto actuaron con dolo y mala fe.

De ser cierto lo manifestado por excepcionante el poder ejecutivo, legislativo y judicial estarían autorizando a todas las entidades crediticias a que actúen de mala fe, ya que son ellos los encargados de regular la creación, organización y funcionamiento de las entidades financieras.

Cuando una persona va a tomar un servicio o realiza una inversión lo hace libre y espontáneamente y con el ánimo de cumplir. La deudora por su propia voluntad se acercó a las oficinas de AV VILLAS, a obtener información para la obtención de un crédito y por su propia voluntad cumplió con los requisitos y una vez que se les otorgo el préstamo lo destinó para la adquisición de vivienda, tal como consta en la escritura de venta e hipoteca que obra en el proceso.

8. EXCEPCION DE FALTA DE PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE PARTE DE OBLIGACION INCOADA COMO PAGO DE PRIMAS DE SEGUROS.

No es cierto, en la demanda no se esta solicitando sumas por este concepto.

9. EXCEPCION POR EL CAMBIO FUNDAMENTAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS COMO FUNDAMENTO de la IMPREVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES.

Respetuosamente le solicito declarar infundada la excepción propuesta por la parte demanda referente a la revisión del contrato de mutuo por las siguientes razones:

Para el caso que nos ocupa sorprende que el apoderado de la pasiva en lugar de cumplir con su obligación que le ha impuesto el legislador cual es la de formular excepciones a las pretensiones de la demanda, pretenda en su libelo de contestación de la misma que el Despacho mediante sentencia acceda a una pretensión que esta invocando como excepción, situación que no puede ser de

recibo dentro de un proceso ejecutivo en el cual no cabe reconvención alguna, so pretexto de disfrazarla bajo el título de excepción. De manera pues, que si el excepcionante pretende que se le de aplicación al artículo 868 del C. Co para que se revise y modifiquen las condiciones del pagaré materia de la presente demanda ejecutiva debe de acudir a un proceso ordinario a fin de que el juez profiera sentencia en tal sentido.

En el sub-lite debe tenerse en cuenta que el documento base de la presente demanda ejecutiva es un título valor (pagaré) y no es un contrato de suerte que dicha petición tampoco podrá ser llamada a prosperar en la eventualidad de que el demandado promoviera el respectivo proceso contencioso, por cuanto, los títulos valores no son un contrato, sino que son instrumentos que contienen una orden o promesa incondicional de pagar una suma de dinero y en consideración a su autonomía y a la ley de circulación son negociables mediante la entrega y endoso, con o sin autorización del aceptante o girador y ello se debe a que por el hecho de girar un instrumento, no solamente se admite la existencia del beneficiario sino la capacidad de endosarlo al tiempo de hacer giro.

10. FALSEDAD IDEOLÓGICA y/o ABUSO DE CONFIANZA.

Manifiesta el excepcionante que AV VILLAS diligenció el título valor por una suma escandalosa que no se compadece con lo acorado, esta afirmación es de suma gravedad pues no se puede a la ligera incriminar de un delito a un ente por simple capricho sino se tienen las pruebas.

En la carta de aprobación del crédito, la cual se protocolizo en la escritura de venta e hipoteca que obra en el proceso, se le manifiesta al demandado, que el comité de crédito le ha aprobado un crédito por cuantía de \$ 9.100.000 expresados en UPAC con un plazo de 180 meses y en el pagaré base de la acción, el cual fue aceptado por el deudor trasladarlo de Upac a UVR, se estipula que la cantidad que ha recibido la deudora de parte de AV VILLAS a título de mutuo comercial con interés es la cantidad de \$ 17.654.045 que a la fecha de suscripción del pagaré equivalía a 128.915.1584 UVRs.

11. PREJUDICIALIDAD.

Respetuosamente le solicito no tener en cuenta la excepción planteada por ser improcedente en el presente proceso.

12. REGULACION Y PERDIDA DE INTERESES

El artículo 17 de la Ley 546 de 1.999, que regulo la tasa de interés para los créditos para la adquisición de vivienda FUE DECLARADO EXEQUIBLE por la Corte Constitucional en la sentencia C-955, con base en esto, la Junta Directiva del Banco de la República profirió la resolución No. 14 del 2000 y en su artículo 1 estipulo: " LIMITES MÁXIMOS A LAS TASA DE INTERES DE CREDITOS EN UVR. La tasa de interés remuneratoria de los créditos de vivienda individual a

largo plazo y los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en UVR no podrá exceder del 13.1 puntos porcentuales nominales anuales, pagaderos mes vencido, adicional a la UVR".

Ahora bien, el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, establece para los intereses de mora lo siguiente." En los préstamos de vivienda a largo plazo, de que trata la presente ley, no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten se entenderán que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado....."

Es importante señalar que actualmente, mediante Resolución Externa 8 de 2006, se ha modificado la tasa de interés a cobrar en los créditos, fijando en 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales adicionales con la variación de la UVR de los últimos 12 meses vigente al perfeccionamiento del contrato y si a la fecha de la liquidación del crédito esta vigente esta Resolución, los intereses se liquidaran conforme a lo ordenado.

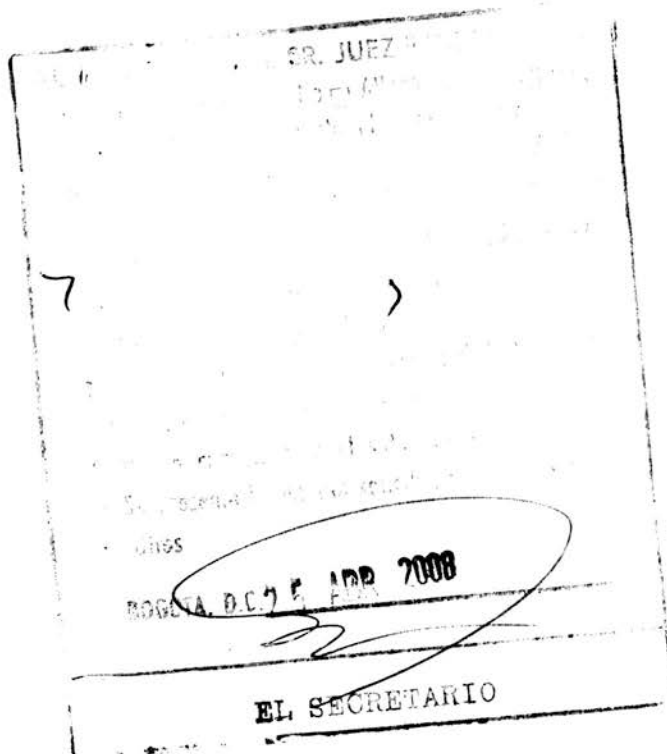
Por los argumentos expuestos con anterioridad, me permito solicitar declarar no probadas las excepciones formuladas.

Del señor Juez.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES

C.C. No. 51.602.619 de Bogotá

T.P. No. 34.457 del C.S.J



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de Abril de dos mil ocho (2008)

Proc. No. 05-857

En virtud de lo consagrado en el art. 43 de la Ley 640 de 2001, se señala la hora de las 11:00 del día 23 del mes de Mayo del año 2.008, a efectos de que comparezcan las partes de la litis a fin de llevar a cabo audiencia de conciliación. Librese telegrama a las partes.

NOTIFIQUESE

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
Hoy, <u>23 ABR 2008</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>07</u>	
<i>Carlos Edgar Galpardo Salcedo</i>	
CARLOS EDGAR GALPANO SALCEDO	
SECRETARIO	



**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 055
CL. 14 # 7-36 PISO 18
BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL**

Señor(es):

15 MAY 2008

F. ANDO SALAZAR ESCOBAR

CARERA 5 # 22-85

BOGOTÁ D.C.

TELEGRAMA No. 0766

HIPOTECARIO No. 2005-0857

DEMANDANTE: AV VILLAS

DEMANDADO: ODILIO FANDIÑO RAMÍREZ

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2008, EL CUAL SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2008 A LAS 11:00 AM. LO ANTERIOR CON EL FIN DE CONTAR CON SU PRESENCIA.

KARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 055
CL 14 # 7-36 PISO 18
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Señor(es):

15 MAY 2008

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA Ltda.
CARRERA 9 # 74-08 OF. 305
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA No. 0767

HIPOTECARIO No. 2005-0857

DEMANDANTE: AV VILLAS

DEMANDADO: ODILIO FANDIÑO RAMÍREZ

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2008, EL CUAL SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2008 A LAS 11:00 AM. LO ANTERIOR CON EL FIN DE CONTAR CON SU PRESENCIA.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 055
CL 14 # 7-36 PISO 18
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Señor(es): 15 MAY 2008

ODILIO FANDINO RAMÍREZ

CALLE 57 B SUR # 62-92 INT, 76

BOGOTA D.C.

TELEGRAMA No. 0798

HIPOTECARIO No. 2005-0857

DEMANDANTE: AV VILLAS

DEMANDADO: ODILIO FANDINO

ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2008, EL CUAL SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PARA EL DÍA 23 DE MAYO DE 2008 A LAS 11:00 AM. LO ANTERIOR CON EL FIN DE CONTAR CON SU PRESENCIA.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
SECRETARIO

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2005-857
de BANCO AV VILLAS
contra ODILIO FANDIÑO RAMIREZ



FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.208.856 de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional N° 23.998 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la Demandada le manifiesto muy respetuosamente que autorizo a JESSICA ANDREA NIÑO GARZON, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1013592191 DE BOGOTA, como mi Dependiente Judicial, para que bajo mi responsabilidad revise el expediente de la Referencia.

Le solicito tener en cuenta la AUTORIZACIÓN GENERAL, que porta la Dependiente Judicial Autorizada en la que consta la presentación personal (en diligencia de autenticación de firmas ante Notario Público), por lo cual ella estará presta a exhibir y dejar copia simple de este documento, que le ruego a Usted Señor Juez cotejar.

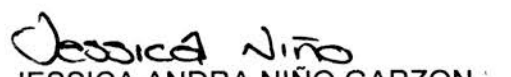
Igualmente le solicito, no exigir la presentación personal o autenticación de la firma del suscrito, toda vez que el Código de Procedimiento Civil no establece este requisito para las autorizaciones que los abogados otorgan a sus dependientes judiciales.

Atentamente,



FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. N° 19.208.856 de Bogotá
T.P. N° 23.998 del C. S. de la J.

La Autorizada,



JESSICA ANDRA NIÑO GARZON
C.C. N° 1013592191 DE BOGOTA

El anterior memorial dirigido a Juz
55 cm
 Fue presentado personalmente por Fernando Salazar
 Quien se identificó con la C.C. No. 1013092191
 Expedida en 2
 De BOGOTÁ
 NOTARIO CATORCE DEL CANTÓN DEL ESTABO DE BOGOTÁ
 REPUBLICA DE COLOMBIA

[Firma]
 CC 19208856
 TP 22998455



El anterior memorial dirigido a Juz
55 cm
 Fue presentado personalmente por Jessica Andrea Nino Geron
 Quien se identificó con la C.C. No. 1013092191
 Expedida en BOGOTÁ
 De BOGOTÁ
 NOTARIO CATORCE DEL CANTÓN DEL ESTABO DE BOGOTÁ
 REPUBLICA DE COLOMBIA

17 ABR 2008

[Firma] JESSICA NINO



Señores
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
E. S. M.

REF: CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

EJECUTIVO HIPOTECARIO
AV VILLAS
ODILIO FANDIÑO RAMIREZ
2005-0857

Respetados Señores

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, mujer, mayor, vecina de Bogotá, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 51.602.619 de Bogotá y portadora de la Tarjeta profesional número 34.457 del C.S.J. , en mi calidad de apoderada, por medio de la presente me permito autorizar al señor **YILMAR ARBEY MOLINA MONTOYA**, identificado con la C. C. 79.629.038 de Bogotá, para que RETIRE copias de los autos, Oficios de embargo o desembargo, Avisos , Despachos Comisorios y Edictos y todos aquellos documentos que sean necesarios para el desarrollo del proceso.

Agradezco la colaboración que se sirvan brindar.

Respetuosamente.

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá..
T.P 34.457 C.S.J.

El anterior memorial fue presentado personalmente por

Piedad Constanza Velasco Cortes

quien se identificó con la C. de C. No. 51.602.619

de Bogotá

Tarjeta Profesional No. 34457 del C.S.J.

Bogotá, D.C. — **11 ABR. 2008**

El Notario Veintiseis

Gustavo Samper Rodríguez



AL 3°

10 años

BOGOTÁ

MAY 2008

15 MAY 2008

EL SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., quince (15) de Mayo de dos mil ocho (2008)

Proc. No 05-837

Secretaria sirvase tener en cuenta que las anteriores autorizaciones surten efectos para que los dependientes designados realicen las gestiones allí relacionadas. Con el fin de poder consultar el expediente, el autorizado deberá acreditar su condición de estudiante de la facultad de Derecho. Arts. 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE

Guillermo 7.3
GUILLERMO RAÚL HOTTA BOHORQUEZ
juez

Ujst

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

15 MAY 2008

Hoy, SE NOTIFICA EL

AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N°

872

CARLOS EDGAR GARCÍA SALCEDO
 SECRETARIO

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

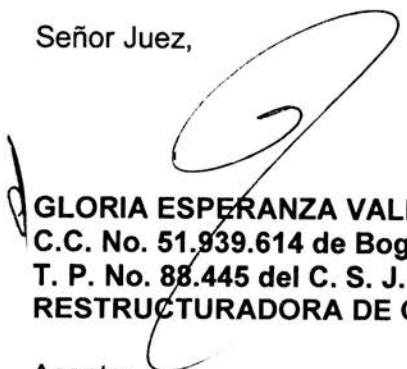
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA
CONTRA: ODILIO FANDIÑO

Rad No. 05-857

GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá. D. C., identificada con la C. de C. No. 51.939.614 de Bogotá D. C., actuando en calidad de apoderada general de REFINANCIA S.A., distinguida con el Nit. No. 900060442-3 y Matrícula Mercantil No. 01553617, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá con domicilio principal en Bogotá. D. C., quien a su vez actúa como apoderada general de **RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.**, cesionaria de los derechos de crédito en el proceso de la referencia; distinguida con el Nit. No. 900162201-3 y Matrícula Mercantil No. 01719266, con domicilio principal en Bogotá. D. C., igualmente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, todo lo cual acredito con los certificados de existencia y representación legal que me permito anexar; por medio del presente escrito manifiesto al Despacho, que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ**, identificado como aparece al pie de su firma en el presente memorial, para que asista en la representación judicial de REFINANCIA S.A. En la diligencia de Audiencia de Conciliación que se llevara a cabo en fecha del 23 de Mayo del año 2008 en la hora señalada de las 11:00 A.M.

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería al Dr. **CARLOS ALBERTO ESTEVEZ** en los términos y para los fines indicados en el presente.

Señor Juez,


GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR
C.C. No. 51.939.614 de Bogotá
T. P. No. 88.445 del C. S. J.
RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.

Acepto:


CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ
C. C. No. 79.577.281 de Bogotá
T. P. No. 162.573 C. S. de la J.



NOTARIA 71 DE BOGOTA

Hoy **12 MAYO 2008** campanario *Glona*

Esperanza Valdenegro identificada *fu*

Con c.c. *SI 1939 614 de 1950* y dijo que reconoce

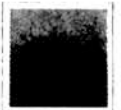
como suyo el anterior documento y la firma que en él aparece, la que es de su puño y letra. Para constancia se firma en Bogotá.

1988 44725





01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE ABRIL DE 2008

HORA 14:46:51

01N04041600607RCO0917

HOJA : 001

* * * * *

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR *
* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL 50 *
* PISO O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXTENSION 2599. *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : REFINANCIA S A

N.I.T. : 900060442-3 ADMINISTRACION: BOGOTA PERSONAS JURIDICAS

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01553617

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003150 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01026904 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: REFINANCIA S A

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000612	2007/02/26	00011	BOGOTA D.C.	01113710	2007/03/02
0000187	2006/01/27	00011	BOGOTA D.C.	01037486	2006/02/08

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2055 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : (A) LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA EN CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMIA INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, AL SECTOR FINANCIERO O REAL, ASI COMO LA CONSTITUCION DE CUALQUIER VEHICULO LEGAL (POR EJEMPLO, PATRIMONIOS AUTONOMOS) PARA LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA; (B) OTORGAR PRESTAMOS A TERCEROS, LOS CUALES PODRAN ESTAR DOCUMENTADOS, ENTRE OTROS, EN CONTRATOS ESCRITOS DE MUTUO Y/O PAGARES; (C) LA REALIZACION DE SERVICIOS DE COBRANZA DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS; (D) ADELANTAR PROCESO JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA Y CELEBRAR CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACION DE PASIVOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CORRETAJE, COMISION, CONSIGNACION, SUBASTA, ADMINISTRACION INMOBILIARIA O DE CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADMINISTRAN, COMPRA DE CARTERA O ACTIVOS DE

TERCEROS; (E) LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS, ACTUAR COMO COLECTOR DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS, REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA PREJUDICIAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, RECAUDO, Y REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES DEL SECTOR REAL O FINANCIERO; (F) PRESTAR ASESORIAS FINANCIERAS, Y ACTUAR COMO FIRMA CONSULTORA O ASESORA EN LAS AREAS ESTRATEGICAS, DE NEGOCIOS, INTEGRACION DE PROCESOS, DE RIESGOS, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, DE BANCA DE INVERSION, DE TECNOLOGIA Y DE COMUNICACIONES, ASI COMO LA CELEBRACION DE ALIANZAS ESTRATEGICAS CON TERCEROS EN BENEFICIO PROPIO, DE SUS CLIENTES O DE TERCEROS; (G) REALIZAR OPERACIONES DE CESION, NOVACION O SUBROGACION DE CREDITOS; E (J) EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE INVERSION EN CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMIA. PARAGRAFO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA: (A) TOMAR DINERO EN MUTUO, SIN QUE TAL HECHO IMPLIQUE CAPTACION DE DINEROS, RECURSOS O DEPOSITOS DEL PUBLICO O LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PERMITIAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A ENTIDADES SOMETIDAS A LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA ; (B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA, EN TODA CLASE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR; (ILEGIBLE) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS, NACIONALES, EXTRANJEROS, OFICIALES O PRIVADOS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS, ACTIVIDADES Y OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; (D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS O DERECHOS PERSONALES O DE CREDITO; (E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPOSITO, HIPOTECAS, GARANTIAS, ADMINISTRACION, MANDATO, COMISION Y CONSIGNACION; (F) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CARTERA PROPIA O DE TERCEROS; (G) CELEBRAR CONVENIOS DE ASISTENCIA TECNICA; (H) CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; (I) CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA Y DE CUENTAS EN PARTICIPACION, SEA COMO PARTICIPE ACTIVO O COMO PARTICIPE INACTIVO; (J) CONTRATAR TECNICOS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; (K) CELEBRAR OPERACIONES CON DERIVADOS; (L) EMITIR BONOS; (LL) PARTICIPAR EN PROCESOS DE TITULARIZACION DE ACTIVOS, (M) CELEBRAR OPERACIONES DE FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TITULOS; (N) REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; (O) REGISTRAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION; (P) OBTENER CONCESIONES DEL ESTADO, PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES O EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA CON ENTIDADES NACIONALES O INTERNACIONALES; (Q) LA SELECCION, CONTRATACION, EVALUACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE PERSONAL; (R) CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTIA, DE FIANZA O DE AVAL EN LOS QUE LA SOCIEDAD ACTUE COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS (INCLUYENDO ACCIONISTAS); Y (S) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACION DIRECTA, DE MEDIO A FIN, CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE ABRIL DE 2008

HORA 14:46:52

01N04041600607RCO0917

HOJA : 002

* * * * *

TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LAS SOCIEDAD. LAS ANTERIORES ACTIVIDADES LAS PODRA EJECUTAR LA SOCIEDAD DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONTRATOS CON TERCERAS PERSONAS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :\$350,000,000.00

NO. DE ACCIONES:350,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$300,001,000.00

NO. DE ACCIONES:300,001.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :\$300,001,000.00

NO. DE ACCIONES:300,001.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000012 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE JUNIO DE 2007 , INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01139271 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

HUTCHINSON DAVID JOHN

C.E.00000241994

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE ENERO DE 2007 , INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01115341 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

DURAN ECHEVERRI DARIO ALBERTO

C.C.00079397873

TERCER RENGLON

DURAN ARIAS MANUEL IGNACIO

C.C.00019239788

CUARTO RENGLON

CARDENAS SANTA MARIA MAURICIO

C.C.00079154695

QUINTO RENGLON

CATERINAO RONDON HECTOR MANUEL

P.VISA0000PC32904

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2007 , INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01158332 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

LLOREDA LONDO#O JOSE ANTONIO DE JESUS

C.C.00017159681

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE ENERO DE 2007 , INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01115341 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
MENDIWELSON VALCARCEL KENNETH	C.C.00079598884
TERCER RENGLON	
MENDIWELSON JORGE G	C.C.00019184374
CUARTO RENGLON	
PELAEZ HERRAN JUAN EDUARDO	C.C.00008231728
QUINTO RENGLON	
PEREZ DE BRIGARD HERNAN	C.C.00001719177

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS Y QUIEN EJERCERA LAS MISMAS FUNCIONES DESIGNADAS AL PRESIDENTE. TANTO EL PRESIDENTE COMO SU SUPLENTE PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE ; CUANDO VENCIERE EL PERIODO PARA EL CUAL HUBIEREN SIDO ELEGIDOS Y LA JUNTA DIRECTIVA NO LO HICIERE, SE ENTENDERA PRORROGADO EL PERIODO.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003150 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01026904 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
MENDIWELSON VALCARCEL KENNETH	C.C.00079598884
SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
MENDIWELSON JORGE G.	C.E.00000157830

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. B) ADMINISTRAR LOS SIC DE LA COMPA#IA, EJECUTANDO A NOMBRE DE ELLA TODA CLASE DE CONTRATOS SIC LIMITACION QUE LAS SE#ALADAS EN EL ARTICULO 38 DE ESTOS ESTATUTOS. C) PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DE GESTION ANUAL DE LA CAMPA#IA PARA SU APROBACION Y PRESENTACION CONJUNTA ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) CONTRATAR, NOMBRAR Y REMOVER AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. E) VIGILAR Y ADMINISTRAR EL ACTIVO, CORRESPONDENCIA Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD Y VELAR POR LA BUENA MARCHA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA MISMA. CORRESPONDE A LA JUNTA :AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA COMPA#IA, PARA QUE SUSCRIBA CONTRATOS POR UNA CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A DOS MIL SEISCIENTOS (2, 600) SALARIOS MINIMOS MENSUALES TEGALES VIGENTES.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2798 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO LOS NOS. 12434, 12435, 12436, 12437, 12438 DEL LIBRO V, COMPARECIO KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL IDENTIFICADO CON ECEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.598.884 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTACION DE REFINANCIA S.A, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LOS DOCTORES GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, IDENTIFICADA CON



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE ABRIL DE 2008

HORA 14:46:52

01N04041600607RCO0917

HOJA : 003

* * * * *

CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51. 939. 614 DE BOGOTA, MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31. 476. 813 DE YUMBO (VALLE). RICARDO MEJIA SAENZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.418.481 DE BOGOTA, MIGUEL ANTONIO CRUZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.397.790 DE BOGOTA, Y JAVIER RINCON SANTOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.069.939 DE SAN GIL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA ., EJECUTEN Y LLEVEN A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION DE CREDITOS AL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A ., BIENES Y COMERCIO S. A. Y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.; CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2052003: I) LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTUACIONES PREJUDICIALES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL COBRO DE LOS CREDITOS CEDIDOS POR PARTE DE LAS CEDENTES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA NEGOCIACION Y CIERRES DE ACUERDOS DE PAGO, LA RESTRUCTURACION DE LOS CREDITOS MEDIANTE ACUERDO DE CUALQUIER TIPO CON LOS RESPECTIVOS DEUDORES, Y APLICACION DE PAGOS LOS CREDITOS, DE ACUERDO CON LOS ABONOS, DACIONES EN PAGO U OTROS MECANISMOS LEGAL Y COMERCIALMENTE ADMISIBLES, PARA LO CUAL PODRA SUSCRIBIR O EMITIR TODO TIPO DE COMUNICACIONES RELACIONADAS CON EL COBRO, NORMALIZACION Y MANEJO DE LOS CREDITOS, SIEMPRE DENTRO DE LOS MAS ALTOS ESTANDARES DE PROFESIONALISMO Y ETICA PROFESIONAL. II) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA ESCRITURAS DE DACION EN PAGO Y EN GENERAL, DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES SE TRANSFIERAN BIENES MUEBLES O INMUEBLES A FAVOR DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA COMO DACION EN PAGO TOTAL O PARCIAL, DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS, ASI COMO LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE PRENDA, PAGARES Y OTRAS GARANTIAS O DOCUMENTOS DE DEUDA. III) DESIGNAR LOS APODERADOS QUE CONSIDERE NECESARIO PARA QUE ADELANTEN ANTE LOS JUZGADOS Y DEMAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES , NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL RECAUDO DE LOS CREDITOS CONTENIDOS EN EL PORTAFOLIO E2052003, Y REMOVER O SUSTITUIR DICHOS APODERADOS EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, EN EL ENTENDIDO QUE, EN DESARROLLO DE DICHA LABOR, LOS APODERADOS GENERALES DE REFINANCIA S.A., PODRAN DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES, QUE RESULTEN NECESARIOS EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS CREDITOS, Y PODRA ENCOMENDARA LOS APODERADOS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ELABORAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LOS JUZGADOS COMPETENTES LOS MEMORIALES Y/O DOCUMENTOS DE CESION DE CREDITOS Y/ O DERECHOS LITIGIOSOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES BANCO COMERCIAL AV VILLAS

DARABANZO S.A.

S.A., BIENES Y COMERCIO S.A. Y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., ASI COMO LOS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y LOS DE LOS ENDOSOS DE LOS PAGARES QUE SIRVAN COMO GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS; B) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, AUDIENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE CONCILIACION Y DEMAS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS Y DE CONCILIACION, Y DEMAS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS CREDITOS ADQUIRIDOS POR RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. , CON FACULTAD DE CONFESAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR O REASUMIR; C) APORTAR PRUEBAS, RECIBIR, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS E INCIDENTES Y EN GENERAL ADELANSTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. D) REPRESENTAR A RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION O PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE PUEDA RELACIONARSE POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA CON LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2052003 O CON SUS GARANTIAS., EN LOS QUE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA ACTUE COMO DEMANDANTE O DEMANDADA. E) RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANSTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO. F) CONTESTAR TUTELAS Y DERECHOS DE PETICION QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2052003. G) RECIBIR LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO QUE EVENTUALMENTE SE PROFIERA DENTRO DE CUALQUIER ACTUACION O PROCESO JUDICIAL QUE SE INICIE O SE VENGA TRAMITANDO RESPECTO DE LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2052003, RENUNCIAR A TERMINOS, Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO TENDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO Y EJERCER LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. TERCERO: QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA. CUARTO: QUIENES ACTUAN COMO REPRESENTANTES LEGALES, APODERADOS GENERALES Y APODERADOS ESPECIALES PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERAN ANTE TERCEROS RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. Y REFINANCIA S.A., POR LA EXTRALIMITACION EN LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIEREN LLEGAR A OCASIONAR, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO. QUINTO: QUIENES ACTUEN COMO ENCARGADOS O DELEGADOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. APODERADOS GENERALES O APODERADOS ESPECIALES EN FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS INDICADOS EN ESTE DOCUMENTO, TENDRAN LAS MISMA FACULTADES, ATRIBUCIONES Y CUANTIAS OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER A LOS TITULARES. PARAGRAFO: PARA EJERCER DICHAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, LOS ENCARGOS DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO, MEDIANTE CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS O DEL PRESIDENTE DE REFINANCIA S.A. SEPTIMO: EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION, EN TODO CASO, EN EL EVENTO EN QUE EL MANDATARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZON.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE ABRIL DE 2008

HORA 14:46:53

01N04041600607RCO0917

HOJA : 004

* * * * *

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01043179 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA
AGUDELO PARRA Y ASOCIADOS S A PUDIENDO USAR N.I.T.08305054858
SU NOMBRE COMPLETO O LA SIGLA AGPA S A
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REVISOR FISCAL DEL 9 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01043180 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL
AGUDELO ALVAREZ JUAN CARLOS C.C.00079389962
QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01063164 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE
AGUDELO ALVAREZ ATANASIO C.C.00079115869

CERTIFICA :
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 32 93
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 32 93
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : KMENDIWELSON@REFINANANCIA.COM.CO

CERTIFICA :
QUE POR CERTIFICACION NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01095927 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SILARI INVESTMENTS SL
DOMICILIO : (FUERA DEL PAIS)

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON

DAVILA/01A

INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 22 DE OCTUBRE DE 2007

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "J. Cuervo", is written over a horizontal dotted line. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the left.



Cedula 79146677

Cliente

FANDINO RAMIREZ ODILIO

Portafolio
AVVillas Hipotecario
Presentacion

Basica Ver

Portafolio AVVillas Hipotecario

- Saldos Actuales
- Saldo Vencido
- Cred #1
- Mas Info.

Saldos Actuales

A. Capital	17,332,991.19
B. OtrosValores	3,410,304.00
C. Capital + OtrosValores	20,743,295.19 (A+B)
D. Intereses	6,084,565.70
SubTotal	26,827,860.89 (C+D)
E. Intereses RFN	2,689,177.74
Total Intereses	8,773,743.44 (D+E)
Total Deuda Actual	29,517,038.63 (C+D+E)
Nro de Creditos	1
	HT=1

Asesor Encargado

Liliana Cruz Diaz (lcruz@refinancia.com.co)

Saldo Vencido

A. Capital	16,569,927.00
B. Intereses	5,816,701.00
C. Seguros	445,999.00
D. OtrosValores	2,964,305.00
Total Vencido	25,796,932.00 (A+B+C+D)

✓ **1 - Crédito Nro: 40743**

UVR: 175.7894 (22/05/2008)

TOTAL DEUDA
\$ 29,517,038.63**Mas Info.**

Total Creditos	Fecha de Cesion	Fecha de saldos actuales
1	31/05/2007	22/05/2008
Negociables	Fecha de ultima liquidacion	
1	antes de la cesion	
NO Negociables	30/09/2007	
0	Causacion por COREBV	
	Inactiva	

NOTA: Los Saldos iniciales se consideran no apartir de la fecha de cesion sino a partir de la fecha de la ultima liquidacion.

Convenciones Estado de los Creditos

✓ Cedido	■ Judicializado	☑ ConAcuerdo	■ JudicializadoConAcuerdo
⊗ Cancelado	⊗ Cancelado por Originador	⊗ Castigado	⊗ Devuelto
⊗ NoNegociable	⊗ Bloqueado por Sanciones		

Señor

JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario de Av Villas Banco Comercial y de Ahorros contra
ODILIO FANDIÑO No 2005 - 00857

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.208.856 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No 23.998 del C. S.J., con domicilio y residencia en la ciudad, por medio del presente escrito atentamente manifiesto a Usted que por el presente escrito sustituyo el poder conferido al Dr. **SANTIAGO GUTIERREZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con C. C. No. 79.744.240 de Bogotá, abogado en ejercicio con T. P. No. 114.444 del C. S de la Judicatura, para que represente los intereses de los demandados en la audiencia de conciliación.

La sustitución del presente poder se otorga con las mismas calidades al poder inicial.

Atentamente,



FERNANDO SALAZAR ESCOBAR.

C. C. No. 19.208.856 de Bogotá.

T. P. No. 23.998 del C. S. de la J.

Acepto,



SANTIAGO GUTIERREZ MEDINA

C. C. N° 79.744.240 de Bogotá

T. P. N° 114.444 del C. S. de la J.

El anterior memorial dirigido a Jug SS Crvl
Municipal de Bogotá
 Fue presentado personalmente por Fernando
Solozar Escobar
 Quien se identificó con la C.C. No. 19208856
 Expedida en Bogotá No. 23998
 De CSJ Procuraduría
 NOTARIO CATORCE DEL CANTON DE BOGOTÁ
 REPUBLICA DE COLOMBIA

21 MAY 2008

Olo Salazar
CC 19208856
TP 23998 CSJ

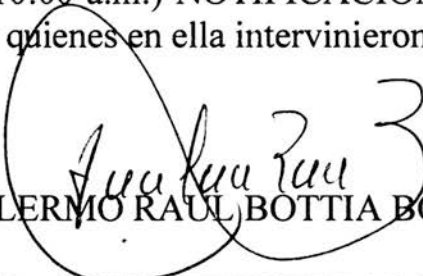


117

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante: BANCO AV. VILLAS.
Demandado: ODILIO FANDIÑO RAMIREZ.

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL. Bogotá D. C., veintitrés de mayo de dos mil ocho, siendo las once de la mañana, fecha y hora fijadas para audiencia de conciliación en el proceso de la referencia, se inicia el acto con la asistencia del Dr. CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ C.C. 79.577.281 y T.P. 162.573, en su condición de apoderado especial para esta audiencia, junto con su apoderada. Igualmente concurre el ejecutado Sr. ODILIO FANDIÑO RAMIREZ C.C. 79.146.677 y su apoderado. Luego de un amplio diálogo entre las partes con la asistencia del despacho, a solicitud de los extremos y con el ánimo de conseguir un arreglo, **se suspende la presente audiencia, para el próximo 24 de junio a la hora de las diez de la mañana. (10:00 a.m.)** NOTIFICACION EN ESTRADOS. Se cierra el acta y se firma por quienes en ella intervinieron.

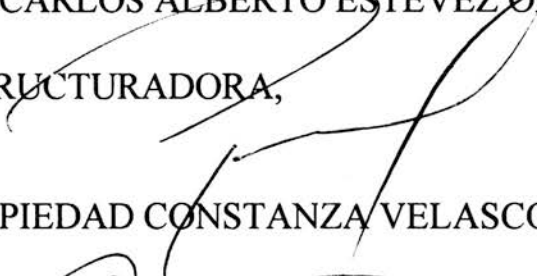
Juez,


GULLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

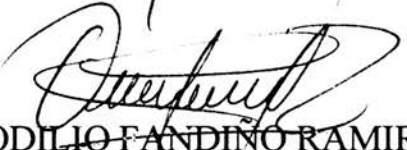
El apoderado para la conciliación de REESTRUCTURADORA,


CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ

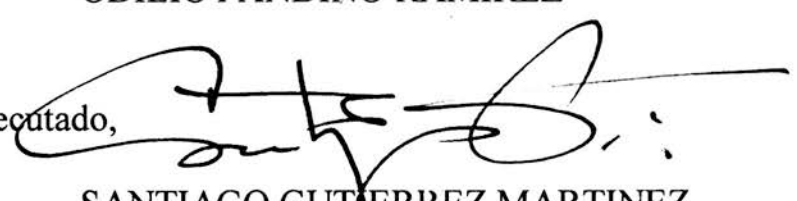
La apoderada de REESTRUCTURADORA,


PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS

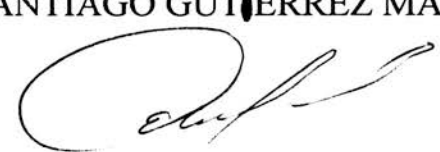
El ejecutado,


ODILIO FANDIÑO RAMIREZ

El apoderado del ejecutado,


SANTIAGO GUTIERREZ MARTINEZ

El secretario,


CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO

AA

34057041



ESCRITURA N° 3419

NÚMERO: TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE

FECHA: 25 ABR. 2008

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL =====

OTORGANTE: REFINANCIA S.A.=====

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTICINCO (25) días del mes de ABRIL del año DOS MIL OCHO (2.008) el suscrito LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO Notario Setenta y Uno (71)

ENCARGADO del Círculo de Bogotá, da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan: Compareció **KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL**, quien dijo ser mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con C. de C. No. 79.598.884 expedida en Bogotá D.C., y manifestó: **PRIMERO:** Que obra en este acto en nombre y representación de **REFINANCIA S.A.**, sociedad Anónima, constituida mediante la escritura pública número 3150 del 13 de diciembre de 2.005 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, con matrícula mercantil No. 01553617 de Cámara de Comercio de Bogotá, NIT 900060442-3 y especialmente facultado por la Junta Directiva de REFINANCIA S.A. según consta en el acta número -VEINTIOCHO (28), de fecha VEINTIOCHO (28) de MARZO de dos mil ocho (2.008) de la Junta Directiva, sociedad que en este instrumento obra a su vez, en nombre y representación de **RESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA.**, sociedad de responsabilidad limitada con domicilio principal en esta ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública número 5126 del cuatro (4) de Julio de dos mil siete (2007) de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Bogotá, con matrícula mercantil No. 01719266 de la Cámara de Comercio de Bogotá, NIT 900162201-3, tal y como consta en el Poder General otorgado mediante Escritura Pública No. 6804 de fecha 30 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaría 6 del Círculo Notarial de Bogotá, y que se protocoliza en este instrumento. **SEGUNDO:** Que en tal carácter confiere

PODER GENERAL a las doctoras **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**, identificada con C. de C. No. 51'939.614 de Bogotá, y/o **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA**, identificada con la C. de C. No. 31.476.813 de Yumbo (Valle), para designar los apoderados que consideren necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos contenidos en el "Portafolio E2-052003", y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, las apoderadas generales de Refinancia S.A., podrán designar entre otros a los apoderados judiciales, árbitros conciliadores, peritos y amigables componedores, que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos de **RESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA.**, y que hacen parte del portafolio E2-052003.

TERCERO: Que además de las apoderadas generales doctoras **GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR**, y **MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA** ya identificadas y ésta en su condición de Gerente Regional Sur Occidente; igualmente confiere **PODER GENERAL** a los doctores **RICARDO MEJIA SÁENZ**, identificado con C. de C. No. 79.418.481 de Bogotá, y/o **MIGUEL ANTONIO CRUZ**, identificado con C. de C. No. 19.397.790 de Bogotá, y/o **LUCILA PINEDA PAREDES**, identificada con la C. de C. No. **51.665.405** de Bogotá, ===== y/o **VIRNA LIZ CAMPANELLA PIZ** identificada con C. de C. No. 32.744.878 de Barranquilla, en su calidad de gerente de REFINANCIA S.A., Regional Caribe; y/o **SANDRA SANDINO BARON** identificada con C. de C. No. 51780801 de Bogotá, en su calidad de gerente de REFINANCIA S.A., Regional Bogotá y ciudades anexas; y/o **ALBERTO HURTADO MAYORGA**, identificado con la C. de C. No. 19.499.879 de Bogotá, en su calidad de gerente de REFINANCIA S.A., Regional Santanderes, para que en nombre y representación de **RESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA.**, ejecuten y lleven a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con el contrato de compraventa de los créditos comprendidos en el denominado "Portafolio E2-052003": _____

EXTRACTO DEL ACTA No. 28

REUNION JUNTA DIRECTIVA
REFINANANCIA S.A.

El Secretario de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad REFINANCIA S.A., llevada a cabo en la ciudad de Bogotá D.C. el día 28 de marzo de 2008, en las oficinas de la sociedad localizadas en la carrera 7 No. 32-93 de Bogotá D.C., transcribe el siguiente extracto del Acta de la referida reunión (en adelante el "Acta"), el cual fue tomado del Libro de Actas de Junta Directiva de la sociedad.

- a) En cuanto al quórum en la citada Junta Directiva, el Secretario se permite transcribir a continuación el punto 1 del Acta:

"1. Verificación del quórum

Se comprobó que estaban presentes 3 miembros de la Junta Directiva de la sociedad, existiendo por tal motivo, quórum para deliberar y decidir válidamente."

3419

- b) En cuanto a la elección de Presidente y Secretario de la Junta Directiva, el Secretario se permite transcribir a continuación el punto 2 del Acta:

"2. Elección de Presidente y Secretario de la reunión

De conformidad con el artículo 37 de los estatutos sociales de Refinancia S.A., unánimemente se procede a nombrar al señor Hector Cateriano como Presidente de la reunión, lo anterior habida consideración que el señor Dario Durán no se encuentra presente en la sesión. Como Secretario de la reunión se nombró unánimemente al señor Kenneth Mendiawelson."

- c) En cuanto a la aprobación para que REFINANCIA S.A. otorgue poderes necesarios en relación con el servicio de administración de la cartera adquirida por Restructuradora de Créditos de Colombia Ltda. a BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BIENES Y COMERCIO S.A. y SUCESORAS, y a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.; así como la cartera de créditos adquiridos o que adquiriera REFINANCIA S.A.; el Secretario se permite transcribir a continuación el punto 9 del Acta:

"9. Propuestas y Otros

(...) A continuación, el señor Kenneth Mendiawelson tomó nuevamente la palabra para solicitar autorización a la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 37 de los Estatutos, para que REFINANCIA S.A. otorgue a favor de algunos de sus funcionarios, asesores y apoderados judiciales, los poderes especiales y generales.

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 71 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

Notaria Selenta y Una

EL SEÑOR NOTARIO 71 del Circuito de Bogotá, hace CONSTAR que la copia presentada coincide con la fotocopia que fue tomada.

23 MAY 2008

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 71 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

25 ABR 2008

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 71 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

que sean necesarios y requeridos para hacer efectiva la administración, de manera diligente, de las obligaciones que le fueron asignadas en virtud de la compra de cartera realizada por la sociedad RESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA. a BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BIENES Y COMERCIO S.A. y a la SOCIEDAD TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Así mismo, podrá otorgar poderes generales y especiales que sean necesarios y requeridos para hacer efectiva la administración, de manera diligente, de las obligaciones de las carteras que adquiera o haya adquirido REFINANCIA S.A.. Luego de evaluar el tema, los miembros de la Junta Directiva, autorizaron, por el total de los votos, es decir de manera unánime, que el Presidente de la compañía otorgue los referidos poderes."

d) En cuanto a la lectura y aprobación del Acta, el Secretario se permite transcribir a continuación el punto 10 del Acta:

"10. Lectura y aprobación del acta

A continuación se declaró en receso la reunión para elaborar la presente acta. Media hora más tarde se reanudó la sesión y sometida el acta a consideración de la Junta Directiva, ésta fue aprobada con el voto favorable de todos los miembros de la Junta Directiva presentes, es decir, por unanimidad.

No habiendo otro asunto a tratar, el Presidente de la reunión levantó la sesión siendo las 7:30 p.m. del mismo día.

(Firmado)

EL PRESIDENTE
Hector Cateriano

(Firmado)

EL SECRETARIO
Kenneth Mendiwelson

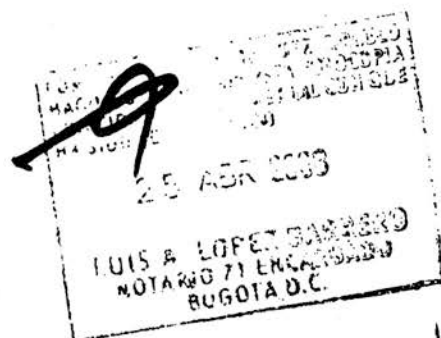
El anterior extracto es fiel copia de los referidos puntos del Acta que reposa en el libro de Actas de Junta Directiva de la sociedad REFINANCIA S.A.



El Secretario
Kenneth Mendiwelson
C.C. 29.598.884 de Bogotá



3419

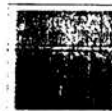




01



* 6 9 0 1 6 6 3 3 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE ABRIL DE 2008

HORA 14:46:53

01N04041600707RCO0917

HOJA : 001

* * * * *

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR *
* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL 50 *
* PISO O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXTENSION 2599. *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : REFINANCIA S A

N.I.T. : 900060442-3 ADMINISTRACION: BOGOTA PERSONAS JURIDICAS

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01553617

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003150 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01026904 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: REFINANCIA S A

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000612	2007/02/26	00011	BOGOTA D.C.	01113710	2007/03/02
0000187	2006/01/27	00011	BOGOTA D.C.	01037486	2006/02/08

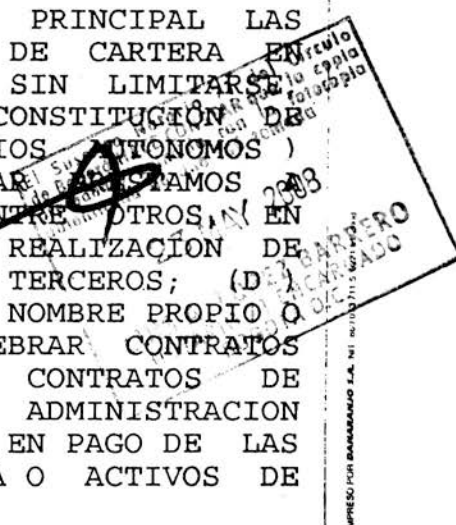
CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2055 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : (A) LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMIA INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE AL SECTOR FINANCIERO O REAL, ASI COMO LA CONSTITUCION DE CUALQUIER VEHICULO LEGAL (POR EJEMPLO, PATRIMONIOS AUTONOMOS) PARA LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA; (B) OTORGAR A TERCEROS, LOS CUALES PODRAN ESTAR DOCUMENTADOS, ENTRE OTROS, EN CONTRATOS ESCRITOS DE MUTUO Y/O PAGARES; (C) LA REALIZACION DE SERVICIOS DE COBRANZA DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS; (D) ADELANTE PROCESO JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA Y CELEBRAR CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACION DE PASIVOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CORRETAJE, COMISION, CONSIGNACION, SUBASTA, ADMINISTRACION INMOBILIARIA O DE CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADMINISTRAN, COMPRA DE CARTERA O ACTIVOS DE

Notaria - Letania y Una



TERCEROS; (E) LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS, ACTUAR COMO COLECTOR DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS, REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA PREJUDICIAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, RECAUDO, Y REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES DEL SECTOR REAL O FINANCIERO; (F) PRESTAR ASESORIAS FINANCIERAS, Y ACTUAR COMO FIRMA CONSULTORA O ASESORA EN LAS AREAS ESTRATEGICAS, DE NEGOCIOS, INTEGRACION DE PROCESOS, DE RIESGOS, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, DE BANCA DE INVERSION, DE TECNOLOGIA Y DE COMUNICACIONES, ASI COMO LA CELEBRACION DE ALIANZAS ESTRATEGICAS CON TERCEROS EN BENEFICIO PROPIO, DE SUS CLIENTES O DE TERCEROS; (G) REALIZAR OPERACIONES DE CESION, NOVACION O SUBROGACION DE CREDITOS; E (J) EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE INVERSION EN CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMIA. PARAGRAFO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA: (A) TOMAR DINERO EN MUTUO, SIN QUE TAL HECHO IMPLIQUE CAPTACION DE DINEROS, RECURSOS O DEPOSITOS DEL PUBLICO O LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PERMITIDAS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A ENTIDADES SOMETIDAS A LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA; (B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA, EN TODA CLASE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR; (C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS, NACIONALES, EXTRANJEROS, OFICIALES O PRIVADOS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS, ACTIVIDADES Y OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; (D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS O DERECHOS PERSONALES O DE CREDITO; (E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPOSITO, HIPOTECAS, GARANTIAS, ADMINISTRACION, MANDATO, COMISION Y CONSIGNACION; (F) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CARTERA PROPIA O DE TERCEROS; (G) CELEBRAR CONVENIOS DE ASISTENCIA TECNICA; (H) CONSTITUIR OTRAS SOCIEDADES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; (I) CELEBRAR CONTRATOS DE FIDUCIA Y DE CUENTAS EN PARTICIPACION, SEA COMO PARTICIPE ACTIVO O COMO PARTICIPE INACTIVO; (J) CONTRATAR TECNICOS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; (K) CELEBRAR OPERACIONES CON DERIVADOS; (L) EMITIR BONOS; (LL) PARTICIPAR EN PROCESOS DE TITULARIZACION DE ACTIVOS, (M) CELEBRAR OPERACIONES DE FACTORING SOBRE TODA CLASE DE TITULOS; (N) REPRESENTAR A EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; (O) REGISTRAR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION; (P) OBTENER CONCESIONES DEL ESTADO, PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS NACIONALES O INTERNACIONALES O EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DIRECTA CON ENTIDADES NACIONALES O INTERNACIONALES; (Q) SELECCION, CONTRATACION, EVALUACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE PERSONAL; (R) CELEBRAR CONTRATOS DE GARANTIA, DE FIANZA O DE AVAL EN LOS QUE LA SOCIEDAD ACTUE COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS (INCLUYENDO ACCIONISTAS); Y (S) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACION DIRECTA, DE MEDIO A FIN, CON EL OBJETO SOCIAL INDICADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y

2419

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE ENERO DE 2007 , INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01115341 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
MENDIWELSON VALCARCEL KENNETH	C.C.00079598884
TERCER RENGLON	
MENDIWELSON JORGE G	C.C.00019184374
CUARTO RENGLON	
PELAEZ HERRAN JUAN EDUARDO	C.C.00008231728
QUINTO RENGLON	
PEREZ DE BRIGARD HERNAN	C.C.00001719177

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS Y QUIEN EJERCERA LAS MISMAS FUNCIONES DESIGNADAS AL PRESIDENTE. TANTO EL PRESIDENTE COMO SU SUPLENTE PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE ; CUANDO VENCIERE EL PERIODO PARA EL CUAL HUBIEREN SIDO ELEGIDOS Y LA JUNTA DIRECTIVA NO LO HICIERE, SE ENTENDERA PRORROGADO EL PERIODO.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003150 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01026904 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
MENDIWELSON VALCARCEL KENNETH	C.C.00079598884
SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
MENDIWELSON JORGE G.	C.E.00000157830

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. B) ADMINISTRAR LOS SIC DE LA COMPA#IA, EJECUTANDO A NOMBRE DE ELLA TODA CLASE DE CONTRATOS SIC LIMITACION QUE LAS SE#ALADAS EN EL ARTICULO 38 DE ESTOS ESTATUTOS. C) PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DE GESTION ANUAL DE LA CAMPA#IA PARA SU APROBACION Y PRESENTACION CONJUNTA ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) CONTRATAR, NOMBRAR Y REMOVER AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. E) VIGILAR Y ADMINISTRAR EL ACTIVO, CORRESPONDENCIA Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD Y VELAR POR LA BUENA MARCHA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA MISMA. CORRESPONDE A LA JUNTA :AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA COMPA#IA, PARA QUE SUSCRIBA CONTRATOS POR UNA CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A DOS MIL SEISCIENTOS (2, 600) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, TEGALES VIGENTES.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2798 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 31 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO LOS NOMBROS 12434, 12435, 12436, 12437, 12438 DEL LIBRO V, COMPA#ECIO KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL IDENTIFICADO CON ECEB#A DE CIUDADANIA NO. 79.598.884 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTACION DE REFINANCIA S.A, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LOS DOCTORES GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, IDENTIFICADA CON



01



* 6 9 0 1 6 6 3 5 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE ABRIL DE 2008

HORA 14:46:53

01N04041600707RCO0917

HOJA : 003

* * * * *

CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51. 939. 614 DE BOGOTA, MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31. 476. 813 DE YUMBO (VALLE). RICARDO MEJIA SAENZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.418.481 DE BOGOTA, MIGUEL ANTONIO CRUZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.397.790 DE BOGOTA, Y JAVIER RINCON SANTOS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.069.939 DE SAN GIL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA EJECUTEN Y LLEVEN A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION DE CREDITOS AL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A ., BIENES Y COMERCIO S. A. Y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.; CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2052003: I) LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTUACIONES PREJUDICIALES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL COBRO DE LOS CREDITOS CEDIDOS POR PARTE DE LAS CEDENTES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA NEGOCIACION Y CIERRES DE ACUERDOS DE PAGO, LA RESTRUCTURACION DE LOS CREDITOS MEDIANTE ACUERDO DE CUALQUIER TIPO CON LOS RESPECTIVOS DEUDORES, Y APLICACION DE PAGOS LOS CREDITOS, DE ACUERDO CON LOS ABONOS, DACIONES EN PAGO U OTROS MECANISMOS LEGAL Y COMERCIALMENTE ADMISIBLES, PARA LO CUAL PODRA SUSCRIBIR O EMITIR TODO TIPO DE COMUNICACIONES RELACIONADAS CON EL COBRO, NORMALIZACION Y MANEJO DE LOS CREDITOS, SIEMPRE DENTRO DE LOS MAS ALTOS ESTANDARES DE PROFESIONALISMO Y ETICA PROFESIONAL. II) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA ESCRITURAS DE DACION EN PAGO Y EN GENERAL, DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES SE TRANSFIERAN BIENES MUEBLES O INMUEBLES A FAVOR DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA COMO DACION EN PAGO TOTAL O PARCIAL, DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS, ASI COMO LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE PRENDA, PAGARES Y OTRAS GARANTIAS O DOCUMENTOS DE DEUDA. III) DESIGNAR LOS APODERADOS QUE CONSIDERE NECESARIO PARA QUE ADELANTEN ANTE LOS JUZGADOS DEMAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL RECAUDO DE LOS CREDITOS CONTENIDOS EN EL PORTAFOLIO E2052003, Y REMOVER O SUSTITUIR DICHOS APODERADOS EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO EN 2008 ENTENDIDO QUE, EN DESARROLLO DE DICHA LABOR, LOS APODERADOS GENERALES DE REFINANCIA S.A., PODRAN DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES, QUE RESULTEN NECESARIOS EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS CREDITOS, Y PODRA ENCOMENDARA LOS APODERADOS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ELABORAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LOS JUZGADOS COMPETENTES LOS MEMORIALES Y/O DOCUMENTOS DE CESION DE CREDITOS Y/ O DERECHOS LITIGIOSOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Notaria Selenta y Uma



3419

S.A., BIENES Y COMERCIO S.A. Y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., ASI COMO LOS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y LOS DE LOS ENDOSOS DE LOS PAGARES QUE SIRVAN COMO GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS; B.) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, AUDIENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE CONCILIACION Y DEMAS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS Y DE CONCILIACION, Y DEMAS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS CREDITOS ADQUIRIDOS POR RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., CON FACULTAD DE CONFESAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR O REASUMIR; C) APORTAR PRUEBAS, RECIBIR, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS E INCIDENTES Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. D) REPRESENTAR A RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION O PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE PUEDA RELACIONARSE POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA CON LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2052003 O CON SUS GARANTIAS., EN LOS QUE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA ACTUE COMO DEMANDANTE O DEMANDADA. E) RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO. F) CONTESTAR TUTELAS Y DERECHOS DE PETICION QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2052003. G) RECIBIR LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO QUE EVENTUALMENTE SE PROFIERA DENTRO DE CUALQUIER ACTUACION O PROCESO JUDICIAL QUE SE INICIE O SE VENGA TRAMITANDO RESPECTO DE LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2052003, RENUNCIAR A TERMINOS, Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO TENDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO Y EJERCER LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. TERCERO: QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA. CUARTO: QUIENES ACTUAN COMO REPRESENTANTES LEGALES, APODERADOS GENERALES Y APODERADOS ESPECIALES PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERAN ANTE TERCEROS RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. Y REFINANCIA S.A., POR LA EXTRALIMITACION EN LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIEREN LLEGAR A OCASIONAR, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO. QUINTO: QUIENES ACTUEN COMO ENCARGADOS O DELEGADOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. APODERADOS GENERALES O APODERADOS ESPECIALES EN FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS INDICADOS EN ESTE DOCUMENTO, TENDRAN LAS MISMA FACULTADES, ATRIBUCIONES Y CUANTIAS OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER A LOS TITULARES. PARAGRAFO: PARA EJERCER DICHAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, LOS ENCARGOS DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO, MEDIANTE CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS O DEL PRESIDENTE DE REFINANCIA S.A. SEPTIMO: EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION, EN TODO CASO, EN EL MOMENTO EN QUE EL MANDATARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZON.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

121



01



* 6 9 0 1 6 6 3 6 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

16 DE ABRIL DE 2008

HORA 14:46:53

01N04041600707RCO0917

HOJA : 004

* * * * *

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01043179 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA

AGUDELO PARRA Y ASOCIADOS S A PUDIENDO USAR N.I.T.08305054858

SU NOMBRE COMPLETO O LA SIGLA AGPA S A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REVISOR FISCAL DEL 9 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01043180 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

AGUDELO ALVAREZ JUAN CARLOS

C.C.00079389962

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01063164 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

AGUDELO ALVAREZ ATANASIO

C.C.00079115869

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 32 93

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 32 93

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : KMENDIWELSON@REFINANCA.COM.CO

CERTIFICA :

QUE POR CERTIFICACION NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01095927 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SILARI INVESTMENTS SL

DOMICILIO : (FUERA DEL PAIS)

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1462 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRMA (CINCO) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON

Notaria Selenta y Oliva



3419

IMPRESION BARRERA S.A. Tel. 22222222

INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 22 DE OCTUBRE DE 2007

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

[Firma manuscrita]



126



01



* 6 7 2 4 2 1 0 1 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

20 DE FEBRERO DE 2008

HORA 17:47:35

01R05022002808BDL0114

HOJA : 001

3419

* * * * *

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR *
* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL 50 *
* PISO O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXTENSION 2599. *

* * * RECUERDE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DENTRO * * *
* * * DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO * * *
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS
E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA

N.I.T. : 900162201-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01719266

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005136 DE NOTARIA
SEXTA DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE JULIO DE 2007 , INSCRITA EL 9 DE
JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01143384 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO
LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE
COLOMBIA LTDA

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0006001	2007/08/03	00006	BOGOTA D.C.	01150219	2007/08/10
0010395	2007/12/21	00006	BOGOTA D.C.	01179800	2007/12/24
0010528	2007/12/27	00006	BOGOTA D.C.	01182048	2008/01/04
0010528	2007/12/27	00006	BOGOTA D.C.	01182050	2008/01/04
0010528	2007/12/27	00006	BOGOTA D.C.	01182051	2008/01/04

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA.
31 DE DICIEMBRE DE 2107 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL
SIGUIENTES ACTIVIDADES COMERCIALES PRINCIPALES: (I) LA INVERSION
EN ACTIVOS INMOBILIARIOS, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL,
PUDIENDO PARA ELLO ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y ARRENDAR
TODO TIPO DE INMUEBLES Y REALIZAR LA PROMOCION, DESARROLLO Y/ O
COMERCIALIZACION DE LOS MISMOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU
DESTINACION; (II) LA INVERSION EN TODO TIPO DE PAPELES,
INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TITULOS DE DEUDA, TITULOS VALORES,
DERECHOS FIDUCIARIOS, O DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE Y

Notaria Selentina y Olina

23 MAY 2008
BARRERO
BARRERO

SU ADMINISTRACION, LO CUAL IMPLICARA COBRAR, RECUPERAR, INVERTIR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TITULO DICHOS PAPELES, INSTRUMENTOS, TITULOS Y CREDITOS; (III) LA PARTICIPACION EN LICITACIONES O CONCURSOS, PUBLICOS O PRIVADOS, Y LA CELEBRACION DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES ANTES REFERIDAS; (IV) LA ADQUISICION, VIA CESION A CUALQUIER TITULO, DE DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS, Y SU ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION O ENAJENACION A CUALQUIER TITULO; (V) LA REALIZACION DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE CREDITO, BIEN SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; (VI) LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO, DE TODO TIPO DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; (V) LA PARTICIPACION, COMO LICENCIANTE O LICENCIATARIO, EN CONTRATOS REFERENTES AL USO DE SOFTWARE, MARCAS Y OTROS INTANGIBLES, Y (VI) LA PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ARRIBA DESCRITAS O CON LA EXPLOTACION DE LOS ACTIVOS REFERIDOS. LA SOCIEDAD PODRA POR CUENTA PROPIA O AJENA LLEVAR A CABO TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO. EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES; 1. SER SOCIA DE OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES, NACIONALES C EXTRANJERAS. 2. INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES DE LIQUIDEZ, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, EN ACCIONES, CUOTAS, PARTES DE INTERES, BONOS, TITULOS VALORES, ACTIVOS FINANCIEROS, VALORES BURSATILES, VALORES MOBILIARIOS, CEDULAS HIPOTECARIAS, DERECHOS FIDUCIARIOS Y DEMAS DERECHOS O DOCUMENTOS NEGOCIABLES DE SOCIEDADES, EMPRESAS UNIPERSONALES O ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. 3. INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES DE LIQUIDEZ EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. 4. IMPORTAR, EXPORTAR, REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL, ASI COMO REPRESENTAR, AGENCIAR Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. 5. PROMOVER, FUNDAR Y EXPLOTAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ALMACENES, DEPOSITOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 6. GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES. 7. ADQUIRIR Y EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y OTORGAR CONCESIONES A TERCEROS PARA SU DESARROLLO U EXPLOTACION. 8. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CONTRATOS Y TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 9. ABRIR Y MANTENER CUENTAS BANCARIAS BAJO SU RAZON SOCIAL, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 10. TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERES, Y DARLO, CON O SIN INTERES, INCLUSIVE A LOS SOCIOS. 11. ADQUIRIR Y/O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O EMPRESAS UNIPERSONALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, EFECTUAR CON ELLAS INTEGRACIONES, ABSORCIONES, FUSIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL. 12. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES, CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS O CONTRATACIONES DIRECTAS, HACIENDO PARTE DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACION QUE ADMITA LA LEGISLACION VIGENTE. 13. EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS O CONTRATOS EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

20 DE FEBRERO DE 2008

HORA 17:47:35

01R05022002808BDL0114

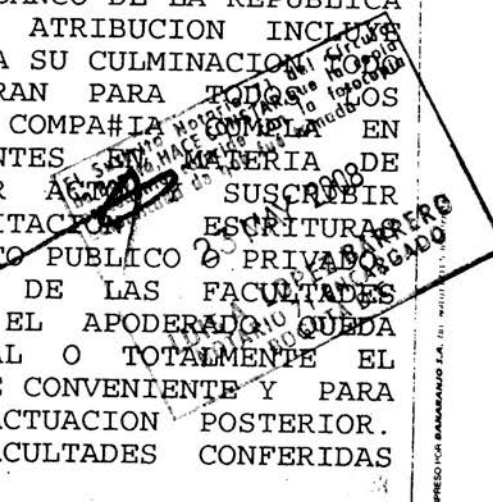
HOJA : 003

* * * * *

ORGANOS CORPORATIVOS CORRESPONDIENTES O DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES A DICHAS REUNIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 184 DEL CODIGO DE COMERCIO. 4. REPRESENTAR A LA COMPA#IA ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES, ENTIDADES PUBLICAS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ORDENES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL Y CONTENCIOSO, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ESTATAL, DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, EN CUALESQUIERA PETICIONES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS, O GESTIONES EN QUE LA COMPA#IA TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE, O COMO DEMANDADA, O COMO COADYUVANTE DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES, Y SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES, PUDIENDO CONTESTAR DEMANDAS O INSTAURARLAS, ASI COMO NOMBRAR APODERADOS CUANDO FUERE NECESARIO HACERLO, ASI COMO TRANSIGIR, DESISTIR Y CONCILIAR. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO PODRA A SU VEZ OTORGAR PODERES ESPECIALES A APODERADOS JUDICIALES CON LAS FACULTADES CONTEMPLADAS EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN, CON EL FIN DE QUE ESTOS REPRESENTEN A LA COMPA#IA EN TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE SE INICIEN EN SU CONTRA, ASI COMO EN TODA CLASE DE AUDIENCIAS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES PREVIAS A DICHOS PROCESOS, PUDIENDO AL EFECTO RESPONDER LAS DEMANDAS, RESOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INTERPONER RECURSOS, PEDIR Y PRESENTAR PRUEBAS, IMPUGNAR LAS DE LA CONTRAPARTE, INTERVENIR EN TODA CLASE DE INCIDENTES, TRANSAR, PAGAR, DESISTIR, CONFESAR Y PARA DISPONER DEL DERECHO QUE RESULTE DE LO CONFESADO, Y, EN GENERAL, HACER TODO CUANTO EN DERECHO ESTIMEN CONVENIENTE A LOS FINES AQUI ENCOMENDADOS. 5. REPRESENTAR A LA COMPA#IA Y SUSCRIBIR EN SU NOMBRE TODO TIPO DE FORMULARIOS O DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO Y LA ACTUALIZACION DE LA INVERSION EXTRANJERA DE LA COMPA#IA ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA O LA DEPENDENCIA ENCARGADA. ESTA ATRIBUCION INCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD PARA ADELANTAR HASTA SU CULMINACION TODO TIPO DE TRAMITES Y DILIGENCIAS QUE SE REQUIERAN PARA LOS EFECTOS LEGALES Y EN ESPECIAL PARA QUE LA COMPA#IA ACTUE EN DEBIDA FORMA CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE INVERSION EXTRANJERA. 6. REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO, INCLUYENDO, SIN LIMITACION, ESCRITURAS PUBLICAS, CONTRATOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO QUE SEA NECESARIO PARA LA FIEL EJECUCION DE LAS FACULTADES OTORGADAS BAJO ESTE PODER ESPECIAL. 7. EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE EL PRESENTE PODER EN LA(S) PERSONA(S) QUE ESTIME CONVENIENTE Y PARA REASUMIRLO POR EL SIMPLE HECHO DE UNA ACTUACION POSTERIOR. PROHIBICION DE ACTIVIDADES BANCARIAS. LAS FACULTADES CONFERIDAS

3419

Notaria Selenta y Una



BAJO EL PRESENTE PODER ESPECIAL NO COMPRENDEN LA REALIZACION DE OPERACIONES BANCARIAS POR PARTE DEL APODERADO. EN CONSECUENCIA, LE ESTA PROHIBIDO AL APODERADO REALIZAR DIRECTAMENTE O INTERVENIR EN LA REALIZACION DE ESTE TIPO DE OPERACIONES, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO BANCARIO RELACIONADO CON LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, SERVICIOS DE TESORERIA, SERVICIOS DE MANEJO DE EFECTIVO, PAGO DE SERVICIOS O SERVICIOS FINANCIEROS ELECTRONICOS, Y OTORGAR O SUSCRIBIR CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION ACCESORIA O COMPLEMENTARIA DE LAS ACTIVIDADES ATRAS DESCRITAS; ABRIR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS BANCARIAS, RETIRAR DINERO DE LAS CUENTAS DE LA COMPA#IA, REALIZAR TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS DE O HACIA CUENTAS DE LA COMPA#IA, ENDOSAR CHEQUES PAGADOS A LA COMPA#IA Y OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES A FAVOR DE LA COMPA#IA. CALIFICACIONES DEL APODERADO. ESTE PODER ESPECIAL ES OTORGADO EN CONSIDERACION A LA EXPERIENCIA TECNICA Y PROFESIONAL DEL APODERADO, LO CUAL ES RECONOCIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO. EL APODERADO ADEMAS RECONOCE Y ACEPTA QUE TIENE TODOS LOS MEDIOS Y RECURSOS NECESARIOS PARA EJERCER LAS FACULTADES OTORGADAS BAJO ESTE PODER ESPECIAL. CUMPLIMIENTO. LAS FACULTADES AQUI CONTEMPLADAS SERAN EJERCIDAS EN LA FORMA MAS APROPIADA PARA LA CONDUCCION DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPA#IA, DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, LAS BUENAS COSTUMBRES DE NEGOCIOS LOCALES, LOS ESTANDARES DE LA INDUSTRIA, LAS POLITICAS DE LA COMPA#IA Y LOS ESTATUTOS DE LA COMPA#IA, Y ESTARAN SUJETAS O LIMITADAS POR LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS DE TIEMPO EN TIEMPO POR EL PODERDANTE. AUSENCIA DE INTERES PERSONAL. LAS FACULTADES ARRIBA CONFERIDAS PARA CELEBRAR CONTRATOS CON TERCERAS PARTES SE OTORGAN CON LA CONDICION DE QUE NI EL APODERADO NI CUALQUIER ADMINISTRADOR DE LA COMPA#IA O, EN EL LEAL SABER Y ENTENDER DEL APODERADO, UN EMPLEADO DE LA COMPA#IA, TENGA UN INTERES PERSONAL DIRECTO O INDIRECTO O AFILIACION CON TALES TERCERAS PARTES. SUSTITUCION. LAS FACULTADES ANTERIORES SE OTORGAN AL APODERADO SIN LA POSIBILIDAD DE SUSTITUCION, A MENOS QUE SE ESTABLEZCA AQUI EXPRESAMENTE LO CONTRARIO. SIN EMBARGO, CUANDO LA SUSTITUCION ESTE EXPRESAMENTE PERMITIDA, DICHA SUSTITUCION DEBERA CONSTAR POR ESCRITO, Y EL APODERADO CONTINUARA SIENDO RESPONSABLE FRENTE AL PODERDANTE POR CUALESQUIERA ACCIONES REALIZADAS POR EL APODERADO EN QUIEN SUSTITUYE, QUIEN NO TENDRA LA FACULTAD PARA SUSTITUIR NUEVAMENTE LAS FACULTADES QUE HAYA RECIBIDO DEL APODERADO INICIAL. REVOCACION. EL PODERDANTE O SU SUCESOR PODRAN REVOCAR ESTE PODER ESPECIAL A SU SOLA DISCRECION, INMEDIATAMENTE, EN CUALQUIER MOMENTO, Y SIN NECESIDAD DE INFORMAR AL APODERADO, LO CUAL ES AQUI RECONOCIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO. CESACION / TRANSFERENCIA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, ESTE PODER ESPECIAL DEJARA DE TENER EFECTO AL MISMO TIEMPO EN QUE EL APODERADO DEJE DE SER UN EMPLEADO DE CUALQUIER COMPA#IA AFILIADA O VINCULADA DE LA COMPA#IA.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 30 DE JULIO DE 2007, INSCRITO EL 01 DE AGOSTO DE 2007 BAJO LOS NOS. 12247, 12248, 12249, 12250, 12251, 12252, 12253 Y 12254 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN FERNANDO ROBAJO BUQUE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.528.940, ACTUANDO EN SU CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE Y, POR TANTO, DE REPRESENTANTE LEGAL DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. (LA " COMPA#IA " O EL " PODERDANTE "), OTORGA PODER ESPECIAL A CAROL KEITH IDENTIFICADA CON PASAPORTE NO. 210055405 EXPEDIDO EN

D.C. DEL 4 DE JULIO DE 2007 , INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2007
BAJO EL NUMERO 01143384 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
MOHAMMED GRIMEH	P.P00112858886
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
ALVAREZ JIMENEZ FERNANDO	P.P0000X225671
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
ROBAYO DUQUE JUAN FERNANDO	C.C.00079520910

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : LOS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES SE ENCARGARAN UNICAMENTE DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE POLICIA, JUECES Y MAGISTRADOS, JUZGADOS, TRIBUNALES, ALTAS CORTES, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL, ARBITRAL, ADMINISTRATIVA, ASI COMO ANTE CUALQUIER CENTRO O ESTAMENTO DE CONCILIACION, CON EL FIN DE ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS DESIGNADOS POR ELLOS, EN TODAS LAS DILIGENCIAS Y TRAMITES EN LOS QUE SE REQUIERA LA INTERVENCION DIRECTA DE ESTA COMO PARTE, ADELANTADOS ANTE LAS AUTORIDADES ANTES REFERIDAS, INCLUYENDO LAS FACULTADES DE TRANSIGIR, CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JULIO DE 2007, INSCRITO EL 01 DE AGOSTO DE 2007 BAJO LOS NOS. 12243, 12244, 12245, 12246 DEL LIBRO V, JUAN FERNANDO ROBAYO DUQUE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 520. 910, ACTUANDO EN SU CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE Y, POR TANTO, DE REPRESENTANTE LEGAL DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. (LA "COMPA#IA" O EL " PODERDANTE "), OTORGA PODER ESPECIAL A DENNIS JOSE RODRIGUES IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO.113179143 EXPEDIDO EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, GREGORY MARK GENTILE IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO.047891041 DE ESTADOS UNIDOS, VINCENZO BASULTO IDENTIFICADO CON PASAPORTE 158971455 EXPEDIDO EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, GUILHERME RIZZIERI DE GODOY FERREIRA IDENTIFICADO CON EL PASAPORTE CM777874 EXPEDIDO BRASIL (EN ADELANTE SE DENOMINARAN CONJUNTAMENTE LOS " SIGNATARIOS AUTORIZADOS A " E INDIVIDUALMENTE EL "APODERADO"): CADA APODERADO ESTA FACULTADO PARA REALIZAR Y EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPA#IA, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. REPRESENTAR A LA COMPA#IA FRENTE A TERCEROS EN COLOMBIA O POR FUERA DE ELLA, Y CELEBRAR CON ELLOS TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS O ACTIVIDADES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O LOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS AL MISMO, SIN LIMITE DE CUANTIA O DE CUALQUIER OTRA INDOLE. 2. REPRESENTAR A LA COMPA#IA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD COLOMBIANA PUDIENDO PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PUBLICOS O PRIVADOS O CONTRATACIONES DIRECTAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU OBJETO SOCIAL, Y CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS CON CUALQUIER ENTIDAD GUBERNAMENTAL O ESTATAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. 3. REPRESENTAR A LA COMPA#IA, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, EN CUALQUIER ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS DE LA CUAL SEA ACCIONISTA O SOCIO, QUE SE ALEVE A CABO A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE PODER, PUDIENDO PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS REUNIONES DE LOS

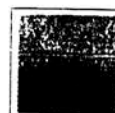
189



01



* 6 7 2 4 2 1 0 7 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

20 DE FEBRERO DE 2008

HORA 17:47:36

01R05022002808BDL0114

HOJA : 007

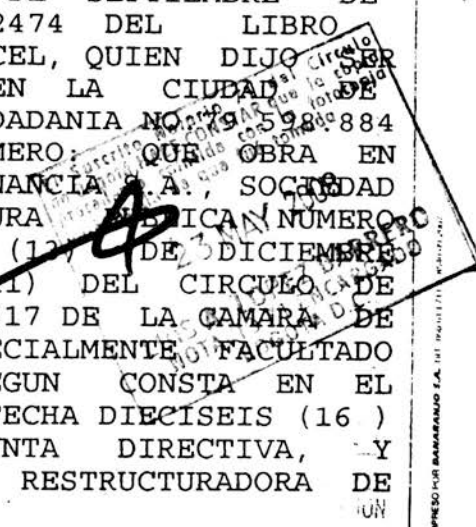
* * * * *

ADMINISTRATIVAS Y DE CONCILIACION Y DEMAS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS Y DE CONCILIACION, Y DEMAS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS CREDITOS ADQUIRIDOS POR RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., CON FACULTAD DE CONFESAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR O REASUMIR ; C) APORTAR PRUEBAS, RECIBIR, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS E INCIDENTES Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.; D) REPRESENTAR A RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. ; EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION O PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE PUEDA RELACIONARSE POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA CON LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2052003 O CON SUS GARANTIAS, EN LOS QUE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., ACTUE COMO DEMANDANTE O DEMANDADA. E) RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO. F) CONTESTAR TUTELAS Y DERECHOS DE PETICION QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2- 052003 G) RECIBIR LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO QUE EVENTUALMENTE SE PROFIERA DENTRO DE CUALQUIER ACTUACION O PROCESO JUDICIAL QUE SE INICIE O SE VENGA TRAMITANDO RESPECTO DE LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2-052003, RENUNCIAR A TERMINOS, Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO TENDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO Y EJERCER LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2798 DEL 31 DE AGOSTO DE 2007 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO LOS NOS. 12471, 12472, 12473, 12474 DEL LIBRO V, COMPARECIO KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL, QUIEN DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.598.884 EXPEDIDA EN BOGOTA D.E., Y MANIFESTO: PRIMERO: QUE OBRERA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE REFINANCIA S.A., SOCIEDAD ANONIMA, CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150) DEL TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005) DE LA NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA, CON MATRICULA MERCANTIL NUMERO 01553617 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, NIT.900060442-3 Y ESPECIALMENTE FACULTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE REFINANCIA S.A. SEGUN CONSTA EN EL EXTRACTO DEL ACTA NUMERO VEINTIUNO (21), DE FECHA DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE (2007) DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y DEMAS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA RESTRUCTURADORA DE

Notaria Selenta y Una



CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL CIENTO
TREINTA Y SEIS (5136) DEL (4) DE JULIO DE DOS MIL SIETE (2. 007)
DE LA NOTARIA SEXTA (6) DEL CIRCULO DE BOGOTA CON MATRICULA
MERCANTIL NUMERO 01719266 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
NIT.9000162201-3 SEGUN PODER GENERAL CONFERIDO A REFINANCIA S.A.
MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL OCHOCINTOS CUATRO
(6804) DE FECHA TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS SIETE (2007) DE
LA NOTARIA SEXTA (6) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA DOCUMENTOS
QUE SE INSERTAN EN LAS COPIAS QUE DE ESTE DOCUMENTO SE
EXPEDIRAN. POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER
GENERAL A LOS DOCTORES : MARIA FERNANDA ESCOBAR
GUAPACHA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31. 476. 813
EXPEDIDA EN YUMBO (VALLE), RICARDO MEJIA SAENZ IDENTIFICADO CON
CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.418.481 DE BOGOTA, MIGUEL ANTONIO
CRUZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19397790
EXPEDIDA EN BOGOTA, RINCON SANTOS JAVIER IDENTIFICADO CON
CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91069939 EXPEDIDA EN SAN GIL,
PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE RESTRUCTURADORA DE
CREDITOS DE COLOMBIA LTDA ., EJECUTEN Y LLEVEN A CABO LOS
SIGUIENTES ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION DE
CREDITOS AL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A ., BIENES Y COMERCIO
S. A. Y TITULARIZADORA COLOMBIANA S . A .; CONTRATO DE
COMPRAVENTA DE LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO
PORTAFOLIO E 2- 052003 I) LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTUACIONES
PREJUDICIALES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL COBRO DE LOS CREDITOS
CEDIDOS POR PARTE DE LAS CEDENTES, INCLUYENDO PERO SIN
LIMITARSE A LA NEGOCIACION Y CIERRES DE ACUERDOS DE
PAGO, LA REESTRUCTURACION DE LOS CREDITOS MEDIANTE ACUERDO DE
CUALQUIER TIPO CON LOS RESPECTIVOS DEUDORES, Y APLICACION DE
PAGOS LOS CREDITOS, DE ACUERDO CON LOS ABONOS, DACIONES EN
PAGO U OTROS MECANISMOS LEGAL Y COMERCIALMENTE ADMISIBLES,
PARA LO CUAL PODRA SUSCRIBIR O EMITIR TODO TIPO DE
COMUNICACIONES RELACIONADAS CON EL COBRO, NORMALIZACION Y MANEJO
DE LOS CREDITOS, SIEMPRE DENTRO DE LOS MAS ALTOS ESTANDARES DE
PROFESIONALISMO Y ETICA PROFESIONAL. II) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS
DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA.
ESCRITURAS DE DACION EN PAGO Y EN GENERAL, DOCUMENTOS PUBLICOS O
PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES SE TRANSFIEREN BIENES MUEBLES O
INMUEBLES A FAVOR DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA
LTDA., COMO DACION EN PAGO TOTAL O PARCIAL, DE LOS CREDITOS
ADQUIRIDOS, ASI COMO LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE PRENDA,
PAGARES Y OTRAS GARANTIAS O DOCUMENTOS DE DEUDA. III) DESIGNAR
LOS APODERADOS QUE CONSIDERE NECESARIO PARA QUE ADELANTEN ANTE
LOS JUZGADOS Y DEMAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS ACTUACIONES
PROCESALES, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL RECAUDO DE LOS
CREDITOS CONTENIDOS EN EL PORTAFOLIO E 2- 052003 Y REMOVER O
SUSTITUIR DICHOS APODERADOS EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO,
EN EL ENTENDIDO QUE, EN DESARROLLO DE DICHA LABOR, LOS APODERADOS
GENERALES DE REFINANCIA S.A., PODRAN DESIGNAR LOS APODERADOS
JUDICIALES, ARBITROS CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES
COMPOSICIONEROS, QUE RESULTEN NECESARIOS EN LOS PROCESOS QUE SE
ADELANTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS Y PODRA ENCOMENDAR A LOS
APODERADOS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ELABORAR, SUSCRIBIR Y
PRESENTAR ANTE LOS JUZGADOS COMPETENTES LOS MEMORIALES Y/ O
DOCUMENTOS DE CESION DE CREDITOS Y/ O DERECHOS LITIGIOSOS POR
PARTE DE ENTIDADES BANCO COMERCIAL AV VILLAS S .A ., BIENES Y

120



01



* 6 7 2 4 2 1 0 6 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

20 DE FEBRERO DE 2008

HORA 17:47:36

01R05022002808BDL0114

HOJA : 006

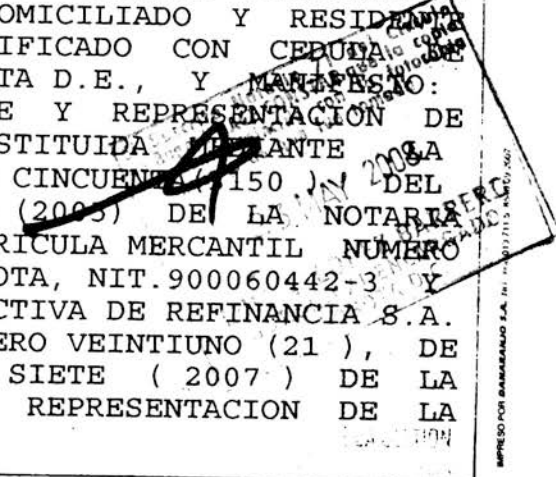
* * * * *

GESTIONES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL ADECUADO RECAUDO DE LOS MISMOS, Y EN GENERAL, TODAS LAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA LA MEJOR DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPA#IA, INCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE: (A) SUSCRIBIR CON EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Y/O CON TITULARIZEDORA COLOMBIANA S. A. EL CONTRATO DE COMPTAVENTA DE LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2-052003; (B) SUSCRIBIR CON CUALQUIERA DE LAS TRES ENTIDADES CEDENTES DE LOS CREDITOS, Y CON LA PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DE MI REPRESENTADA, LOS OTROSIS Y MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS DE COMRAVENTA DE CREDITOS FIRMADOS CON ELLAS; (C) COORDINAR CON LAS ENTIDADES CEDENTES DE LOS CREDITOS TODO EL TRASLADO DE LAS BASES DE DATOS, Y EN GENERAL, EL MANEJO OPERATIVO DE LA TRANSICION DE LOS CREDITOS Y (D) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LOS CONTRATOS DE COMRAVENTA DE CREDITOS Y DEMAS DOCUMENTOS SUSCRITOS CON LAS CEDENTES, LO CUAL INCLUY POSIBILIDAD DE EXIGIR DE ELLAS LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR CON BASE EN DICHOS DOCUMENTOS INCLUYENDO LAS DEVOLUCIONES DE CREDITOS, RECOMPRAS Y CRUCES DE CUENTAS A QUE HAYA LUGAR. (VI) ASUMIR, POR CUENTA DE LA COMPA#IA, TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS, TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS CON LAS GARANTIAS DE LOS MISMOS, ASI COMO TODOS LOS GASTOS DERIVADOS DE LOS BIENES RECIBIDOS EN PAGO DE LOS CREDITOS. (VII) EL PRESENTE PODER SE ENTENDERA ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN EL CONFERIDAS, Y EN CASO DE QUE EL PODERDANTE DECIDIERA REVOCARLO, SE REQUERIRA QUE ESTE NOTIFIQUE A REFINANCIA S A CON CINCO (5) DIAS HABILES DE ANTELACION A LA FECHA EN LA CUAL EL PODERDANTE QUIERA HACER EFECTIVA DICHA REVOCACION, SALVO QUE MEDIE UNA JUSTA CAUSA DE REVOCACION.

Notaria Jentina y Una

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2798 DEL 31 DE AGOSTO DE 2007 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 12439 DEL LIBRO V, COMPARECIO KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL, QUIEN DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON Cedula como CIUDADANIA NO.79.598.884 EXPEDIDA EN BOGOTA D.E., Y MANIFESTO: PRIMERO: QUE OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE REFINANCIA S.A., SOCIEDAD ANONIMA, CONSTITUIDA POR LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (150) DEL TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005) DE LA NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA, CON MATRICULA MERCANTIL NUMERO 01553617 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, NIT.900060442-3 Y ESPECIALMENTE FACULTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE REFINANCIA S.A. SEGUN CONSTA EN EL EXTRACTO DEL ACTA NUMERO VEINTIUNO (21), DE FECHA DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE (2007) DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y DEMAS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA



RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (5136) DEL (4) DE JULIO DE DOS MIL SIETE (2007) DE LA NOTARIA SEXTA (6) DEL CIRCULO DE BOGOTA CON MATRICULA MERCANTIL NUMERO 01719266 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, NIT.9000162201-3 SEGUN PODER GENERAL CONFERIDO A REFINANCIA S.A. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL OCHOCIENTOS (6804) DE FECHA TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE (2007) DE LA NOTARIA SEXTA (6) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA DOCUMENTOS QUE SE INSERTAN EN LAS COPIAS QUE DE ESTE DOCUMENTO SE EXPEDIRAN. POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER GENERAL A LOS DOCTORES GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.939.614 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., EJECUTEN Y LLEVEN A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION DE CREDITOS AL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BIENES Y COMERCIO S.A. Y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.; CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E 2- 052003 I) LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTUACIONES PREJUDICIALES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL COBRO DE LOS CREDITOS CEDIDOS POR PARTE DE LAS CEDENTES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA NEGOCIACION Y CIERRES DE ACUERDOS DE PAGO, LA REESTRUCTURACION DE LOS CREDITOS MEDIANTE ACUERDO DE CUALQUIER TIPO CON LOS RESPECTIVOS DEUDORES, Y APLICACION DE PAGOS LOS CREDITOS, DE ACUERDO CON LOS ABONOS, DACIONES EN PAGO U OTROS MECANISMOS LEGAL Y COMERCIALMENTE ADMISIBLES, PARA LO CUAL PODRA SUSCRIBIR O EMITIR TODO TIPO DE COMUNICACIONES RELACIONADAS CON EL COBRO, NORMALIZACION Y MANEJO DE LOS CREDITOS, SIEMPRE DENTRO DE LOS MAS ALTOS ESTANDARES DE PROFESIONALISMO Y ETICA PROFESIONAL. II) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA. ESCRITURAS DE DACION EN PAGO Y EN GENERAL, DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES SE TRANSFIEREN BIENES MUEBLES O INMUEBLES A FAVOR DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., COMO DACION EN PAGO TOTAL O PARCIAL, DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS, ASI COMO LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE PRENDA, PAGARES Y OTRAS GARANTIAS O DOCUMENTOS DE DEUDA. III) DESIGNAR LOS APODERADOS QUE CONSIDERE NECESARIO PARA QUE ADELANTEN ANTE LOS JUZGADOS Y DEMAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL RECAUDO DE LOS CREDITOS CONTENIDOS EN EL PORTAFOLIO E 2- 052003 Y REMOVER O SUSTITUIR DICHOS APODERADOS EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, EN EL ENTENDIDO QUE, EN DESARROLLO DE DICHA LABOR, LOS APODERADOS GENERALES DE REFINANCIA S.A., PODRAN DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES, QUE RESULTEN NECESARIOS EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS Y PODRA ENCOMENDARA LOS APODERADOS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ELABORAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LOS JUZGADOS COMPETENTES LOS MEMORIALES Y/ O DOCUMENTOS DE CESION DE CREDITOS Y/ O DERECHOS LITIGIOSOS POR PARTE DE ENTIDADES BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BIENES Y COMERCIO S.A. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., ASI COMO LOS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y LOS DE LOS ENDOSOS DE LOS PAGARES QUE SIRVAN COMO GARANTIAS DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS; B) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, AUDIENCIAS JUDICIALES,



01



* 6 7 2 4 2 1 0 5 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

20 DE FEBRERO DE 2008

HORA 17:47:35

01R05022002808BDL0114

HOJA : 005

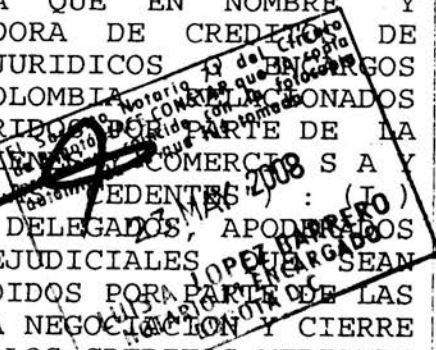
* * * * *

FACULTADES SE ENTIENDEN OTORGADAS BAJO LA CONDICION DE QUE NI EL APODERADO NI CUALQUIER ADMINISTRADOR DE LA COMPA#IA O, EN EL LEAL SABER Y ENTENDER DEL APODERADO, UN EMPLEADO DE LA COMPA#IA, TENGA UN INTERES PERSONAL DIRECTO O INDIRECTO O AFILIACION CON TALES TERCERAS PARTES. SUSTITUCION. LAS FACULTADES ANTERIORES SE OTORGAN AL APODERADO SIN LA POSIBILIDAD DE SUSTITUCION, A MENOS QUE SE ESTABLEZCA AQUI EXPRESAMENTE LO CONTRARIO. SIN EMBARGO, CUANDO LA SUSTITUCION ESTE EXPRESAMENTE PERMITIDA, DICHA SUSTITUCION DEBERA CONSTAR POR ESCRITO, Y EL APODERADO CONTINUARA SIENDO RESPONSABLE FRENTE AL PODERDANTE POR CUALESQUIERA ACCIONES REALIZADAS POR EL APODERADO EN QUIEN SUSTITUYE, QUIEN NO TENDRA LA FACULTAD PARA SUSTITUIR NUEVAMENTE LAS FACULTADES QUE HAYA RECIBIDO DEL APODERADO INICIAL. REVOCACION. EL PODERDANTE O SU SUCESOR PODRAN REVOCAR ESTE PODER ESPECIAL A SU SOLA DISCRECION, INMEDIATAMENTE, EN CUALQUIER MOMENTO, Y SIN NECESIDAD DE INFORMAR AL APODERADO, LO CUAL ES AQUI RECONOCIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO. CESACION / TRANSFERENCIA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, ESTE PODER ESPECIAL DEJARA DE TENER EFECTO AL MISMO TIEMPO EN QUE EL APODERADO DEJE DE SER UN EMPLEADO DE CUALQUIER COMPA#IA AFILIADA O VINCULADA DE LA COMPA#IA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6804 DE LA NOTARIA 06 DE BOGOTA D.C., DE 30 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2007, BAJO EL NO. 12424 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN FERNANDO ROBAYO DUQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.520.910 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A REFINANCIA S A, SOCIEDAD ANONIMA CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 003150 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2005 DE LA NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS JURIDICOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CON LA ADMINISTRACION DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS POR PARTE DE LA COMPA#IA AL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A BIENHECHEROS S A Y TITULARIZADORA COLOMBIANA S A (EN ADELANTE LAS CEDENTES) : (I) LLEVAR A CABO, DIRECTAMENTE O TRAVES DE SUS DELEGADOS, APODERADOS O REPRESENTANTES, TODAS LAS ACTUACIONES PREJUDICIALES REQUERIDAS PARA EL COBRO DE LOS CREDITOS CEDIDOS POR PARTE DE LAS CEDENTES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA NEGOCIACION Y CIERRE DE ACUERDOS DE PAGO, LA REESTRUCTURACION DE LOS CREDITOS MEDIANTE ACUERDOS DE CUALQUIER TIPO CON LOS RESPECTIVOS DEUDORES, Y LA APLICACION DE PAGOS A LOS CREDITOS, DE ACUERDO CON LOS ABONOS, DACIONES EN PAGO U OTROS MECANISMOS LEGAL Y COMERCIALMENTE ADMISIBLES, PARA LO CUAL REFINANCIA S.A. PODRA SUSCRIBIR O EMITIR

3419



Notaria 06 de Bogotá y Una

TODO TIPO DE COMUNICACIONES RELACIONADAS CON EL COBRO, NORMALIZACION Y MANEJO DE LOS CREDITOS, SIEMPRE DENTRO DE LOS MAS ALTOS ESTANDARES DE PROFESIONALISMO Y ETICA. COMERCIAL; (II) SUSCRIBIR DIRECTAMENTE O A TRAVES DE SUS DELEGADOS, APODERADOS O REPRESENTANTES ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS DE DACION EN PAGO Y EN GENERAL, DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES SE TRANSFIERAN BIENES MUEBLES O INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPA#IA COMO DACION EN PAGO, TOTAL O PARCIAL, DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS, ASI COMO LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE PRENDAS, PAGARES Y OTRAS GARANTIAS O DOCUMENTOS DE DEUDA; (III) DESIGNAR LOS APODERADOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA QUE ADELANTEN ANTE LOS JUZGADOS Y DEMAS ENTIDADES COMPETENTES, TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL RECAUDO DE LOS CREDITOS REFERIDOS, Y REMOVER O SUSTITUIR DICHOS APODERADOS EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, EN EL ENTENDIDO QUE, EN DESARROLLO DE DICHA LABOR, REFINANCIA S. A. PODRA DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS CEDIDOS Y PODRA ENCOMENDAR A DICHOS APODERADOS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (A) ELABORAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LOS JUZGADOS U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS DEMANDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL RECAUDO DE LOS CREDITOS MENCIONADOS, LOS MEMORIALES Y/O DOCUMENTOS DE CESION DE CREDITOS Y/ O DERECHOS LITIGIOSOS POR PARTE DE CUALQUIERA DE LAS CEDENTES A LA COMPA#IA, ASISTIR EN LA CESION DE LAS GARANTIAS COTRESPONDIENTES Y LOS ENDOSOS DE LOS PAGARES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN LAS OBLIGACIONES OBJETO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS; (B) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, AUDIENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE CONCILIACION, Y DEMAS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS CREDITOS ADQUIRIDOS POR LA COMPA#IA, CON FACULTAD DE CONFESAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR O REASUMIR; (C) APORTAR PRUEBAS, RECIBIR, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS E INCIDENTES Y EN GENERAL, ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPA#IA; (D) REPRESENTAR AL PODERDANTE EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION O PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE PUEDA RELACIONARSE POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA CON LOS CREDITOS CEDIDOS A LOS QUE SE HA HECHO REFERENCIA O CON SUS GARANTIAS, EN LOS QUE LA COMPA#IA ACTUE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO; (E) RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO; (F) CONTESTAR TUTELAS Y DERECHOS DE PETICION QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS; (G) RECIBIR LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO QUE EVENTUALMENTE SE PROFIERA DENTRO DE CUALQUIER ACTUACION O PROCESO JUDICIAL QUE SE INICIE O SE VENGA TRAMITANDO RESPECTO DE LOS CREDITOS CEDIDOS, RENUNCIAR A TERMINOS EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO TENDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO Y EJERCER LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA COMPA#IA. (IV) REPORTAR Y ACTUALIZAR LA INFORMACION RELACIONADA CON LOS CREDITOS CEDIDOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO. (V) RECIBIR DE LAS ENTIDADES CEDENTES DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS POR LA COMPA#IA, TODA LA DOCUMENTACION E INFORMACION REFERENTE A LOS CREDITOS, Y ADELANTAR ANTE DICHAS ENTIDADES TODA LAS

192



01



* 6 7 2 4 2 1 0 4 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

20 DE FEBRERO DE 2008

HORA 17:47:35

01R05022002808BDL0114

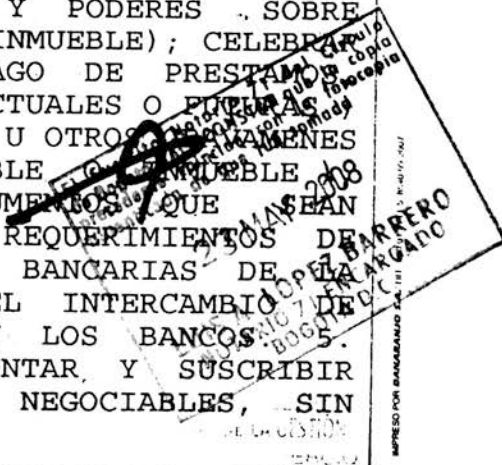
HOJA : 004

* * * * *

ESTADOS UNIDOS, PAOLO TONUCCI IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 036845439 EXPEDIDO EN REINO UNIDO, JENNIFER FITZGIBBON IDENTIFICADA CON PASAPORTE NO. 112656035 DE ESTADOS UNIDOS, JANET BIRNEY IDENTIFICADA CON PASAPORTE NO. 426642066 DE ESTADOS UNIDOS, NAHILL YOUNIS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 761040329 EXPEDIDO EN REINO UNIDO, DANIEL FLEMING IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 112204383 DE ESTADOS UNIDOS, CRAIG JONES IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 097143194 EXPEDIDO EN ESTADOS UNIDOS Y PAUL RANIERI IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 113228279 DE ESTADOS UNIDOS (EN ADELANTE SE DENOMINARAN CONJUNTAMENTE LOS "SIGNATARIOS AUTORIZADOS B" E INDIVIDUALMENTE EL "APODERADO"): POR MEDIO DE ESTE PODER ESPECIAL EL APODERADO ESTARA AUTORIZADO Y FACULTADO PARA, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UNA CUALQUIERA DE LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO DESIGNADAS COMO SIGNATARIO AUTORIZADO B DE LA COMPA#IA, SIEMPRE QUE EL PODER OTORGADO A DICHO SIGNATARIO AUTORIZADO B SE ENCUENTRE VIGENTE Y DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA COMPA#IA ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. CELEBRAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPA#IA, CUALQUIER CONTRATO BANCARIO RELACIONADO CON LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, SERVICIOS DE TESORERIA, SERVICIOS DE MANEJO DE EFECTIVO, PAGO DE SERVICIOS O SERVICIOS FINANCIEROS ELECTRONICOS, CARTAS DE ACCESION, Y OTORGAR O SUSCRIBIR CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LAS ANTERIORES MATERIAS, CON LOS BANCOS O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS POR LA COMPA#IA (EN ADELANTE EL BANCO O LOS BANCOS, SEGUN SEA EL CASO). 2. ABRIR, MANTENER ABIERTAS O CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS BANCARIAS (INCLUYENDO, SIN LIMITACION, CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CUENTAS DE COMPENSACION, DEPOSITOS A TERMINO FIJO, ENTRE OTRAS) BAJO LA RAZON SOCIAL DE LA COMPA#IA, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 3. CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, GENERAL O ESPECIFICO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LA CONSTITUCION DE GRAVAMENES Y EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS Y PODERES SOBRE CUALQUIER PROPIEDAD DE LA COMPA#IA (MUEBLE O INMUEBLE); CELEBRAR OTROS ACTOS Y CONTRATOS PARA GARANTIZAR EL PAGO DE PRESTAMOS, AVANCES, ENDEUDAMIENTO Y RESPONSABILIDADES (ACTUALES O FUTURAS) DE LA COMPA#IA; CONSTITUIR PRENDAS, HIPOTECAS, U OTROS GRAVAMENES SOBRE CUALQUIER PROPIEDAD DE LA COMPA#IA (MUEBLE O INMUEBLE) QUE CEDER O TRANSFERIR CUALQUIERA OTROS INSTRUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES EN CONEXION CON LOS REQUERIMIENTOS DE APERTURA Y/ O MANTENIMIENTO DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPA#IA CON EL BANCO RESPECTIVO. 4. EJECUTAR EL INTERCAMBIO DE ACUERDOS DE AUTENTICACION ENTRE LA COMPA#IA Y LOS BANCOS. 5. EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR, DESCONTAR, Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, SIN

3419

Notaria Selenta y Oliva



LIMITES DE CUANTIA O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, EMITIDOS A FAVOR DE O POR LA COMPA#IA, SIEMPRE QUE SE TRATE DE UN BANCO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA COMPA#IA. EMITIR ORDENES DE NO PAGO DE CHEQUES Y OTROS TITULOS VALORES, SOLICITAR SOBREGIROS PARA LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPA#IA Y ORDENAR SU CUBRIMIENTO. 6. RETIRAR DINERO DE LAS CUENTAS DE LA COMPA#IA, REALIZAR TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS DE LA COMPA#IA, REALIZAR DEPOSITOS DE FONDOS Y DINEROS EN CUENTAS BANCARIAS QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE SOCIOS DE LA COMPA#IA. TODOS LOS FONDOS DE LA COMPA#IA DEBERAN SER DEPOSITADOS REGULARMENTE EN LOS BANCOS, COMPA#IAS FIDUCIARIAS U OTROS DEPOSITARIOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA TALES EFECTOS. 7. SOLICITAR LIBRETAS DE CHEQUES Y DAR CONFORMIDAD DE RECIBO, EMITIR ORDENES DE CANCELACION DE PAGO, PEDIR Y RECIBIR SALDO DE CUENTAS, O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION DE MERO TRAMITE NECESARIA PARA LA GESTION DE LAS OPERACIONES DE LA COMPA#IA, REGISTRAR FIRMAS, DESCONTAR Y DAR CONFORMIDAD CON SU SALDO O RECHAZARLO, ABRIR CAJAS DE SEGURIDAD Y EXTRAER SU CONTENIDO, FIRMAR Y RESPONDER ESCRITOS DE ACREDITACION, SOLICITUDES E INFORMES. 8. HACER CUALQUIER PROTESTO O RECLAMO EN RELACION CON TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y LLEVAR A CABO CUALQUIER ACCION QUE PUEDA SER NECESARIA PARA TALES FINES. PARA EFECTOS DEL CORRECTO EJERCICIO DE LAS FACULTADES BANCARIAS ASIGNADAS AL APODERADO, CUALQUIER INSTRUCCION O AVISO HECHO O RECIBIDO SOBRE CUALQUIERA DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPA#IA, DEBERA SER ENVIADO ASI: (I) A TRAVES DE UN MENSAJE AUTENTICADO RECIBIDO DESDE EL BANCO PARA LA COMPA#IA, O AL BANCO DESDE LA COMPA#IA A TRAVES DE UNA CONEXION (LINK) ELECTRONICA O DE TELECOMUNICACIONES, SIEMPRE Y CUANDO DICHA INSTRUCCION O AVISO ESTE GOBERNADO POR CODIGOS DE AUTENTICACION MUTUAMENTE ACEPTABLES; O (II) A TRAVES DE CARTAS, ORDENES PARA EL RECIBO Y PAGO DE DINERO EN EFECTIVO Y/ O OTRAS SUMAS, U OTRA INSTRUCCION MUTUAMENTE ACEPTABLE EN CONEXION CON CUALQUIER ACTIVO O DEUDA RELACIONADA CON LA RESPECTIVA CUENTA DE LA COMPA#IA EN EL BANCO, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO HECHOS Y RECIBIDOS EN ORIGINALES, DIRIGIDOS DESDE LA COMPA#IA AL BANCO Y FIRMADOS A MANO POR CUALESQUIERA DOS (2) SIGNATARIOS AUTORIZADOS B. (III) A TRAVES DE ORDENES PARA EL ENVIO Y RECEPCION DE TITULOS VALORES, ORDENES PARA LA EJECUCION DE ACCIONES CORPORATIVAS Y OTROS DERECHOS ESPECIFICAMENTE RELACIONADOS CON LOS TITULOS VALORES RELACIONADOS A LA CUENTA BANCARIA, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO DIRIGIDOS DESDE LA COMPA#IA AL BANCO Y FIRMADOS A MANO POR CUALQUIERA DOS (2) SIGNATARIOS AUTORIZADOS B. CALIFICACIONES DEL APODERADO. ESTE PODER ESPECIAL ES OTORGADO EN CONSIDERACION A LA EXPERIENCIA TECNICA Y PROFESIONAL DEL APODERADO, LO CUAL ES RECONOCIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO. EL APODERADO ADEMAS RECONOCE Y ACEPTA QUE TIENE TODOS LOS MEDIOS Y RECURSOS NECESARIOS PARA EJERCER LAS FACULTADES OTORGADAS BAJO ESTE PODER ESPECIAL. CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES AQUI CONTEMPLADAS SERAN EJERCIDAS EN LA FORMA MAS APROPIADA PARA LA CONDUCCION DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPA#IA DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, LAS BUENAS COSTUMBRES DE NEGOCIOS LOCALES, LOS ESTANDARES DE LA INDUSTRIA, LAS POLITICAS DE LA COMPA#IA Y LOS ESTATUTOS DE LA COMPA#IA, Y ESTARAN SUJETAS O LIMITADAS POR LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS DE TIEMPO EN TIEMPO POR EL PODERDANTE. AUSENCIA DE INTERES PERSONAL. CUANDO EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ARRIBA CONFERIDAS INVOLUCRE A TERCERAS PARTES, TALES



01



* 6 7 2 4 2 1 0 8 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

20 DE FEBRERO DE 2008

HORA 17:47:36

01R05022002808BDL0114

HOJA : 008

* * * * *

COMERCIO S.A. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., ASI COMO LOS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y LOS DE LOS ENDOSOS DE LOS PAGARES QUE SIRVAN COMO GARANTIAS DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS; B) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, AUDIENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE CONCILIACION Y DEMAS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS Y DE CONCILIACION, Y DEMAS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS CREDITOS ADQUIRIDOS POR RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. CON FACULTAD DE CONFESAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR O REASUMIR ; C) APORTAR PRUEBAS, RECIBIR, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS E INCIDENTES Y EN GENERAL ADELANтар TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.; D) REPRESENTAR A RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. ; EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION O PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE PUEDA RELACIONARSE POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA CON LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2052003 O CON SUS GARANTIAS, EN LOS QUE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., ACTUE COMO DEMANDANTE O DEMANDADA. E) RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTE EN RELACION CON LOS CREDITOS, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO. F) CONTESTAR TUTELAS Y DERECHOS DE PETICION QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2- 052003 G) RECIBIR LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO QUE EVENTUALMENTE SE PROFIERA DENTRO DE CUALQUIER ACTUACION O PROCESO JUDICIAL QUE SE INICIE O SE VENGA TRAMITANDO RESPECTO DE LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2-052003, RENUNCIAR A TERMINOS, Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO TENDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO Y EJERCER LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 NO. 74 08

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 NO. 74 08 OF 305

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : fcuberos@hotmail.com

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.



Notario 71 de Circulo y Una

IMPRESO POR MANABANDA S.A.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON
INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 18 DE JULIO
DE 2007

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,200.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA
QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES.

[Firma manuscrita]



AA 23884341



ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6 8 0 4 - - - -

SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO - - - -

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil siete (2.007), al

Despacho de la Notaría Sexta (6ª) del Circulo de Bogotá, D.C., ante mi PABLO MENDEZ BARAJAS, Notario Sexto (6) (encargado), compareció: JUAN FERNANDO ROBAYO DUQUE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.520.910 expedida en Bogotá quien en el presente acto obra en su calidad de segundo suplente del representante legal de **RESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA.** (en adelante el "Poderdante" o la "Compañía"), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se protocoliza en la presente escritura, quien manifestó: **PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a **REFINANCIA S.A.**, sociedad Anónima, constituida mediante la escritura pública número 003150 del 13 de diciembre de 2.005 de la Notaria 11 del Circulo de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad **RESTRUCTURADORA D CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA** Ejecute los siguientes actos jurídicos o encargos, dentro del territorio de la República de Colombia, relacionados con la administración de los créditos adquiridos por parte de la Compañía al Banco Comercial AV VILLA S.A., Bienes y Comercio S.A. y Titularizadora Colombiana S.A (en adelante las "Cedentes"): (i) Llevar a cabo, directamente o través de sus delegados, apoderados o representantes, todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los créditos cedidos por parte de las Cedentes, incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierre de acuerdos de pago, la reestructuración de los créditos mediante acuerdos de cualquier tipo con los respectivos deudores, y la aplicación de pagos a los créditos, de acuerdo con los abonos, daciones en pago u otros mecanismos legalmente comercialmente admisibles, para lo cual Refinancia S.A. podrá suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro, normalización y manejo de los créditos, siempre dentro de los más altos estándares de profesionalismo y ética comercial; (ii) suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas compraventa, escrituras de dación en pago y en general, documentos privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a la Compañía como dación en pago, total o parcial, de los créditos y documentos de cancelación de prendas, pagarés y otras g

3419

deuda; (iii) designar los apoderados que considere necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos referidos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, Refinancia S.A. podrá designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos cedidos y podrá encomendar a dichos apoderados, las siguientes actividades: (a) elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos mencionados, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos y/o derechos litigiosos por parte de cualquiera de las Cedentes a la Compañía, así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (b) asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por la Compañía, con facultad de confesar, transigir, desistir, sustituir o reasumir; (c) aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de la Compañía; (d) representar al Poderdante en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos cedidos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que la Compañía actúe como demandante o demandado; (e) retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandado; (f) contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación con los créditos; (g) recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto de los créditos cedidos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de la Compañía. (iv) Reportar y actualizar la información relacionada con los créditos cedidos en las centrales de riesgo. (v) Recibir de las entidades Cedentes de los créditos adquiridos por la Compañía, toda la documentación e información referente a los créditos y adelantar ante dichas entidades todas las gestiones que sean requeridas para el adecuado recaudo de los mismos, y en general, todas las actuaciones a que haya lugar para la mejor defensa de los intereses de la Compañía, incluyendo la posibilidad de suscribir con el Banco Comercial VILLER S.A. y/o con Titularizadora Colombiana S.A. el contrato de compraventa de los créditos comprendidos en el denominado "portafolio E2-052003"; (vi) suscribir con cualquiera de las tres entidades



01



* 6 2 2 6 5 9 2 6 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

12-12-2007

HORA 12:29:30

01CJC082305607AU10815

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : ~~RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA~~

N.I.T. : 900162201-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01719266

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005136 DE NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE JULIO DE 2007 , INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01143384 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD
0006001	2007/08/03	00006	BOGOTA D.C.

INSCRIPCION	FECHA
01150219	2007/08/10

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2107 .

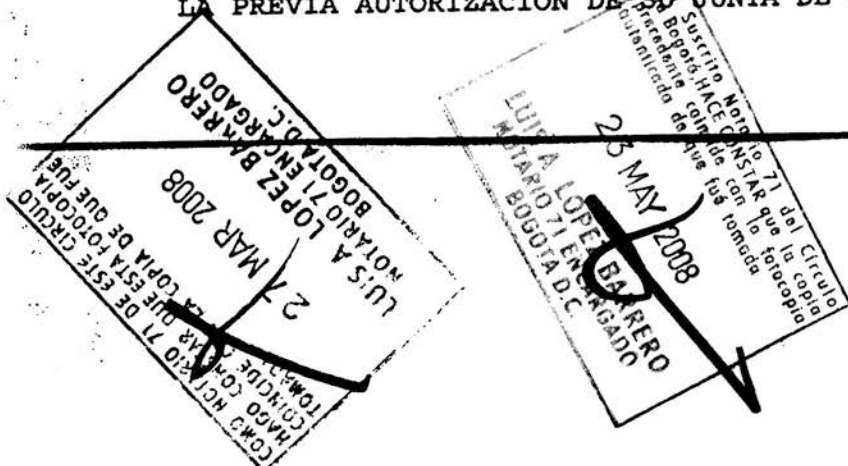
CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES COMERCIALES PRINCIPALES: (I) LA INVERSION EN ACTIVOS INMOBILIARIOS, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, PUDIENDO PARA ELLO ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y ARRENDAR TODO TIPO DE INMUEBLES Y REALIZAR LA PROMOCION, DESARROLLO Y/ O COMERCIALIZACION DE LOS MISMOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DESTINACION; (II) LA INVERSION EN TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TITULOS DE DEUDA, TITULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, O DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE Y SU ADMINISTRACION, LO CUAL IMPLICARA COBRAR, RECUPERAR, INVERTIR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TITULO DICHS PAPELES, INSTRUMENTOS TITULOS Y CREDITOS; (III) LA PARTICIPACION EN LICITACIONES, CONCURSOS, PUBLICOS O PRIVADOS, Y LA CELEBRACION DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES ANTES REFERIDAS. (IV) LA ADQUISICION, VIA CESION A CUALQUIER TITULO DE DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS, ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION O ENAJENACION A CUALQUIER TITULO; (V) LA REALIZACION DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS CREDITO, BIEN SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; (VI) LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMO ARRENDADOR, ARRENDATARIO, DE TODO TIPO DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; (V) LA PARTICIPACION, COMO LICENCIANTE O LICENCIATARIO, EN CONTRATOS

Notaria Sexta y Una



REFERENTES AL USO DE SOFTWARE, MARCAS Y OTROS INTANGIBLES, Y (VI) LA PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ARRIBA DESCRITAS O CON LA EXPLOTACION DE LOS ACTIVOS REFERIDOS. LA SOCIEDAD PODRA POR CUENTA PROPIA O AJENA LLEVAR A CABO TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO. EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES; 1. SER SOCIA DE OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS. 2. INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES DE LIQUIDEZ, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, EN ACCIONES, CUOTAS, PARTES DE INTERES, BONOS, TITULOS VALORES, ACTIVOS FINANCIEROS, VALORES BURSATILES, VALORES MOBILIARIOS, CEDULAS HIPOTECARIAS, DERECHOS FIDUCIARIOS Y DEMAS DERECHOS O DOCUMENTOS NEGOCIABLES DE SOCIEDADES, EMPRESAS UNIPERSONALES O ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. 3. INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES DE LIQUIDEZ EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. 4. IMPORTAR, EXPORTAR, REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL, ASI COMO REPRESENTAR, AGENCIAR Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. 5. PROMOVER, FUNDAR Y EXPLOTAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ALMACENES, DEPOSITOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 6. GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES. 7. ADQUIRIR Y EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y OTORGAR CONCESIONES A TERCEROS PARA SU DESARROLLO U EXPLOTACION. 8. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CONTRATOS Y TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 9. ABRIR Y MANTENER CUENTAS BANCARIAS BAJO SU RAZON SOCIAL, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 10. TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERES, Y DARLO, CON O SIN INTERES, INCLUSIVE A LOS SOCIOS 11. ADQUIRIR Y/O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O EMPRESAS UNIPERSONALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, EFECTUAR CON ELLAS INTEGRACIONES, ABSORCIONES, FUSIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL. 12. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS O CONTRATACIONES DIRECTAS, HACIENDO PARTE DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACION QUE ADMITA LA LEGISLACION VIGENTE. 13. EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS O CONTRATOS EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, SIEMPRE QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO PRINCIPAL ANTES MENCIONADO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O COMERCIALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL. PARAGRAFO PRIMERO: NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUNCIADAS IMPLICARA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA O BURSATIL SUJETAS A LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS EN ESTAS MATERIAS. PARAGRAFO SEGUNDO: SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO TERCERO: LA SOCIEDAD, CON LA PREVIA AUTORIZACION DE SU JUNTA DE SOCIOS, PODRA CONSTITUIRSE





01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2007

HORA 12:29:31

01CJC082305607AU10815

HOJA : 002

EN GARANTE, FIADORA O AVALISTA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 52,088,665,000.00 DIVIDIDO EN 52,088,665.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

LIBRO HOLDINGS I INC

N.I.T. 09001614015

NO. CUOTAS: 20.00

VALOR:\$20,000.00

LEHMAN BROTHERS LATIN AMERICA LIMITED

N.I.T. 09000161406

NO. CUOTAS: 52,088,645.00

VALOR:\$52,088,645,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 52,088,665.00

VALOR :\$52,088,665,000.00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL Y DOS (2) SUPLENTE. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, SU SUPLENTE, ASI COMO LOS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005136 DE NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE JULIO DE 2007, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01143384 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

MOHAMMED GRIMEH

P.P00112858886

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

ALVAREZ JIMENEZ FERNANDO

P.P0000X225671

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

ROBAYO DUQUE JUAN FERNANDO

C.C.00079520910

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE SE ENCARGARA DE LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SERA EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD Y TENDRA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, TALES COMO LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCERAS PERSONAS, JURIDICAS Y NATURALES, PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASI COMO ANTE CUALESQUIERA OFICINAS DEPENDIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE AQUELLOS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO, SUJETANDOSE A LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS; 3. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES, PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES; REALIZAR

Notaria Sexta y Una



LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA; 5. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; 6. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES; 7. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y/O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. NO OBSTANTE REQUERIRA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, DE ACUERDO A ESTOS ESTATUTOS, PARA: (I) CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS (INCLUYENDO, SIN LIMITACION, OBLIGACIONES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS, PAGARES, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, BONOS Y TITULOS DEL TESORO, TITULOS VALORES Y TODO TIPO DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES), COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, CUANDO LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO, POR OPERACION, EXCEDA LA CANTIDAD DE VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$25.000.000) O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS CONVERTIDOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO QUE RIJA PARA EL DIA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO; (II) ASUMIR, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA SOCIEDAD, OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS DISTINTOS A AQUELLOS QUE DEBAN ASUMIRSE EN EL DESARROLLO NORMAL DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; (III) INICIAR LA TRAMITACION DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES O CELEBRAR ACUERDOS DE REESTRUCTURACION O REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD. (IV) SOLICITAR LA LIQUIDACION OBLIGATORIA O JUDICIAL DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL GERENTE DE LA SOCIEDAD O CUALQUIERA DE SUS SUPLENTE SE ENTIENDEN FACULTADOS, SIN NINGUNA LIMITACION DE CUANTIA O DE OTRA INDOLE, PARA (A) PRESENTAR OFERTAS DE COMPRA DE CARTERAS ANTE EL BANCO. COMERCIAL AV VILLAS S.A., BIENES Y COMERCIO S.A. Y / O SOCIEDAD TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., EN DESARROLLO DEL PROCESO DE VENTA INICIADO POR DICHAS ENTIDADES EN EL MES DE JUNIO DE 2007; (B) NEGOCIAR, SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL CONTRATO O CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL (A) ANTERIOR; (C) CONSTITUIR LAS GARANTIAS Y/O LOS CONTRATOS A QUE SE HA HECHO REFERENCIA; Y (D) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS Y REALIZAR LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS, CONEXOS Y/O ACCESORIOS A LAS OFERTAS Y CONTRATOS SEÑALADOS EN ESTE PARAGRAFO TRANSITORIO 8. PARA OPERACIONES BANCARIAS, EL GERENTE, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, PODRA; (I) ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS EN EL NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, INCLUYENDO CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CUENTAS DE COMPENSACION, DEPOSITOS A TERMINO FIJO, ENTRE OTRAS. (II) RETIRAR DINERO DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, REALIZAR TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS DE LA SOCIEDAD, GIRAR O ENDOSAR CHEQUES U OTROS TITULOS VALORES CUANDO LA CUANTIA DEL RETIRO, TRANSFERENCIA U OPERACION, EXCEDA LA CANTIDAD DE VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$25.000.000) O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS CONVERTIDOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO QUE RIJA PARA EL DIA EN QUE SE REALICE EL RETIRO, TRANSFERENCIA U OPERACION. (III) REALIZAR DEPOSITOS DE FONDOS Y DINEROS EN CUENTAS BANCARIAS QUE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE SOCIOS. 9. COMPARECER ANTE CUALESQUIERA JUZGADOS, AUDIENCIAS Y DEMAS TRIBUNALES, ORDINARIOS O ESPECIALES, DE CUALQUIER GRADO O JURISDICCION, Y ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD, MAGISTRATURA, FISCALIA, ORGANISMOS SINDICALES, DELEGACION, JUNTA, JURADO, CENTRO, NOTARIA, REGISTRO PUBLICO, ADMINISTRACION DE HACIENDA, OFICINA O FUNCIONARIO DEL ESTADO. 10. LAS DEMAS FUNCIONES QUE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS, DE ACUERDO A LOS

COMO NOTARIO 71 DE ESTE CIRCUITO
NOTARIO 71 DE ESTE CIRCUITO
27 MAR 2008
LUIS A LOPEZ
NOTARIO 71 DE ESTE CIRCUITO
23 MAY 2008
El Suscrito
Notario H. E. CONSUELO
de que
23 MAY 2008



01



* 6 2 2 6 5 9 2 8 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2007

HORA 12:29:34

01CJC082305607AU10815

HOJA : 003

TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS. PARAGRAFO PRIMERO: CADA SUPLENTE DEL GERENTE, EN LOS CASOS EN LOS QUE ACTUE, TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL PRINCIPAL SEGUN LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS. INDEMNIDAD : LA SOCIEDAD SE OBLIGA A MANTENER INDEMNEMENTO A TODA PERSONA NATURAL (INCLUYENDO SUS HEREDEROS) QUE SEA O HAYA SIDO PARTE O SUJETO PROCESAL DE ACCIONES, DEMANDAS, PLEITOS, LITIGIOS O PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DE CARACTER CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA (CON LA EXCEPCION DE AQUELLAS ACCIONES O PROCESOS INICIADOS POR LA SOCIEDAD EN EJERCICIO LEGITIMO DE SUS DERECHOS CONTRA TAL PERSONA NATURAL) EN RAZON A QUE (I) DICHA PERSONA NATURAL SEA O HAYA SIDO REPRESENTANTE LEGAL, MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA (SI LA SOCIEDAD LLEGARE A TENER UNA), ADMINISTRADOR, EMPLEADO, APODERADO, MANDATARIO O AGENTE OFICIOSO DE LA SOCIEDAD (EN ADELANTE, ESTAS CATEGORIAS DENOMINADAS CONJUNTAMENTE AGENTES), O (II) DICHA PERSONA, POR SOLICITUD EXPRESA DE LA SOCIEDAD, ACTUE O HAYA ACTUADO, O TENGA O HAYA TENIDO LA CALIDAD DE ADMINISTRADOR, MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTE LEGAL, SOCIO O ACCIONISTA, EMPLEADO, MANDATARIO O AGENTE OFICIOSO (EN ADELANTE, ESTAS CATEGORIAS DENOMINADAS CONJUNTAMENTE AGENTES SUBSIDIARIOS) DE OTRAS SOCIEDADES, EMPRESAS UNIPERSONALES, UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS U OTRAS COMPAÑIAS (EN ADELANTE CONJUNTAMENTE DENOMINADAS ENTIDADES ASOCIADAS). LA OBLIGACION DE INDEMNIDAD A CARGO DE LA SOCIEDAD CUBRIRA LOS COSTOS DE DEFENSA (INCLUYENDO LOS GASTOS DE ABOGADO) EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SE INICIE EN CONTRA DE LOS AGENTES Y/ O LOS AGENTES SUBSIDIARIOS Y TODOS LOS COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS EN QUE LAS PERSONAS AQUI REFERIDAS INCURRAN RAZONABLEMENTE. EN TODO CASO, LA SOCIEDAD CANCELARA, INDEMNIZARA, Y MANTENDRA INDEMNEMENTO A EL AGENTES Y/O AL AGENTE SUBSIDIARIO, FRENTE A CUALQUIER COSTO, GASTO, OBLIGACION, MULTA O PERJUICIO DERIVADO DE CUALQUIER ACTO, JUICIO, DEMANDA, PLEITO, SENTENCIA CONDENATORIA, LAUDO ARBITRAL O FALLO EN CONTRA DE LA PERSONA O PERSONAS AQUI REFERIDAS. EL AGENTES O EL AGENTE SUBSIDIARIO PODRA PEDIR A LA SOCIEDAD DESDE EL INICIO DE CUALQUIER RECLAMACION, DEMANDA, PLEITO, PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN SU CONTRA (CON LA EXCEPCION DE AQUELLAS ACCIONES O PROCESOS INICIADOS POR LA SOCIEDAD EN EJERCICIO LEGITIMO DE SUS DERECHOS CONTRA TAL PERSONA NATURAL), QUE SE PROVEAN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PAGAR LOS GASTOS DE ATENCION DE DICHA RECLAMACION, DEMANDA, PLEITO O PROCESO. EN EL EVENTO EN QUE SE CONFIRME LA EXISTENCIA DE UNA DECISION EN FIRME EN CONTRA DEL AGENTE O DEL AGENTE SUBSIDIARIO, LA SOCIEDAD DEBERA INMEDIATAMENTE PROPORCIONARLE TODOS LOS RECURSOS EN EFECTIVO QUE SE REQUIERAN PARA ATENDER EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL. LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR Y MANTENER

Notaria Setenta y Una

23 MAY 2008
LOPEZ BARRA
ENCARGADO
BOGOTA D.C.
7 MAR 2008
LOPEZ BARRA
ENCARGADO
BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

El Sucrito de Bogotá, D.C. que coincide con la copia auténtica de que se trata.

23 MAY 2008

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 71 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

COINCIDE CON LA COPIA DE QUE SE TRATA

27 MAR 2008

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 71 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.



01



* 6 2 2 6 5 9 2 9 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2007

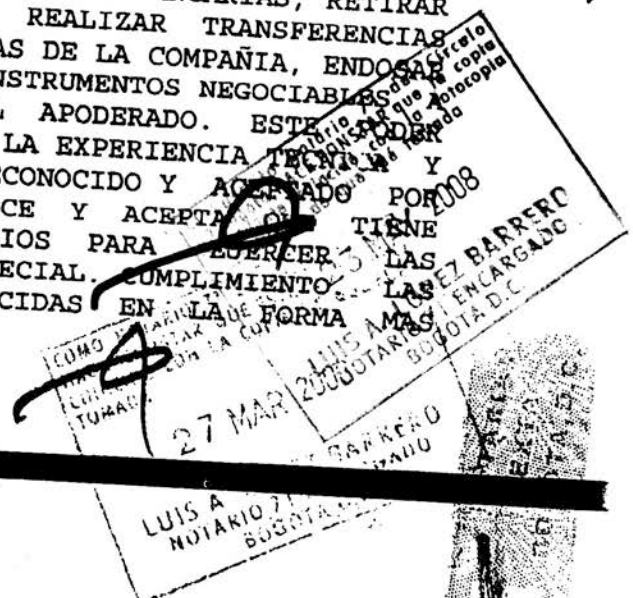
HORA 12:29:35

01CJC082305607AU10815

HOJA : 004

QUE SE INICIEN EN SU CONTRA, ASI COMO EN TODA CLASE DE AUDIENCIAS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES PREVIAS A DICHS PROCESOS, PUDIENDO AL EFECTO RESPONDER LAS DEMANDAS, RESOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INTERPONER RECURSOS, PEDIR Y PRESENTAR PRUEBAS, IMPUGNAR LAS DE LA CONTRAPARTE, INTERVENIR EN TODA CLASE DE INCIDENTES, TRANSAR, PAGAR, DESISTIR, CONFESAR Y PARA DISPONER DEL DERECHO QUE RESULTE DE LO CONFESADO, Y, EN GENERAL, HACER TODO CUANTO EN DERECHO ESTIMEN CONVENIENTE A LOS FINES AQUI ENCOMENDADOS. 5. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA Y SUSCRIBIR EN SU NOMBRE TODO TIPO DE FORMULARIOS O DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO Y LA ACTUALIZACION DE LA INVERSION EXTRANJERA DE LA COMPAÑIA ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA O LA DEPENDENCIA ENCARGADA. ESTA ATRIBUCION INCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD PARA ADELANTAR HASTA SU CULMINACION TODO TIPO DE TRAMITES Y DILIGENCIAS QUE SE REQUIERAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y EN ESPECIAL PARA QUE LA COMPAÑIA CUMPLA EN DEBIDA FORMA CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE INVERSION EXTRANJERA. 6. REALIZAR CUALQUIER ACTO Y SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO, INCLUYENDO, SIN LIMITACION, ESCRITURAS PUBLICAS, CONTRATOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO, QUE SEA NECESARIO PARA LA FIEL EJECUCION DE LAS FACULTADES OTORGADAS BAJO ESTE PODER ESPECIAL. 7. EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE EL PRESENTE PODER EN LA(S) PERSONA(S) QUE ESTIME CONVENIENTE Y PARA REASUMIRLO POR EL SIMPLE HECHO DE UNA ACTUACION POSTERIOR. PROHIBICION DE ACTIVIDADES BANCARIAS. LAS FACULTADES CONFERIDAS BAJO EL PRESENTE PODER ESPECIAL NO COMPRENDEN LA REALIZACION DE OPERACIONES BANCARIAS POR PARTE DEL APODERADO. EN CONSECUENCIA, LE ESTA PROHIBIDO AL APODERADO REALIZAR DIRECTAMENTE O INTERVENIR EN LA REALIZACION DE ESTE TIPO DE OPERACIONES, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO BANCARIO RELACIONADO CON LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, SERVICIOS DE TESORERIA, SERVICIOS DE MANEJO DE EFECTIVO, PAGO DE SERVICIOS O SERVICIOS FINANCIEROS ELECTRONICOS, Y OTORGAR O SUSCRIBIR CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION ACCESORIA O COMPLEMENTARIA DE LAS ACTIVIDADES ATRAS DESCRITAS; ABRIR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS BANCARIAS, RETIRAR DINERO DE LAS CUENTAS DE LA COMPAÑIA, REALIZAR TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS DE O HACIA CUENTAS DE LA COMPAÑIA, ENDOSAR CHEQUES PAGADOS A LA COMPAÑIA Y OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES A FAVOR DE LA COMPAÑIA. CALIFICACIONES DEL APODERADO. ESTE PODER ESPECIAL ES OTORGADO EN CONSIDERACION A LA EXPERIENCIA TECNICA Y PROFESIONAL DEL APODERADO, LO CUAL ES RECONOCIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO. EL APODERADO ADEMAS RECONOCE Y ACEPTA QUE TIENE TODOS LOS MEDIOS Y RECURSOS NECESARIOS PARA EJERCER LAS FACULTADES OTORGADAS BAJO ESTE PODER ESPECIAL. CUMPLIMIENTO EN LA FORMA MAS FACULTADES AQUI CONTEMPLADAS SERAN EJERCIDAS EN LA FORMA MAS

Notaria Selenta y Oliva



APROPIADA PARA LA CONDUCCION DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA, DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, LAS BUENAS COSTUMBRES DE NEGOCIOS LOCALES, LOS ESTANDARES DE LA INDUSTRIA, LAS POLITICAS DE LA COMPAÑIA Y LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA, Y ESTARAN SUJETAS O LIMITADAS POR LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS DE TIEMPO EN TIEMPO POR EL PODERDANTE. AUSENCIA DE INTERES PERSONAL. LAS FACULTADES ARRIBA CONFERIDAS PARA CELEBRAR CONTRATOS CON TERCERAS PARTES SE OTORGAN CON LA CONDICION DE QUE NI EL APODERADO NI CUALQUIER ADMINISTRADOR DE LA COMPAÑIA O, EN EL LEAL SABER Y ENTENDER DEL APODERADO, UN EMPLEADO DE LA COMPAÑIA, TENGA UN INTERES PERSONAL DIRECTO O INDIRECTO O AFILIACION CON TALES TERCERAS PARTES. SUSTITUCION. LAS FACULTADES ANTERIORES SE OTORGAN AL APODERADO SIN LA POSIBILIDAD DE SUSTITUCION, A MENOS QUE SE ESTABLEZCA AQUI EXPRESAMENTE LO CONTRARIO. SIN EMBARGO, CUANDO LA SUSTITUCION ESTE EXPRESAMENTE PERMITIDA, DICHA SUSTITUCION DEBERA CONSTAR POR ESCRITO, Y EL APODERADO CONTINUARA SIENDO RESPONSABLE FRENTE AL PODERDANTE POR CUALESQUIERA ACCIONES REALIZADAS POR EL APODERADO EN QUIEN SUSTITUYE, QUIEN NO TENDRA LA FACULTAD PARA SUSTITUIR NUEVAMENTE LAS FACULTADES QUE HAYA RECIBIDO DEL APODERADO INICIAL. REVOCACION. EL PODERDANTE O SU SUCESOR PODRAN REVOCAR ESTE PODER ESPECIAL A SU SOLA DISCRECION, INMEDIATAMENTE, EN CUALQUIER MOMENTO, Y SIN NECESIDAD DE INFORMAR AL APODERADO, LO CUAL ES AQUI RECONOCIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO. CESACION / TRANSFERENCIA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, ESTE PODER ESPECIAL DEJARA DE TENER EFECTO AL MISMO TIEMPO EN QUE EL APODERADO DEJE DE SER UN EMPLEADO DE CUALQUIER COMPAÑIA AFILIADA O VINCULADA DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 30 DE JULIO DE 2007, INSCRITO EL 01 DE AGOSTO DE 2007 BAJO LOS NOS. 12247, 12248, 12249, 12250, 12251, 12252, 12253 Y 12254 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN FERNANDO ROBAYO DUQUE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 520. 910, ACTUANDO EN SU CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE Y, POR TANTO, DE REPRESENTANTE LEGAL DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. (LA " COMPAÑIA " O EL " PODERDANTE "), OTORGA PODER ESPECIAL A CAROL KEITH IDENTIFICADA CON PASAPORTE NO. 210055405 EXPEDIDO EN ESTADOS UNIDOS, PAOLO TONUCCI IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 036845439 EXPEDIDO EN REINO UNIDO, JENNIFER FITZGIBBON IDENTIFICADA CON PASAPORTE NO. 112656035 DE ESTADOS UNIDOS, JANET BIRNEY IDENTIFICADA CON PASAPORTE NO. 426642066 DE ESTADOS UNIDOS, NAHILL YOUNIS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 761040329 EXPEDIDO EN REINO UNIDO, DANIEL FLEMING IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 112204383 DE ESTADOS UNIDOS, CRAIG JONES IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 097143194 EXPEDIDO EN ESTADOS UNIDOS Y PAUL RANIERI IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 113228279 DE ESTADOS UNIDOS (EN ADELANTE SE DENOMINARAN CONJUNTAMENTE LOS "SIGNATARIOS AUTORIZADOS B" E INDIVIDUALMENTE EL "APODERADO"): POR MEDIO DE ESTE PODER ESPECIAL EL APODERADO ESTARA AUTORIZADO Y FACULTADO PARA, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UNA CUALQUIERA DE LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO DESIGNADAS COMO SIGNATARIO AUTORIZADO B DE LA COMPAÑIA, SIEMPRE QUE EL PODER OTORGADO A DICHO SIGNATARIO AUTORIZADO B SE ENCUENTRE VIGENTE Y DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA COMPAÑIA ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. CELEBRAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA, CUALQUIER CONTRATO





01



* 6 2 2 6 5 9 3 0 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2007

HORA 12:29:35

01CJC082305607AU10815

HOJA : 005

BANCARIO RELACIONADO CON LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, SERVICIOS DE TESORERIA, SERVICIOS DE MANEJO DE EFECTIVO, PAGO DE SERVICIOS O SERVICIOS FINANCIEROS ELECTRONICOS, CARTAS DE ACCESION, Y OTORGAR O SUSCRIBIR CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LAS ANTERIORES MATERIAS, CON LOS BANCOS O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS POR LA COMPAÑIA (EN ADELANTE EL BANCO O LOS BANCOS, SEGUN SEA EL CASO). 2. ABRIR, MANTENER ABIERTAS O CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS BANCARIAS (INCLUYENDO, SIN LIMITACION, CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CUENTAS DE COMPENSACION, DEPOSITOS A TERMINO FIJO, ENTRE OTRAS) BAJO LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 3. CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, GENERAL O ESPECIFICO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LA CONSTITUCION DE GRAVAMENES Y EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS Y PODERES SOBRE CUALQUIER PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA (MUEBLE O INMUEBLE); CELEBRAR OTROS ACTOS Y CONTRATOS PARA GARANTIZAR EL PAGO DE PRESTAMOS, AVANCES, ENDEUDAMIENTO Y RESPONSABILIDADES (ACTUALES O FUTURAS) DE LA COMPAÑIA; CONSTITUIR PRENDAS, HIPOTECAS, U OTROS GRAVAMENES SOBRE CUALQUIER PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA (MUEBLE O INMUEBLE), CEDER O TRANSFERIR CUALQUIERA OTROS INSTRUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES EN CONEXION CON LOS REQUERIMIENTOS DE APERTURA Y/ O MANTENIMIENTO DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPAÑIA CON EL BANCO RESPECTIVO. 4. EJECUTAR EL INTERCAMBIO DE ACUERDOS DE AUTENTICACION ENTRE LA COMPAÑIA Y LOS BANCOS. 5. EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR, DESCONTAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, SIN LIMITES DE CUANTIA O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, EMITIDOS A FAVOR DE O POR LA COMPAÑIA, SIEMPRE QUE SE TRATE DE UN BANCO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA COMPAÑIA. EMITIR ORDENES DE NO PAGO DE CHEQUES Y OTROS TITULOS VALORES, SOLICITAR SOBREGIROS PARA LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPAÑIA Y ORDENAR SU CUBRIMIENTO. 6. RETIRAR DINERO DE LAS CUENTAS DE LA COMPAÑIA, REALIZAR TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS DE LA COMPAÑIA, REALIZAR DEPOSITOS DE FONDOS Y DINEROS EN CUENTAS BANCARIAS QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA. TODOS LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA DEBERAN SER DEPOSITADOS REGULARMENTE EN LOS BANCOS, COMPAÑIAS FIDUCIARIAS U OTROS DEPOSITARIOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA TALES EFECTOS. 7. SOLICITAR LIBRETAS DE CHEQUES Y DAR CONFORMIDAD DE RECIBO, EMITIR ORDENES DE CANCELACION DE PAGO, PEDIR Y RECIBIR SALDO DE CUENTAS, O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION DE MERO TRAMITE NECESARIA PARA LA GESTION DE LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑIA, REGISTRAR FIRMAS, DESCONTAR Y DAR CONFORMIDAD CON SU SALDO O RECHAZARLO, ABRIR CAJAS DE SEGURIDAD Y EXTRAER SU CONTENIDO, FIRMAR Y RESPONDER ESCRITOS DE ACREDITACION, SOLICITUDES E INFORMES. 8. HACER CUALQUIER PROTESTO O RECLAMO EN RELACION CON

Notaria Solente y Una



COMPANIA AFILI
NOTARIA D.C.
LUISA LOPEZ BARRERO
27 MAR 2008
COMITADO 71
COLONIA LA QUE
HAGO ONCIAR LA

El Suscrito, Notario, 71 años, el Ciudadano
El Bogotano, que le comparece con su
presentación de que fue un
autenticada

23 MAY 2008

LUIS A LOPEZ BARRERO
NOTARIO 71 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.



01



* 6 2 2 6 5 8 3 1 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

23 DE AGOSTO DE 2007

HORA 12:29:36

01CJC082305607AU10815

HOJA : 006

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 NO. 74 08 OF 305

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 NO. 74 08 OF 305

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : fcuberos@hotmail.com

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 18 DE JULIO DE 2007

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

Notaria Salento y Una

23 AGO 2008
FIRMA LOPEZ
BOGOTA D.C.

27 MAR 2008
BOGOTA D.C.



01



* 6 2 3 0 9 4 2 2 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

27 DE AGOSTO DE 2007

HORA 12:30:38

01C20082707507POR0621

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMERE : REFINANCIA S A

N.I.T. : 900060442-3 ADMINISTRACION: BOGOTA PERSONAS JURIDICAS

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01553617

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003150 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01026904 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: REFINANCIA S A

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD
0000612	2007/02/26	00011	BOGOTA D.C.
0000187	2006/01/27	00011	BOGOTA D.C.

INSCRIPCION	FECHA
01113710	2007/03/02
01037486	2006/02/08

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE DICIEMBRE DE 2055 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : (A) LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA EN CUALQUIER SECTOR DE LA ECONOMIA INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE, AL SECTOR FINANCIERO O REAL, ASI COMO LA CONSTITUCION DE CUALQUIER VEHICULO LEGAL (POR EJEMPLO, PATRIMONIOS AUTONOMOS) PARA LA COMPRA Y VENTA DE CARTERA; (B) OTORGAR PRESTAMOS A TERCEROS, LOS CUALES PODRAN ESTAR DOCUMENTADOS, ENTRE OTROS, EN CONTRATOS ESCRITOS DE MUTUO Y/O PAGARES; (C) LA REALIZACION DE SERVICIOS DE COBRANZA DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS; (D) ADELANTAR PROCESO JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA Y CELEBRAR CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACION DE PASIVOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CORRETAJE, COMISION, CONSIGNACION, SUBASTA, ADMINISTRACION INMOBILIARIA O DE CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADMINISTRAN, COMPRA DE CARTERA O ACTIVOS DE TERCEROS; (E) LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS, ACTUAR COMO COLECTOR DE CARTERA PROPIA O DE TERCEROS, REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA PREJUDICIAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, RECAUDO, Y REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES DEL SECTOR REAL O FINANCIERO; (F) PRESTAR ASESORIAS FINANCIERAS, Y ACTUAR COMO FIRMA CONSULTORA O ASESORA EN LAS AREAS ESTRATEGICAS, DE NEGOCIOS, INTEGRACION DE PROCESOS, RIESGOS, DE

Notaria Selente y Una

Notario 71 del Circulo
constata que la copia
es una verdadera

Notario 71 de la
constata que esta
con la copia de

27 MAY 2008
LUIS A LOPEZ BARRERA
NOTARIO 71 ENCARGADO
00000000



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

27 DE AGOSTO DE 2007

HORA 12:30:39

01C20082707507POR0621

HOJA : 002

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR :\$350,000,000.00
NO. DE ACCIONES:350,000.00
VALOR NOMINAL :\$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR :\$300,001,000.00
NO. DE ACCIONES:300,001.00
VALOR NOMINAL :\$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR :\$300,001,000.00
NO. DE ACCIONES:300,001.00
VALOR NOMINAL :\$1,000.00

CERTIFICA :

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000012 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 19 DE JUNIO DE 2007 , INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01139271 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

PRIMER RENGLON

HUTCHINSON DAVID JOHN

IDENTIFICACION

C.E.00000241994

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE ENERO DE 2007 , INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01115341 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

SEGUNDO RENGLON

DURAN ECHEVERRI DARIO ALBERTO

IDENTIFICACION

C.C.00079397873

TERCER RENGLON

DURAN ARIAS MANUEL IGNACIO

C.C.00019239788

CUARTO RENGLON

CARDENAS SANTA MARIA MAURICIO

C.C.00079154695

QUINTO RENGLON

CATERINAO RONDON HECTOR MANUEL

P.VISA0000PC32904

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) ****

QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE ENERO DE 2007 , INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01115341 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

PRIMER RENGLON

ZULETA JARAMILLO EDUARDO JOSE

IDENTIFICACION

C.C.00003228005

SEGUNDO RENGLON

MENDIWELSON VALCARCEL KENNETH

C.C.00079598884

TERCER RENGLON

MENDIWELSON JORGE G

C.C.00019184374

CUARTO RENGLON

PELAEZ HERRAN JUAN EDUARDO

C.C.00008231728

QUINTO RENGLON

El Subscrito Notario 71 del Circuito de Bogotá hace constar que la copia presentada es una copia que fue tomada

25 MAY 2008
LUIS A LOPEZ BARRERO
NOTARIO 71 ENCARGADO C.C. 00008231728
BOGOTA D.C.

COMO NOTARIO 71 DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA COPIA DE QUE FUE TOMADA
25 MAY 2008
LUIS A LOPEZ BARRERO
NOTARIO 71 ENCARGADO
BOGOTA D.C.

Notaria Solente y Una

C.C.00001719177

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS Y QUIEN EJERCERA LAS MISMAS FUNCIONES DESIGNADAS AL PRESIDENTE. TANTO EL PRESIDENTE COMO SU SUPLENTE PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE ; CUANDO VENCIERE EL PERIODO PARA EL CUAL HUBIEREN SIDO ELEGIDOS Y LA JUNTA DIRECTIVA NO LO HICIERE, SE ENTENDERA PRORROGADO EL PERIODO.

**** NOMBRAMIENTOS : ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003150 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01026904 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

IDENTIFICACION

MENDIWELSON VALCARCEL KENNETH

C.C.00079598884

SUPLENTE DEL PRESIDENTE

MENDIWELSON JORGE G.

C.E.00000157830

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD. B) ADMINISTRAR LOS SIC DE LA COMPAÑIA, EJECUTANDO A NOMBRE DE ELLA TODA CLASE DE CONTRATOS SIC LIMITACION QUE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 38 DE ESTOS ESTATUTOS. C) PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DE GESTION ANUAL DE LA CAMPAÑIA PARA SU APROBACION Y PRESENTACION CONJUNTA ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. D) CONTRATAR, NOMBRAR Y REMOVER AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES. E) VIGILAR Y ADMINISTRAR EL ACTIVO, CORRESPONDENCIA Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD Y VELAR POR LA BUENA MARCHA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA MISMA. CORRESPONDE A LA JUNTA :AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, PARA QUE SUSCRIBA CONTRATOS POR UNA CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A DOS MIL SEISCIENTOS (2, 600) SALARIOS MINIMOS MENSUALES TEGALES VIGENTES.

★ ★ REVISOR FISCAL: ★ ★

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01043179 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA

AGUDELO PARRA Y ASOCIADOS S A PUDIENDO USAR N.I.T.08305054858

SU NOMBRE COMPLETO O LA SIGLA AGPA S A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REVISOR FISCAL DEL 9 DE MARZO DE 2006 , INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01043180 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

AGUDELO ALVAREZ JUAN CARLOS

C.C.00079389962

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01063164 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

IDENTIFICACION



01



* 6 2 3 0 8 4 2 4 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

27 DE AGOSTO DE 2007

HORA 12:30:40

01C20082707507POR0621

HOJA : 003

AGUDELO ALVAREZ ATANASIO

C.C.00079115869

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 32-93

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 32-93

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : KMENDIWELSON@REFINANANCIA-SA.COM

CERTIFICA :

QUE POR CERTIFICACION NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01095927 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SILARI INVESTMENTS SL

DOMICILIO : (FUERA DEL PAIS)

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 21 DE DICIEMBRE DE 2005

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

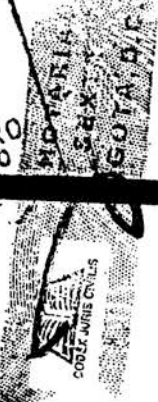
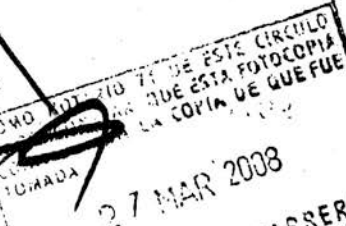
VALOR : \$ 3,000.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

[Handwritten signature]



LOPEZ BARRERO





AA 23884342

Cedentes de los créditos, y con la previa autorización escrita de mi representada, los otrosís y modificaciones a los contratos de compraventa de créditos firmados con ellas; (c) coordinar con las entidades Cedentes de los créditos todo el traslado de las bases de datos, y en general, el manejo operativo de la transición de los créditos y (d) cumplir y hacer cumplir las disposiciones

de los contratos de compraventa de créditos y demás documentos suscritos con las Cedentes, lo cual incluye la posibilidad de exigir de ellas las responsabilidades a que haya lugar con base en dichos documentos incluyendo las devoluciones de créditos, recompras y cruces de cuentas a que haya lugar. (vi) Asumir, por cuenta de la Compañía, todos los costos relacionados con los procesos que se adelanten en relación con los créditos, todos los costos relacionados con las garantías de los mismos, así como todos los gastos derivados de los bienes recibidos en pago de los créditos. (vii) El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas, y en caso de que el Poderdante decidiera revocarlo, se requerirá que éste notifique a Refinancia S.A. con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha en la cual el Poderdante quiera hacer efectiva dicha revocación, salvo que medie una justa causa de revocación. OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.

DERECHOS: 38.110.00

IVA: 22.537.00

Esta escritura se extendió en las hojas de papel sellado números
AA 23884341- 23884342

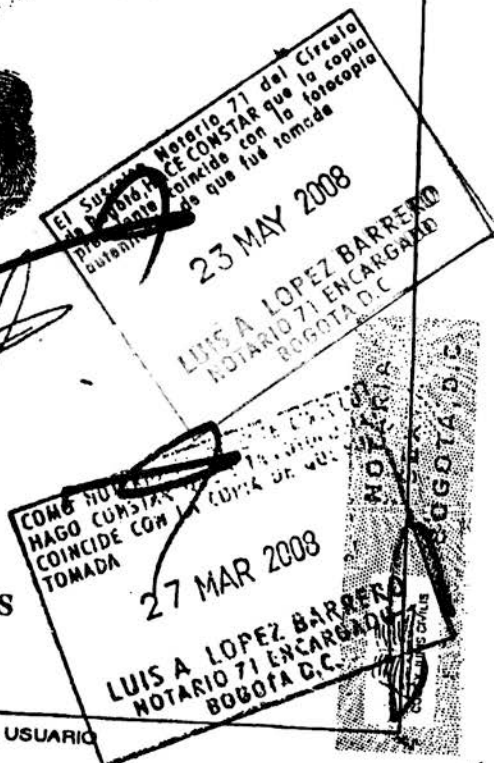
Leída la presente escritura pública por el compareciente y advertido por el Notario de sus formalidades y trámites legales de rigor, la aprueba y en señal de asentimiento la firma junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

JUAN FERNANDO ROBAYO DUQUE
C.C.: 79.520.910 de Bogotá

PABLO MENDEZ BARAJAS

Notario Sexto

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



Notaria Sexta y Una

ES FIEL Y SEGUNDA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6804 DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2007.

COPIA QUE EXPIDO EN 11 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, LA CUAL CARECE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION O SUSTITUCION, POR TANTO SE PRESUME VIGENTE EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

BOGOTA D.C. 30 DE AGOSTO DE 2007.

POR EL NOTARIO SEXTO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

PABLO MENDEZ BARAJAS
NOTARIO ENCARGADO



El Suscrito Notario 21 del Circulo de Bogota hace constar que la copia precedente coincide con la original autenticada de que fue tomada

23 MAY 2008

LUIS A LOPEZ BARRERO
NOTARIO ENCARGADO
BOGOTA D.C.

LUIS A LOPEZ BARRERO
NOTARIO ENCARGADO
BOGOTA D.C.

27 MAY 2008

COM. NOT. 1000

BOGOTA D.C.



I. Llevar a cabo todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los créditos objeto del Portafolio E2-052003, de propiedad de RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., incluyendo pero sin limitarse a la negociación y cierres de

acuerdos de pago, la reestructuración de los créditos mediante acuerdo de cualquier tipo con los respectivos deudores, y aplicación de pagos de los créditos, de acuerdo con los abonos, daciones en pago u otros mecanismos legal y comercialmente admisibles, para lo cual podrá suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro, normalización y manejo de los créditos, siempre dentro de los mas altos estándares de profesionalismo y ética profesional.

II. Elaborar y suscribir a favor de RESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA., los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de las entidades Banco Comercial AV VILLAS S.A. Bienes y Comercio S.A. y Titularizadora Colombiana S.A., así como los de cesión de las garantías correspondientes y los de los endosos de los pagarés que sirvan como garantía de las obligaciones objeto de los respectivos procesos, a favor de **RESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA.**

III. Suscribir las escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras públicas de compraventa, escrituras de dación en pago y en general, documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de **RESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA.**, como dación en pago total o parcial, de los créditos adquiridos, así como los documentos de cancelación de prenda, pagarés y otras garantías o documentos de deuda.

CUARTO: Que además, confiere **PODER ESPECIAL** a los doctores: **CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO** identificada con la C. de C. No. 31.936.850 de Cali, y T. P. de abogada No. 132.027 del C. S. de la J.; y/o

ALBERTO HURTADO MAYORGA, identificado con la C. de C. No. 19.499.879 de Bogotá y T. P. de abogado No. 73.339 del C. S. de la J.; y/o **ROSA ELENA CABRERA CICERI**, identificada con la C. de C. No. 36.280.528 de Pitalito (Huila), y T. P. de abogada No. 105.372 del C. S. de la J.; y/o **CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ**, identificado con la C. de C. No. 79.577.281 de Bogotá y T. P. de abogado No. 162.573 del C. S. de la J.; y/o **CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL**, identificada con la C. de C. No. 46.362.683 de Sogamoso, y T. P. de abogada No. 67.434 del C. S. de la J., y/o **LIZ YONORAR PULGARIN ESPINOSA**, identificada con la C. de C. No. 52.901.522 de Bogotá, y T. P. de abogada No. 147.101 del C. S. de la J.; y/o **ANDRÉS MAURICIO BELTRAN SANTANA**, identificado con la C. de C. No. 80.030.279 de Bogotá y T. P. de abogado No. 152.820 del C. S. de la J., para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de **RESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA.**, ejecuten y lleven a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con la adquisición de créditos por parte de **RESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA.**, al Banco Comercial AV VILLAS S.A., Bienes y Comercio S.A. y Titularizadora Colombiana S.A.; objeto del contrato de compraventa de los créditos comprendidos en el denominado "Portafolio E2-052003": _____

i) Llevar a cabo todas las actuaciones prejudiciales que sean requeridas para el cobro de los créditos cedidos a favor de **RESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA.**, bajo el Portafolio E2-052003, para lo cual podrá suscribir o emitir todo tipo de comunicaciones relacionadas con el cobro, normalización y manejo de los créditos, siempre dentro de los mas altos estándares de profesionalismo y ética profesional. _____

ii) Encomendar a los apoderados generales aquí designados las siguientes actividades: _____

a) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación y demás actuaciones judiciales o administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas

2008
FEBRERO
10
BOGOTÁ

derechos de la **RESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA.**

QUINTO: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. **SEXTO:** Quienes actúan como Representantes Legales, o Apoderados Generales, o Especiales, para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros, **RESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA.**, por la extralimitación en las facultades conferidas mediante éste público instrumento, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el Representante o Apoderado general o especial. **SÉPTIMO:** Quienes actúen como encargados o delegados de los Representantes legales, apoderados generales o apoderados especiales en faltas absolutas, temporales o accidentales de los Representantes Legales o Apoderados indicados en este documento, tendrán las misma facultades, responsabilidades, atribuciones y cuantías otorgadas en el presente poder a los titulares. **PARÁGRAFO:** Para ejercer dichas facultades y atribuciones, los encargos deberán constar por escrito, mediante certificación expedida por el Departamento de Recursos Humanos o del Presidente de REFINANCIA S.A. **OCTAVO:** El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón. =====

***** CONSTANCIA:** El compareciente hace constar: **1.** Que ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documento de identidad y aprueba este instrumento conforme está redactado. **2.** Que las declaraciones contenidas en esta Escritura corresponden a la verdad y a lo que ha expresado libremente y que asume de modo exclusivo, la responsabilidad sobre lo manifestado por él en caso de utilizar este instrumento

para fines ilegales. **3.** Que sabe que el Notario responde solo por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes ni de la autenticidad o integridad de

AA

34057046



VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL
NÚMERO AA34057045 QUE CORRESPONDE A
LA ESCRITURA PÚBLICA. Nº 3419
DE FECHA: 25 ABR. 2008

los documentos que, aportados por ellos,
forman parte de esta Escritura. * **LEÍDO**, que

fue el presente instrumento por el otorgante y advertido de la formalidad
del registro dentro del término legal, lo aprueba y firma de conformidad.

El notario lo autoriza. El presente instrumento se otorga y firma en las
hojas de papel notarial números: **AA34057041, AA34057042,**
AA34057045, AA34057046. ENMENDADO: VEINTIOCHO (28) SI VALE

DERECHOS \$ 39.630.00

DECRETO 1681/96

FIRMADOS: REFINANCIA S.A.

[Signature]
KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL

C.C. 79.598.534

Dirección: Cra 7 N° 32-93

Teléfono: 5938888



Notaria Setenta y Una

EL NOTARIO SETENTA Y UNO (71) ENCARGADO



LUIS ALBERTO LOPEZ BARRERO



CIRH-200803634 Red

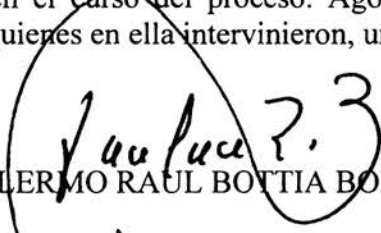
ES Primera COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL LA
EXPIDO Y AUTORIZO EN 12B HOJAS UTILES
CON DESTINO A Interferendo
DADA EN BOGOTA, D.C. 30 ABR. 2008
POR DELEGACION DEL NOTARIO SETENTA Y UNO



CONTINUACION AUDIENCIA DE CONCILIACION DECRETADA DE OFICIO.
Hipotecario de BANCO AV. VILLAS contra ODILIO FANDIÑO RAMIREZ. 2005-0857.

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL. Bogotá D. C., veinticuatro de junio de dos mil ocho, siendo las diez de la mañana, fecha y hora fijadas en auto anterior para llevar a cabo audiencia de conciliación decretada a solicitud de los ejecutados, se inicia el acto con la asistencia de la Dra. ROSA ELENA CABRERA CICERI C.C. 36.280.528 T.P. 105372 en calidad de apoderada especial de Reestructuradora de Créditos de Colombia Ltda. y su apoderada para el proceso, así como el ejecutado Sr. ODILIO FANDIÑO RAMIREZ C.C. 79.146.677. Luego de un amplio diálogo entre las partes y la mediación del despacho, los intervinientes manifiestan que no pudieron llegar a ningún acuerdo en este momento, sin embargo de lo cual no descartan la posibilidad de un arreglo en el curso del proceso. Agotado el propósito de esta audiencia, se termina y firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

El Juez,

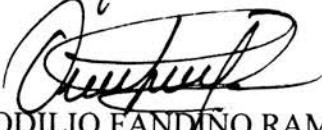

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

Las apoderadas especiales de Reestructuradora,


ROSA ELENA CABRERA CICERI


PIEDAD COSNTANZA VELASCO CORTÉS

El ejecutado,


ODILIO FANDIÑO RAMIREZ

El secretario,


CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO

AL SEÑOR SR. JUEZ INFORMANDO

Señor

7

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

1001

1002

1003

1004

1005

1006

1007

1008

1009

1010

1011

1012

1013

1014

1015

1016

1017

1018

1019

1020

1021

1022

1023

1024

1025

1026

1027

1028

1029

1030

1031

1032

1033

1034

1035

1036

1037

1038

1039

1040

1041

1042

1043

1044

1045

1046

1047

1048

1049

1050

1051

1052

1053

1054

1055

1056

1057

1058

1059

1060

1061

1062

1063

1064

1065

1066

1067

1068

1069

1070

1071

1072

1073

1074

1075

1076

1077

1078

1079

1080

1081

1082

1083

1084

1085

1086

1087

1088

1089

1090

1091

1092

1093

1094

1095

1096

1097

1098

1099

1100

1101

1102

1103

1104

1105

1106

1107

1108

1109

1110

1111

1112

1113

1114

1115

1116

1117

1118

1119

1120

1121

1122

1123

1124

1125

1126

1127

1128

1129

1130

1131

1132

1133

1134

1135

1136

1137

1138

1139

1140

1141

1142

1143

1144

1145

1146

1147

1148

1149

1150

1151

1152

1153

1154

1155

1156

1157

1158

1159

1160

1161

1162

1163

1164

1165

1166

1167

1168

1169

1170

1171

1172

1173

1174

1175

1176

1177

1178

1179

1180

1181

1182

1183

1184

1185

1186

1187

1188

1189

1190

1191

1192

1193

1194

1195

1196

1197

1198

1199

1200

1201

1202

1203

1204

1205

1206

1207

1208

1209

1210

1211

1212

1213

1214

1215

1216

1217

1218

1219

1220

1221

1222

1223

1224

1225

1226

1227

1228

1229

1230

1231

1232

1233

1234

1235

1236

1237

1238

1239

1240

1241

1242

1243

1244

1245

1246

1247

1248

1249

1250

1251

1252

1253

1254

1255

1256

1257

1258

1259

1260

1261

1262

1263

1264

1265

1266

1267

1268

1269

1270

1271

1272

1273

1274

1275

1276

1277

1278

1279

1280

1281

1282

1283

1284

1285

1286

1287

1288

1289

1290

1291

1292

1293

1294

1295

1296

1297

1298

1299

1300

1301

1302

1303

1304

1305

1306

1307

1308

1309

1310

1311

1312

1313

1314

1315

1316

1317

1318

1319

1320

1321

1322

1323

1324

1325

1326

1327

1328

1329

1330

1331

1332

1333

1334

1335

1336

1337

1338

1339

1340

1341

1342

1343

1344

1345

1346

1347

1348

1349

1350

1351

1352

1353

1354

1355

1356

1357

1358

1359

1360

1361

1362

1363

1364

1365

1366

1367

1368

1369

1370

1371

1372

1373

1374

1375

1376

1377

1378

1379

1380

1381

1382

1383

1384

1385

1386

1387

1388

1389

1390

1391

1392

1393

1394

1395

1396

1397

1398

1399

1400

1401

1402

1403

1404

1405

1406

1407

1408

1409

1410

1411

1412

1413

1414

1415

1416

1417

1418

1419

1420

1421

1422

1423

1424

1425

1426

1427

1428

1429

1430

1431

1432

1433

1434

1435

1436

1437

1438

1439

1440

1441

1442

1443

1444

1445

1446

1447

1448

1449

1450

1451

1452

1453

1454

1455

1456

1457

1458

1459

1460

1461

1462

1463

1464

1465

1466

1467

1468

1469

1470

1471

1472

1473

1474

1475

1476

1477

1478

1479

1480

1481

1482

1483

1484

1485

1486

1487

1488

1489

1490

1491

1492

1493

149

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1) de julio de dos mil ocho (2008)

Proc. No.05-857

Estando en la oportunidad procesal pertinente se ABRE A PRUEBAS el presente proceso, para lo cual se decretan las siguientes:

PARTE ACTORA

DOCUMENTALES: Las aportadas oportunamente.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: Las aportadas oportunamente.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Señalase la hora de las 11:00 del día 13 del mes de Agosto de la presente anualidad, a efecto de que comparezca el representante legal o quien haga sus veces de RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que le será formulado.

3. PRUEBA PERICIAL Se designa como perito evaluador en la especialidad de Calculus Actuarial al señor Marina Peña Manjarez con ficha de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su designación.

NOTIFIQUESE

Guillermo R. B.
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

- Juez -

□ jst

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
HOY, <u>13</u> de <u>AGOSTO</u> de <u>2008</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL REGISTRO	
CARLOS EDGAR GARRANO JACEDO	
SECRETARIO	



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

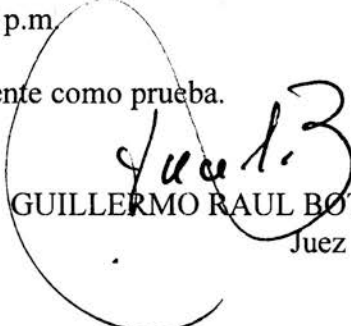
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CALCULISTA ACTUARIAL de la LISTA GENERAL AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTÁ(DISTRITO CAPITAL), al señor:

MARINA PEÑA MANJARREZ, CÉDULA CIUDADANIA 35328525, CL. 24 N. 93-48
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2671112,

En el proceso número: 11001400305520050085701

02/07/2008 02:01:45 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.


GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
Juez



**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 055
CL. 14 # 7-36 PISO 18
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL**

SEÑOR (A)

MARINA PEÑA MANJAREZ

CALLE 24 # 93-48

BOGOTA D.C.

16 JUL 2008

TELEGRAMA # 1099

HIPOTECARIO No. 2005-0857

DEMANDANTE: AV VILLAS

DEMANDADO: ODILIO FANDIÑO RAMÍREZ

**DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 01 DE JULIO DE 2008 SE
LE INFORMA QUE HA SIDO NOMBRADO COMO PERITO DENTRO DE PRESENTE PROCESO.**

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO

SECRETARIO

Telegramas
04/07/08

Senor

JUEZ 55° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO AV

VILLAS contra ODILIO FANDIÑO RAMIREZ.

RADICADO No. 2005-857

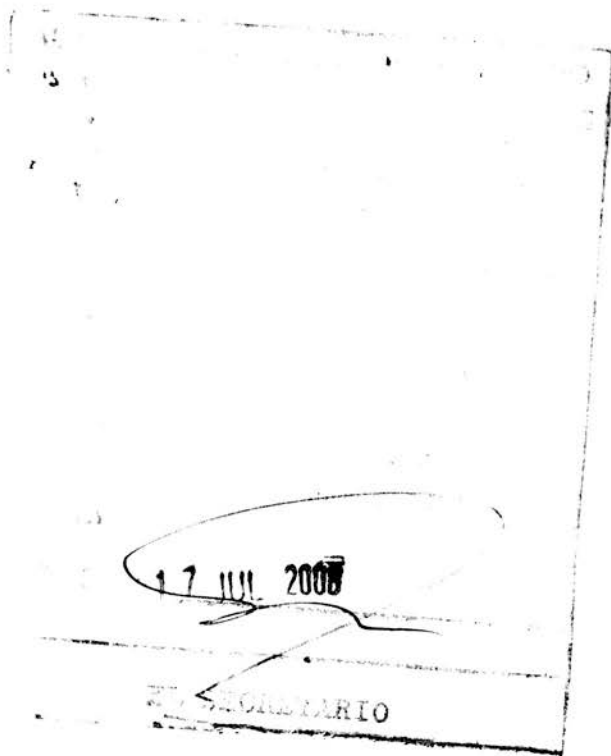
FERNANDO SALAZAR E., mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, con fundamento en el Art. 207 del C. de P. C., por medio del presente me permito aportar interrogatorio en sobre sellado, para ser abierto por el señor Juez en el momento de practicar el respectivo interrogatorio de parte, al representante de la entidad demandante, diligencia que se llevara a cabo el 13 de AGOSTO de 2008.

Del señor Juez, atentamente,



FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

C.C. No. 19'208.856 de Bogotá. T.P. No. 23.998



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diecisiete(17) de julio de dos mil ocho (2008)

Proc. No. 05-857

El anterior sobre que dice contener el cuestionario, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE

Guillermo 3.3
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

- 2402 -

□ jg

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
HOY,	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR AUTUACIÓN DEL ESTADO N°	
<i>Carlos Edgar Sánchez Salcedo</i>	
CARLOS EDGAR SANCHEZ SALCEDO	
SECRETARIO	

INTERROGATORIO

1. Sírvasse informar al despacho, como es cierto, si o no, que el préstamo inicial que se hizo al aquí demandado por parte de su representada en el crédito que se incoa en este proceso se efectuó en UPAC y no en UVR.
2. Sírvasse informar al despacho, si el crédito que se incoa en este proceso que fue constituido en UPAC se le impuso o el demandado o este tenia la oportunidad de rechazarlo o de escoger cualquier otro sistema o contratar con otra entidad.
3. Sírvasse informar al despacho, si es de su conocimiento y de la entidad que representa, que la Corte Constitucional, declaró inconstitucional el UPAC en mayo del 99.
4. Sírvasse informar al despacho, si es conocimiento que la UVR, solo nace el 23 de diciembre de 1999, y fue creada con la ley 546.
5. Sírvasse informar al despacho, si la demandante obtuvo autorización del demandado para cambiar los términos del contrato y del pagaré de UPAC a UVR.
6. Sírvasse informar al despacho, la fecha en que ustedes realizaron la reliquidación de dicho crédito, y en que momento cambiaron los términos de reliquidación que pasaron de UPAC a UVR.
7. Sírvasse manifestar al despacho, cual fue la tasa de interés y cual fue el tipo de corrección monetaria que se le aplico al crédito del demandado.
8. Sírvasse manifestar al despacho, si o no, si sobre dicho crédito se cobró intereses sobre la tasa de corrección monetaria.
9. Sírvasse manifestar al despacho, como una persona normal puede pagar un crédito que le sube con la tasa de DTF, entre el 45% y el 53% anual, (corrección monetaria mas tasa de interés), mientras que su ingreso solo sube al IPC. (hoy 6% anual y antes 14% promedio).
10. Sírvasse manifestar al despacho, cual fue el monto inicial del crédito, y como fue liquidada la cuota mensual, cuanto se aplico a capital y cuanto de interés.

Qua 2

11. Sírvaselo manifestar al despacho , si o no, se le efectuó un estudio de crédito.

12. Sírvaselo informar al despacho, si la demandante advirtió si o no al demandado al momento de conferirle el crédito que solo le podía prestar un monto de dinero cuya cuota de amortización seria del 30% de ingresos.

13. Sírvaselo manifestar al despacho, si o no, si el crecimiento de la cuota que se le aplico a este crédito durante su vigencia, supero el crecimiento del IPC., o el incremento salarial anual que fija el gobierno.

14. Sírvaselo informar al despacho, que tasa de interés esta reconociendo la entidad bancaria que usted representa a los titulares de cuentas de ahorros y de cuentas corrientes en la actualidad.

15. Sírvaselo informar al despacho, cuál es el monto de la tasa del interés que está cobrando su institución quienes pretenden obtener un ordinario.

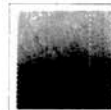
Juan P. R. 3



01



* 7 1 2 3 0 9 9 7 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE JULIO DE 2008

HORA 17:42:13

01RVS071819308OCR0711

HOJA : 001

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA

N.I.T. : 900162201-3

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01719266

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005136 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE JULIO DE 2007 , INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01143384 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA

CERTIFICA :

REGISTROS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0006001	2007/08/03	00006	BOGOTA D.C.	01150219	2007/08/10
0010395	2007/12/21	00006	BOGOTA D.C.	01179800	2007/12/24
0010523	2007/12/27	00006	BOGOTA D.C.	01182048	2008/01/04
0010528	2007/12/27	00006	BOGOTA D.C.	01182050	2008/01/04
0010528	2007/12/27	00006	BOGOTA D.C.	01182051	2008/01/04

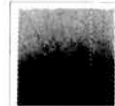
CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2107 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES COMERCIALES PRINCIPALES: (I) LA INVERSION EN ACTIVOS INMOBILIARIOS, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, PUDIENDO PARA ELLO ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y ARRENDAR TODO TIPO DE INMUEBLES Y REALIZAR LA PROMOCION, DESARROLLO Y/ O COMERCIALIZACION DE LOS MISMOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DESTINACION; (II) LA INVERSION EN TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TITULOS DE DEUDA, TITULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, O DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE Y SU ADMINISTRACION, LO CUAL IMPLICARA COBRAR, RECUPERAR, INVERTIR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TITULO DICHOS PAPELES, INSTRUMENTOS, TITULOS Y CREDITOS; (III) LA PARTICIPACION EN LICITACIONES O CONCURSOS, PUBLICOS O PRIVADOS, Y LA CELEBRACION DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES ANTES REFERIDAS; (IV) LA ADQUISICION, VIA CESION A CUALQUIER TITULO, DE DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS, Y SU ADMINISTRACION, COMERCIALIZACION O ENAJENACION A CUALQUIER TITULO; (V) LA REALIZACION DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE

CREDITO, BIEN SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; (VI) LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO, DE TODO TIPO DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; (V) LA PARTICIPACION, COMO LICENCIANTE O LICENCIATARIO, EN CONTRATOS REFERENTES AL USO DE SOFTWARE, MARCAS Y OTROS INTANGIBLES, Y (VI) LA PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ARRIBA DESCRITAS O CON LA EXPLOTACION DE LOS ACTIVOS REFERIDOS. LA SOCIEDAD PODRA POR CUENTA PROPIA O AJENA LLEVAR A CABO TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO. EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES; 1. SER SOCIA DE OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS. 2. INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES DE LIQUIDEZ, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, EN ACCIONES, CUOTAS, PARTES DE INTERES, BONOS, TITULOS VALORES, ACTIVOS FINANCIEROS, VALORES BURSATILES, VALORES MOBILIARIOS, CEDULAS HIPOTECARIAS, DERECHOS FIDUCIARIOS Y DEMAS DERECHOS O DOCUMENTOS NEGOCIABLES DE SOCIEDADES, EMPRESAS UNIPERSONALES O ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. 3. INVERTIR SUS FONDOS O DISPONIBILIDADES DE LIQUIDEZ EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. 4. IMPORTAR, EXPORTAR, REALIZAR OPERACIONES DE COMERCIO NACIONAL E INTERNACIONAL, ASI COMO REPRESENTAR, AGENCIAR Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. 5. PROMOVER, FUNDAR Y EXPLOTAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ALMACENES, DEPOSITOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 6. GIRAR, ACEPTAR, PROTESTAR, ENDOSAR, COBRAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES. 7. ADQUIRIR Y EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y OTORGAR CONCESIONES A TERCEROS PARA SU DESARROLLO U EXPLOTACION. 8. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CONTRATOS Y TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 9. ABRIR Y MANTENER CUENTAS BANCARIAS BAJO SU RAZON SOCIAL, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 10. TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERES, Y DARLO, CON O SIN INTERES, INCLUSIVE A LOS SOCIOS. 11. ADQUIRIR Y/ O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA O EMPRESAS UNIPERSONALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, EFECTUAR CON ELLAS INTEGRACIONES, ABSORCIONES, FUSIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL. 12. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES Y CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS O CONTRATACIONES DIRECTAS, HACIENDO PARTE DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACION QUE ADMITA LA LEGISLACION VIGENTE. 13. EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS O CONTRATOS EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, SIEMPRE QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO PRINCIPAL ANTES MENCIONADO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O COMERCIALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL. PARAGRAFO PRIMERO: NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES ANTES ENUNCIADAS IMPLICARA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA O BURSATIL SUJETAS A LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS EN ESTAS MATERIAS. PARAGRAFO SEGUNDO: SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE JULIO DE 2008

HORA 17:42:14

01RVS071819308OCR0711

HOJA : 002

* * * * *

QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO TERCERO: LA SOCIEDAD, CON LA PREVIA AUTORIZACION DE SU JUNTA DE SOCIOS, PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE, FIADORA O AVALISTA DE OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 0.00 DIVIDIDO EN 0.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 0.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :
TOTALES

NO. CUOTAS: 0.00

VALOR :\$0.00

CERTIFICA :

*** ACLARACION A CAPITAL Y SOCIOS ***

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 52,068,665,000.00 DIVIDIDO EN 50,000,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,041.3733 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

LEHMAN BROTHERS LATIN AMERICA LIMITED

N.I.T. 09000161406

NO. CUOTAS: 25,000,000.00

VALOR:\$26,034,332.500

LAMINAR NPL (CAYMAN) 2,LTD

NO. CUOTAS: 25,000,000.00

VALOR:\$26,034,332.500

TOTALES

NO. CUOTAS: 50,000,000.00

VALOR :\$52,068,665,000.00

CERTIFICA :

SISTEMA DE REPRESENTACION LEGAL : LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES QUE LEGALMENTE CORRESPONDE A LOS SOCIOS, QUEYAN DELEGADAS EN LA JUNTA DE SOCIOS, EN EL GERENTE Y SU SUPLENTE, Y EN LOS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES, QUIENES OBRARAN CONFORME A ESTOS ESTATUTOS Y A LA LEY. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, SU SUPLENTE, LOS ADMINISTRADORES DE LAS SUCURSALES, ASI COMO LOS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES SERAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS. EL PERIODO SERA DE UN (1) A#O CONTADO A PARTIR DE SU ELECCION, PERO PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005136 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE JULIO DE 2007 , INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01143384 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE
GERENTE

IDENTIFICACION

MOHAMMED GRIMEH

P.P00112858886

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

ALVAREZ JIMENEZ FERNANDO

P.P0000X225671

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

ROBAYO DUQUE JUAN FERNANDO

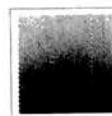
C.C.00079520910

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : FACULTADES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD: EL GERENTE SE ENCARGARA DE LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SERA EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD Y TENDRA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CUMPLIDO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, TALES COMO LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCERAS PERSONAS, JURIDICAS Y NATURALES, PUBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASI COMO ANTE CUALESQUIERA OFICINAS DEPENDIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE AQUELLOS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO, SUJETANDOSE A LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS; 3. PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES, PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES; 4. REALIZAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPA#IA; 5. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA; 6. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES; 7. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y/O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPA#IA. NO OBSTANTE REQUERIRA PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, DE ACUERDO A ESTOS ESTATUTOS, PARA: (I) CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS (INCLUYENDO, SIN LIMITACION, OBLIGACIONES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS, PAGARES, CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, BONOS Y TITULOS DEL TESORO, TITULOS VALORES Y TODO TIPO DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES), COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, CUANDO LA CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO, POR OPERACION, EXCEDA LA CANTIDAD DE VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$ 25.000.000) O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS CONVERTIDOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO QUE RIJA PARA EL DIA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO; (II) ASUMIR, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA SOCIEDAD, OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS DISTINTOS A AQUELLOS QUE DEBAN ASUMIRSE EN EL DESARROLLO NORMAL DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; (III) INICIAR LA TRAMITACION DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES O CELEBRAR ACUERDOS DE REESTRUCTURACION O REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD. (IV) SOLICITAR LA LIQUIDACION OBLIGATORIA O JUDICIAL DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO TRANSITORIO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL GERENTE DE LA SOCIEDAD O CUALQUIERA DE SUS SUPLENTE SE ENTIENDEN FACULTADOS, SIN NINGUNA LIMITACION DE CUANTIA O DE OTRA INDOLE, PARA: (A) PRESENTAR OFERTAS DE COMPRA DE CARTERAS ANTE EL BANCO COMERCIAL VILLAS S.A., BIENES Y COMERCIO S.A. Y/O SOCIEDAD TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., EN DESARROLLO DEL PROCESO DE VENTA INICIADO POR DICHAS ENTIDADES EN EL MES DE JUNIO DE 2007; (B) NEGOCIAR, SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL CONTRATO O CONTRATOS QUE SE DERIVEN DE LO SE#ALADO EN EL NUMERAL (A) ANTERIOR; (C) CONSTITUIR LAS GARANTIAS Y/O LOS CONTRATOS A QUE SE HA HECHO REFERENCIA; Y (D) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS Y REALIZAR LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS, CONEXOS Y/ O ACCESORIOS A LAS OFERTAS Y CONTRATOS SE#ALADOS EN ESTE PARAGRAFO TRANSITORIO. 8. PARA OPERACIONES BANCARIAS, EL GERENTE, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, PODRA; (I) ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS EN EL NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA COMPA#IA, INCLUYENDO CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CUENTAS DE COMPENSACION, DEPOSITOS A TERMINO FIJO, ENTRE OTRAS. (II) RETIRAR DINERO DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, REALIZAR TRANSFERENCIAS



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE JULIO DE 2008

HORA 17:42:14

01RVS071819308OCR0711

HOJA : 003

* * * * *

ELECTRONICAS DE FONDOS DE LA SOCIEDAD, GIRAR O ENDOSAR CHEQUES U OTROS TITULOS VALORES CUANDO LA CUANTIA DEL RETIRO, TRANSFERENCIA U OPERACION, EXCEDA LA CANTIDAD DE VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$ 25.000.000) O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS CONVERTIDOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO QUE RIJA PARA EL DIA EN QUE SE REALICE EL RETIRO, TRANSFERENCIA U OPERACION. (III) REALIZAR DEPOSITOS DE FONDOS Y DINEROS EN CUENTAS BANCARIAS QUE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE SOCIOS. 9. COMPARECER ANTE CUALESQUIERA JUZGADOS, AUDIENCIAS Y DEMAS TRIBUNALES, ORDINARIOS O ESPECIALES, DE CUALQUIER GRADO O JURISDICCION, Y ANTE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD, MAGISTRATURA, FISCALIA, ORGANISMOS SINDICALES, DELEGACION, JUNTA, JURADO, CENTRO, NOTARIA, REGISTRO PUBLICO, ADMINISTRACION DE HACIENDA, OFICINA O FUNCIONARIO DEL ESTADO. 10. LAS DEMAS FUNCIONES QUE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS, DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS. PARAGRAFO PRIMERO: CADA SUPLENTE DEL GERENTE, EN LOS CASOS EN LOS QUE ACTUE, TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL PRINCIPAL SEGUN LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS. PARAGRAFO SEGUNDO. INDEMNIDAD: LA SOCIEDAD SE OBLIGA A MANTENER INDEMNEMENTO A TODA PERSONA NATURAL (INCLUYENDO SUS HEREDEROS) QUE SEA O HAYA SIDO PARTE O SUJETO PROCESAL DE ACCIONES, DEMANDAS, PLEITOS, LITIGIOS O PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DE CARACTER CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA (CON LA EXCEPCION DE AQUELLAS ACCIONES O PROCESOS INICIADOS POR LA SOCIEDAD EN EJERCICIO LEGITIMO DE SUS DERECHOS CONTRA TAL PERSONA NATURAL) EN RAZON A QUE (I) DICHA PERSONA NATURAL SEA O HAYA SIDO REPRESENTANTE LEGAL, MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA (SI LA SOCIEDAD LLEGARE A TENER UNA), ADMINISTRADOR, EMPLEADO, APODERADO, MANDATARIO O AGENTE OFICIOSO DE LA SOCIEDAD (EN ADELANTE, ESTAS CATEGORIAS DENOMINADAS CONJUNTAMENTE AGENTES), O (II) DICHA PERSONA, POR SOLICITUD EXPRESA DE LA SOCIEDAD, ACTUE O HAYA ACTUADO, O TENGA O HAYA TENIDO LA CALIDAD DE ADMINISTRADOR, MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTE LEGAL, SOCIO O ACCIONISTA, EMPLEADO, MANDATARIO O AGENTE OFICIOSO (EN ADELANTE, ESTAS CATEGORIAS DENOMINADAS CONJUNTAMENTE AGENTES SUBSIDIARIOS) DE OTRAS SOCIEDADES, EMPRESAS UNIPERSONALES, UNIONES TEMPORALES, CONSORCIOS U OTRAS COMPAÑIAS (EN ADELANTE CONJUNTAMENTE DENOMINADAS ENTIDADES ASOCIADAS). LA OBLIGACION DE INDEMNIDAD A CARGO DE LA SOCIEDAD CUBRIRA LOS COSTOS DE DEFENSA (INCLUYENDO LOS GASTOS DE ABOGADO) EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SE INICIE EN CONTRA DE LOS AGENTES Y/O LOS AGENTES SUBSIDIARIOS Y TODOS LOS COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS EN QUE LAS PERSONAS AQUI REFERIDAS INCURRAN RAZONABLEMENTE. EN TODO CASO, LA SOCIEDAD CANCELARA, INDEMNIZARA, Y MANTENDRA INDEMNEMENTO A EL AGENTES Y/ O AL AGENTE SUBSIDIARIO, FRENTE A CUALQUIER COSTO, GASTO, OBLIGACION, MULTA O PERJUICIO

DERIVADO DE CUALQUIER ACTO, JUICIO, DEMANDA, PLEITO, SENTENCIA CONDENATORIA, LAUDO ARBITRAL O FALLO EN CONTRA DE LA PERSONA O PERSONAS AQUI REFERIDAS. EL AGENTES O EL AGENTE SUBSIDIARIO PODRA PEDIR A LA SOCIEDAD DESDE EL INICIO DE CUALQUIER RECLAMACION, DEMANDA, PLEITO, PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL EN SU CONTRA (CON LA EXCEPCION DE AQUELLAS ACCIONES O PROCESOS INICIADOS POR LA SOCIEDAD EN EJERCICIO LEGITIMO DE SUS DERECHOS CONTRA TAL PERSONA NATURAL), QUE SE PROVEAN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PAGAR LOS GASTOS DE ATENCION DE DICHA RECLAMACION, DEMANDA, PLEITO O PROCESO. EN EL EVENTO EN QUE SE CONFIRME LA EXISTENCIA DE UNA DECISION EN FIRME EN CONTRA DEL AGENTE O DEL AGENTE SUBSIDIARIO, LA SOCIEDAD DEBERA INMEDIATAMENTE PROPORCIONARLE TODOS LOS RECURSOS EN EFECTIVO QUE SE REQUIERAN PARA ATENDER EL PAGO DE LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL. LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR Y MANTENER VIGENTES POLIZAS Y SEGUROS A FAVOR DE SUS AGENTES Y AGENTES SUBSIDIARIOS CON EL FIN DE CUBRIR LAS RESPONSABILIDADES QUE SE DERIVEN EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE TALES CALIDADES. CAPITULO V. FUSION, ESCISION Y DERECHO DE RETIRO. *** LOS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES DE ENCARGARAN UNICAMENTE DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE POLICIA, JUECES Y MAGISTRADOS, JUZGADOS, TRIBUNALES, ALTAS CORTES, Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL, ARBITRAL, ADMINISTRATIVA, ASI COMO ANTE CUALQUIER CENTRO O ESTAMENTO DE CONCILIACION, CON EL FIN DE ASISTIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE APODERADOS DESIGNADOS POR ELLOS, EN TODAS LAS DILIGENCIAS Y TRAMITES EN LOS QUE SE REQUIERA LA INTERVENCION DIRECTA DE ESTA COMO PARTE, ADELANTADOS ANTE LAS AUTORIDADES ANTES REFERIDAS, INCLUYENDO LAS FACULTADES DE TRANSIGIR, CONFESAR, DESISTIR, CONCILIAR, RECIBIR Y NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS ANTERIORMENTE.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE JULIO DE 2007, INSCRITO EL 01 DE AGOSTO DE 2007 BAJO LOS NOS. 12243, 12244, 12245, 12246 DEL LIBRO V, JUAN FERNANDO ROBAYO DUQUE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79. 520. 910, ACTUANDO EN SU CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE Y, POR TAMPOCO, DE REPRESENTANTE LEGAL DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. (LA "COMPA#IA" O EL " PODERDANTE "), LE OTORGA PODER ESPECIAL A DENNIS JOSE RODRIGUES IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO.113179143 EXPEDIDO EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, GREGORY MARK GENTILE IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO.047891041 DE ESTADOS UNIDOS, VINCENZO BASULTO IDENTIFICADO CON PASAPORTE 158971455 EXPEDIDO EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, GUILHERME RIZZIERI DE GODOY FERREIRA IDENTIFICADO CON EL PASAPORTE CM777874 EXPEDIDO BRASIL (EN ADELANTE SE DENOMINARAN CONJUNTAMENTE LOS " SIGNATARIOS AUTORIZADOS A " E INDIVIDUALMENTE EL "APODERADO"): CADA APODERADO ESTA FACULTADO PARA REALIZAR Y EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPA#IA, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. REPRESENTAR A LA COMPA#IA FRENTE A TERCEROS EN COLOMBIA O POR FUERA DE ELLA, Y CELEBRAR CON ELLOS TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS O ACTIVIDADES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O LOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS AL MISMO, SIN LIMITE DE CUANTIA O DE CUALQUIER OTRA INDOLE. 2. REPRESENTAR A LA COMPA#IA ANTE CUALQUIER



01



* 7 1 2 3 1 0 0 0 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE JULIO DE 2008

HORA 17:42:14

01RVS071819308OCR0711

HOJA : 004

* * * * *

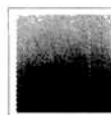
AUTORIDAD COLOMBIANA PUDIENDO PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONCURSOS PUBLICOS O PRIVADOS O CONTRATACIONES DIRECTAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU OBJETO SOCIAL, Y CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS CON CUALQUIER ENTIDAD GUBERNAMENTAL O ESTATAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. 3. REPRESENTAR A LA COMPA#IA, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, EN CUALQUIER ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS DE LA CUAL SEA ACCIONISTA O SOCIO, QUE SE LLEVE A CABO A PARTIR DE LA FECHA DE ESTE PODER, PUDIENDO PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN LAS REUNIONES DE LOS ORGANOS CORPORATIVOS CORRESPONDIENTES O DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES A DICHAS REUNIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 184 DEL CODIGO DE COMERCIO. 4. REPRESENTAR A LA COMPA#IA ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES, ENTIDADES PUBLICAS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LOS ORDENES LEGISLATIVO, EJECUTIVO, JUDICIAL Y CONTENCIOSO, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ESTATAL, DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, EN CUALESQUIERA PETICIONES, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS, O GESTIONES EN QUE LA COMPA#IA TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE, O COMO DEMANDADA, O COMO COADYUVANTE DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES, Y SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES PETICIONES, JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES, PUDIENDO CONTESTAR DEMANDAS O INSTAURARLAS, ASI COMO NOMBRAR APODERADOS CUANDO FUERE NECESARIO HACERLO, ASI COMO TRANSIGIR, DESISTIR Y CONCILIAR. EN DESARROLLO DE ESTA FACULTAD, EL APODERADO PODRA A SU VEZ OTORGAR PODERES ESPECIALES A APODERADOS JUDICIALES CON LAS FACULTADES CONTEMPLADAS EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN, CON EL FIN DE QUE ESTOS REPRESENTEN A LA COMPA#IA EN TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE SE INICIEN EN SU CONTRA, ASI COMO EN TODA CLASE DE AUDIENCIAS, DILIGENCIAS O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES PREVIAS A DICHOS PROCESOS, PUDIENDO AL EFECTO RESPONDER LAS DEMANDAS, RESOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, INTERPONER RECURSOS, PEDIR Y PRESENTAR PRUEBAS, IMPUGNAR LAS DE LA CONTRAPARTE, INTERVENIR EN TODA CLASE DE INCIDENTES, TRANSAR, PAGAR, DESISTIR, CONFESAR Y PARA DISPONER DEL DERECHO QUE RESULTE DE LO CONFESADO, Y, EN GENERAL, HACER TODO CUANTO EN DERECHO ESTIMEN CONVENIENTE A LOS FINES AQUI ENCOMENDADOS. 5. REPRESENTAR A LA COMPA#IA Y SUSCRIBIR EN SU NOMBRE TODO TIPO DE FORMULARIOS O DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO Y LA ACTUALIZACION DE LA INVERSION EXTRANJERA DE LA COMPA#IA ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA O LA DEPENDENCIA ENCARGADA. ESTA ATRIBUCION INCLUYE EXPRESAMENTE LA FACULTAD PARA ADELANTAR HASTA SU CULMINACION TODO TIPO DE TRAMITES Y DILIGENCIAS QUE SE REQUIERAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y EN ESPECIAL PARA QUE LA COMPA#IA CUMPLA EN DEBIDA FORMA CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE

INVERSION EXTRANJERA. 6. REALIZAR CUALQUIER ACTO Y SUSCRIBIR CUALQUIER DOCUMENTO, INCLUYENDO, SIN LIMITACION, ESCRITURAS PUBLICAS, CONTRATOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO, QUE SEA NECESARIO PARA LA FIEL EJECUCION DE LAS FACULTADES OTORGADAS BAJO ESTE PODER ESPECIAL. 7. EL APODERADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE EL PRESENTE PODER EN LA(S) PERSONA(S) QUE ESTIME CONVENIENTE Y PARA REASUMIRLO POR EL SIMPLE HECHO DE UNA ACTUACION POSTERIOR. PROHIBICION DE ACTIVIDADES BANCARIAS. LAS FACULTADES CONFERIDAS BAJO EL PRESENTE PODER ESPECIAL NO COMPRENDEN LA REALIZACION DE OPERACIONES BANCARIAS POR PARTE DEL APODERADO. EN CONSECUENCIA, LE ESTA PROHIBIDO AL APODERADO REALIZAR DIRECTAMENTE O INTERVENIENDO EN LA REALIZACION DE ESTE TIPO DE OPERACIONES, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A, CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO BANCARIO RELACIONADO CON LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, SERVICIOS DE TESORERIA, SERVICIOS DE MANEJO DE EFECTIVO, PAGO DE SERVICIOS O SERVICIOS FINANCIEROS ELECTRONICOS, Y OTORGAR O SUSCRIBIR CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION ACCESORIA O COMPLEMENTARIA DE LAS ACTIVIDADES ATRAS DESCRITAS; ABRIR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS BANCARIAS, RETIRAR DINERO DE LAS CUENTAS DE LA COMPA#IA, REALIZAR TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS DE O HACIA CUENTAS DE LA COMPA#IA, ENDOSAR CHEQUES PAGADOS A LA COMPA#IA Y OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES A FAVOR DE LA COMPA#IA. CALIFICACIONES DEL APODERADO. ESTE PODER ESPECIAL ES OTORGADO EN CONSIDERACION A LA EXPERIENCIA TECNICA Y PROFESIONAL DEL APODERADO, LO CUAL ES RECONOCIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO. EL APODERADO ADEMAS RECONOCE Y ACEPTA QUE TIENE TODOS LOS MEDIOS Y RECURSOS NECESARIOS PARA EJERCER LAS FACULTADES OTORGADAS BAJO ESTE PODER ESPECIAL. CUMPLIMIENTO. LAS FACULTADES AQUI CONTEMPLADAS SERAN EJERCIDAS EN LA FORMA MAS APROPIADA PARA LA CONDUCCION DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPA#IA, DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, LAS BUENAS COSTUMBRES DE NEGOCIOS LOCALES, LOS ESTANDARES DE LA INDUSTRIA, LAS POLITICAS DE LA COMPA#IA Y LOS ESTATUTOS DE LA COMPA#IA, Y ESTARAN SUJETAS O LIMITADAS POR LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS DE TIEMPO EN TIEMPO POR EL PODERDANTE. AUSENCIA DE INTERES PERSONAL. LAS FACULTADES ARRIBA CONFERIDAS PARA CELEBRAR CONTRATOS CON TERCERAS PARTES SE OTORGAN CON LA CONDICION DE QUE NI EL APODERADO NI CUALQUIER ADMINISTRADOR DE LA COMPA#IA O, EN EL HECHO SABER Y ENTENDER DEL APODERADO, UN EMPLEADO DE LA COMPA#IA, TENGA UN INTERES PERSONAL DIRECTO O INDIRECTO O AFILIACION CON TALES TERCERAS PARTES. SUSTITUCION. LAS FACULTADES ANTERIORES SE OTORGAN AL APODERADO SIN LA POSIBILIDAD DE SUSTITUCION, A MENOS QUE SE ESTABLEZCA AQUI EXPRESAMENTE LO CONTRARIO. SIN EMBARGO, CUANDO LA SUSTITUCION ESTE EXPRESAMENTE PERMITIDA, DICHA SUSTITUCION DEBERA CONSTAR POR ESCRITO, Y EL APODERADO CONTINUARA SIENDO RESPONSABLE FRENTE AL PODERDANTE POR CUALESQUIERA ACCIONES REALIZADAS POR EL APODERADO EN QUIEN SUSTITUYE, QUIEN NO TENIA LA FACULTAD PARA SUSTITUIR NUEVAMENTE LAS FACULTADES QUE HABIA RECIBIDO DEL APODERADO INICIAL. REVOCACION. EL PODERDANTE O SU SUCESOR PODRAN REVOCAR ESTE PODER ESPECIAL A SU SOLA DISCRECION, INMEDIATAMENTE, EN CUALQUIER MOMENTO, Y SIN NECESIDAD DE INFORMAR AL APODERADO, LO CUAL ES AQUI RECONOCIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO. CESACION / TRANSFERENCIA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, ESTE PODER ESPECIAL DEJARA DE TENER EFECTO AL MISMO TIEMPO EN QUE EL APODERADO DEJE DE SER UN EMPLEADO DE CUALQUIER COMPA#IA AFILIADA O VINCULADA DE LA COMPA#IA.

CERTIFICA :



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE JULIO DE 2008

HORA 17:42:14

01RVS071819308OCR0711

HOJA : 005

* * * * *

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE 30 DE JULIO DE 2007, INSCRITO EL 01 DE AGOSTO DE 2007 BAJO LOS NOS. 12247, 12248, 12249, 12250, 12251, 12252, 12253 Y 12254 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN FERNANDO ROBAYO DUQUE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79 520. 910, ACTUANDO EN SU CONDICION DE SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE Y, POR TANTO, DE REPRESENTANTE LEGAL DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. (LA " COMPA#IA " O EL " APODERANTE "), OTORGA PODER ESPECIAL A CAROL KEITH IDENTIFICADA CON PASAPORTE NO. 210055405 EXPEDIDO EN ESTADOS UNIDOS, PAOLO TONUCCI IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 036845439 EXPEDIDO EN REINO UNIDO, JENNIFER FITZGIBBON IDENTIFICADA CON PASAPORTE NO. 112656035 DE ESTADOS UNIDOS, JANET BIRNEY IDENTIFICADA CON PASAPORTE NO. 426642066 DE ESTADOS UNIDOS, NAHILL YOUNIS IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 761040329 EXPEDIDO EN REINO UNIDO, DANIEL FLEMING IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 112204383 DE ESTADOS UNIDOS, CRAIG JONES IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 097143194 EXPEDIDO EN ESTADOS UNIDOS Y PAUL RANIERI IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 113228279 DE ESTADOS UNIDOS (EN ADELANTE SE DENOMINARAN CONJUNTAMENTE LOS "SIGNATARIOS AUTORIZADOS B" E INDIVIDUALMENTE EL "APODERADO"): POR MEDIO DE ESTE PODER ESPECIAL EL APODERADO ESTARA AUTORIZADO Y FACULTADO PARA, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON UNA CUALQUIERA DE LAS PERSONAS QUE HAYAN SIDO DESIGNADAS COMO SIGNATARIO AUTORIZADO B DE LA COMPA#IA, CUMPLIR QUE EL PODER OTORGADO A DICHO SIGNATARIO AUTORIZADO B SE ENCUENTRE VIGENTE Y DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA COMPA#IA ANTE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. CELEBRAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPA#IA, CUALQUIER CONTRATO BANCARIO RELACIONADO CON LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, SERVICIOS DE TESORERIA, SERVICIOS DE MANEJO DE EFECTIVO, PAGO DE SERVICIOS O SERVICIOS FINANCIEROS ELECTRONICOS, CARTAS DE ACCESSION, Y OTORGAR O SUSCRIBIR CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION RELACIONADA CON LAS ANTERIORES MATERIAS, CON LOS BANCOS O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS POR LA COMPA#IA (EN ADELANTE EL BANCO O LOS BANCOS, SEGUN SEA EL CASO). 2. ABRIR, MANTENER ABIERTAS O CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS BANCARIAS (INCLUYENDO, SIN LIMITACION, CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CUENTAS DE COMPENSACION, DEPOSITOS A TERMINO FIJO, ENTRE OTRAS) BAJO LA RAZON SOCIAL DE LA COMPA#IA, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 3. CELEBRAR Y EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, GENERAL O ESPECIFICO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LA CONSTITUCION DE GRAVAMENES Y EL OTORGAMIENTO DE DERECHOS Y PODERES SOBRE CUALQUIER PROPIEDAD DE LA COMPA#IA (MUEBLE O INMUEBLE); CELEBRAR OTROS ACTOS Y CONTRATOS PARA GARANTIZAR EL PAGO DE PRESTAMOS, AVANCES, ENDEUDAMIENTO Y RESPONSABILIDADES (ACTUALES O FUTURAS)

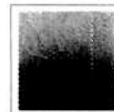
DE LA COMPA#IA; CONSTITUIR PRENDAS, HIPOTECAS, U OTROS GRAVAMENES SOBRE CUALQUIER PROPIEDAD DE LA COMPA#IA (MUEBLE O INMUEBLE), CEDER O TRANSFERIR CUALQUIERA OTROS INSTRUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES EN CONEXION CON LOS REQUERIMIENTOS DE APERTURA Y/ O MANTENIMIENTO DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPA#IA CON EL BANCO RESPECTIVO. 4. EJECUTAR EL INTERCAMBIO DE ACUERDOS DE AUTENTICACION ENTRE LA COMPA#IA Y LOS BANCOS. 5. EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, AVALAR, DESCONTAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, SIN LIMITES DE CUANTIA O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, EMITIDOS A FAVOR DE O POR LA COMPA#IA, SIEMPRE QUE SE TRATE DE UN BANCO PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA COMPA#IA. EMITIR ORDENES DE NO PAGO DE CHEQUES Y OTROS TITULOS VALORES, SOLICITAR SOBREGIROS PARA LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPA#IA Y ORDENAR SU CUBRIMIENTO. 6. RETIRAR DINERO DE LAS CUENTAS DE LA COMPA#IA, REALIZAR TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS DE LA COMPA#IA, REALIZAR DEPOSITOS DE FONDOS Y DINEROS EN CUENTAS BANCARIAS QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE SOCIOS DE LA COMPA#IA. TODOS LOS FONDOS DE LA COMPA#IA DEBERAN SER DEPOSITADOS REGULARMENTE EN LOS BANCOS, COMPA#IAS FIDUCIARIAS U OTROS DEPOSITARIOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA TALES EFECTOS. 7. SOLICITAR LIBRETAS DE CHEQUES Y DAR CONFORMIDAD DE RECIBO, EMITIR ORDENES DE CANCELACION DE PAGO, PEDIR Y RECIBIR SALDO DE CUENTAS, O CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION DE MERO TRAMITE NECESARIA PARA LA GESTION DE LAS OPERACIONES DE LA COMPA#IA, REGISTRAR FIRMAS, DESCONTAR Y DAR CONFORMIDAD CON SU SALDO O RECHAZARLO, ABRIR CAJAS DE SEGURIDAD Y EXTRAER SU CONTENIDO, FIRMAR Y RESPONDER ESCRITOS DE ACREDITACION, SOLICITUDES E INFORMES. 8. HACER CUALQUIER PROTESTO O RECLAMO EN RELACION CON TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y LLEVAR A CABO CUALQUIER ACCION QUE PUEDA SER NECESARIA PARA TALES FINES. PARA EFECTOS DEL CORRECTO EJERCICIO DE LAS FACULTADES BANCARIAS ASIGNADAS AL APODERADO, CUALQUIER INSTRUCCION O AVISO HECHO O RECIBIDO SOBRE CUALQUIERA DE LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA COMPA#IA, DEBERA SER ENVIADO ASI: (I) A TRAVES DE UN MENSAJE AUTENTICADO RECIBIDO DESDE EL BANCO PARA LA COMPA#IA, O AL BANCO DESDE LA COMPA#IA A TRAVES DE UNA CONEXION (LINK) ELECTRONICA O DE TELECOMUNICACIONES, SIEMPRE Y CUANDO DICHA INSTRUCCION O AVISO ESTE GOBERNADO POR CODIGOS DE AUTENTICACION MUTUAMENTE ACEPTABLES; O (II) A TRAVES DE CARTAS, ORDENES PARA EL RECIBO Y PAGO DE DINERO EN EFECTIVO Y/ O OTRAS SUMAS, U OTRA INSTRUCCION MUTUAMENTE ACEPTABLE EN CONEXION CON CUALQUIER ACTIVO O DEUDA RELACIONADA CON LA RESPECTIVA CUENTA DE LA COMPA#IA EN EL BANCO, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO HECHOS Y RECIBIDOS EN ORIGINALES, DIRIGIDOS DESDE LA COMPA#IA AL BANCO Y FIRMADOS A MANO POR CUALESQUIERA DOS (2) SIGNATARIOS AUTORIZADOS B. (III) A TRAVES DE ORDENES PARA EL ENVIO Y RECEPCION DE TITULOS VALORES, ORDENES PARA LA EJECUCION DE ACCIONES CORPORATIVAS Y OTROS DERECHOS ESPECIFICAMENTE RELACIONADOS CON LOS TITULOS VALORES RELACIONADOS A LA CUENTA BANCARIA, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO DIRIGIDOS DESDE LA COMPA#IA AL BANCO Y FIRMADOS A MANO POR CUALQUIERA DOS (2) SIGNATARIOS AUTORIZADOS B. CALIFICACIONES DEL APODERADO. ESTE PODER ESPECIAL ES OTORGADO EN CONSIDERACION A LA EXPERIENCIA TECNICA Y PROFESIONAL DEL APODERADO, LO CUAL ES RECONOCIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO. EL APODERADO ADENAS RECONOCE Y ACEPTA QUE TIENE TODOS LOS MEDIOS Y RECURSOS NECESARIOS PARA EJERCER LAS FACULTADES OTORGADAS BAJO ESTE PODER



01



* 7 1 2 3 1 0 0 2 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE JULIO DE 2008

HORA 17:42:14

01RVS071819308OCR0711

HOJA : 006

* * * * *

ESPECIAL. CUMPLIMIENTO. LAS FACULTADES AQUI CONTEMPLADAS SERAN EJERCIDAS EN LA FORMA MAS APROPIADA PARA LA CONDUCCION DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPA#IA, DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, LAS BUENAS COSTUMBRES DE NEGOCIOS LOCALES, LOS ESTANDARES DE LA INDUSTRIA, LAS POLITICAS DE LA COMPA#IA Y LOS ESTATUTOS DE LA COMPA#IA, Y ESTARAN SUJETAS O LIMITADAS POR LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS DE TIEMPO EN TIEMPO POR EL PODERDANTE. AUSENCIA DE INTERES PERSONAL. CUANDO EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ARRIBA CONFERIDAS INVOLUCRE A TERCERAS PARTES, TALES FACULTADES SE ENTIENDEN OTORGADAS BAJO LA CONDICION DE QUE NI EL APODERADO NI CUALQUIER ADMINISTRADOR DE LA COMPA#IA O, EN EL LEAL SABER Y ENTENDER DEL APODERADO, UN EMPLEADO DE LA COMPA#IA, TENGA UN INTERES PERSONAL DIRECTO O INDIRECTO O AFILIACION CON TALES TERCERAS PARTES. SUSTITUCION. LAS FACULTADES ANTERIORES SE OTORGAN AL APODERADO SIN LA POSIBILIDAD DE SUSTITUCION, A MENOS QUE SE ESTABLEZCA AQUI EXPRESAMENTE LO CONTRARIO. SIN EMBARGO, CUANDO LA SUSTITUCION ESTE EXPRESAMENTE PERMITIDA, DICHA SUSTITUCION DEBERA CONSTAR POR ESCRITO, Y EL APODERADO CONTINUARA SIENDO RESPONSABLE FRENTE AL PODERDANTE POR CUALESQUIERA ACCIONES REALIZADAS POR EL APODERADO EN QUIEN SUSTITUYE, QUIEN NO TENDRA LA FACULTAD PARA SUSTITUIR NUEVAMENTE LAS FACULTADES QUE HAYA RECIBIDO DEL APODERADO INICIAL. REVOCACION. EL PODERDANTE O SU SUCESOR PODRAN REVOCAR ESTE PODER ESPECIAL A SU SOLA DISCRECION, INMEDIATAMENTE, EN CUALQUIER MOMENTO, Y SIN NECESIDAD DE INFORMAR AL APODERADO, LO CUAL ES AQUI RECONOCIDO Y ACEPTADO POR EL APODERADO. CESACION / TRANSFERENCIA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, ESTE PODER ESPECIAL DEJARA DE TENER EFECTO AL MISMO TIEMPO EN QUE EL APODERADO DEJE DE SER UN EMPLEADO DE CUALQUIER COMPA#IA AFILIADA O VINCULADA DE LA COMPA#IA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6804 DE LA NOTARIA 06 DE BOGOTA D.C., DE 30 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2007, BAJO EL NO. 12424 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN FERNANDO BOBAYO DUQUE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.520.910 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LOCAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A REFINANCIA S A, SOCIEDAD ANONIMA CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 003150 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2005 DE LA NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS JURIDICOS O ENCARGOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS POR PARTE DE LA COMPA#IA AL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A BIENES Y COMERCIO S A Y TITULARIZADORA COLOMBIANA S A (EN ADELANTE LAS "CEDENTES") : (I)

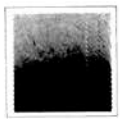
LLEVAR A CABO, DIRECTAMENTE O TRAVES DE SUS DELEGADOS, APODERADOS O REPRESENTANTES, TODAS LAS ACTUACIONES PREJUDICIALES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL COBRO DE LOS CREDITOS CEDIDOS POR PARTE DE LAS CEDENTES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA NEGOCIACION Y CIERRE DE ACUERDOS DE PAGO, LA REESTRUCTURACION DE LOS CREDITOS MEDIANTE ACUERDOS DE CUALQUIER TIPO CON LOS RESPECTIVOS DEUDORES, Y LA APLICACION DE PAGOS A LOS CREDITOS, DE ACUERDO CON LOS ABONOS, DACIONES EN PAGO U OTROS MECANISMOS LEGAL Y COMERCIALMENTE ADMISIBLES, PARA LO CUAL REFINANCIA S.A. PODRA SUSCRIBIR O A TRAVES DE TODO TIPO DE COMUNICACIONES RELACIONADAS CON EL COBRO, NORMALIZACION Y MANEJO DE LOS CREDITOS, SIEMPRE DENTRO DE LOS MAS ALTOS ESTANDARES DE PROFESIONALISMO Y ETICA. COMERCIAL; (II) SUSCRIBIR DIRECTAMENTE O A TRAVES DE SUS DELEGADOS, APODERADOS O REPRESENTANTES ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS DE DACION EN PAGO Y EN GENERAL, DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES SE TRANSFIERAN BIENES MUEBLES O INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPA#IA COMO DACION EN PAGO, TOTAL O PARCIAL, DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS, ASI COMO LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE PRENDAS, PAGARES Y OTRAS GARANTIAS O DOCUMENTOS DE DEUDA; (III) DESIGNAR A LOS APODERADOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA QUE ADELANTEN ANTE LOS JUZGADOS Y DEMAS ENTIDADES COMPETENTES, TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL RECAUDO DE LOS CREDITOS REFERIDOS, Y REMOVER O SUSTITUIR DICHOS APODERADOS EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, EN EL ENTENDIDO QUE, EN DESARROLLO DE DICHA LABOR, REFINANCIA S. A. PODRA DESIGNAR A LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS CEDIDOS Y PODRA ENCOMENDAR A DICHOS APODERADOS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (A) ELABORAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LOS JUZGADOS U OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS DEMANDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL RECAUDO DE LOS CREDITOS MENCIONADOS, LOS MEMORIALES Y/O DOCUMENTOS DE CESION DE CREDITOS Y/ O DE DEFENSA LITIGIOSOS POR PARTE DE CUALQUIERA DE LAS CEDENTES A LA COMPA#IA, ASISTIR A LOS DE CESION DE LAS GARANTIAS COTRESPONDIENTES Y LOS ENDOSOS DE LOS PAGARES Y DEMAS DOCUMENTOS QUE RESPALDEN LAS OBLIGACIONES OBJETO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS; (B) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, AUDIENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE CONCILIACION, Y DEMAS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS CREDITOS ADQUIRIDOS POR LA COMPA#IA, CON FACULTAD DE CONFESAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR O REASUMIR; (C) APORTAR PRUEBAS, RECIBIR, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS E INCIDENTES Y EN GENERAL, ADELANTE TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPA#IA; (D) REPRESENTAR AL PODERDANTE EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION O PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE PUEDA RELACIONARSE POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA CON LOS CREDITOS CEDIDOS A LOS QUE SE HA HECHO REFERENCIA O CON SUS GARANTIAS, EN LOS QUE LA COMPA#IA ACTUE COMO DEMANDANTE O DEMANDADO; (E) RECIBIR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS, NUNCA SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO; (F) CONTESTAR TUTELAS Y DEFENSIONES DE PETICION QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS, RECIBIR LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO QUE EVENTUALMENTE SE PROFIERA DENTRO DE



01



* 7 1 2 3 1 0 0 3 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE JULIO DE 2008

HORA 17:42:15

01RVS071819308OCR0711

HOJA : 007

* * * * *

CUALQUIER ACTUACION O PROCESO JUDICIAL QUE SE INICIE O SE VENGA TRAMITANDO RESPECTO DE LOS CREDITOS CEDIDOS, RENUNCIAR A TERMINOS, Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO TENDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO Y EJERCER LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA COMPA#IA. (IV) REPORTAR Y ACTUALIZAR LA INFORMACION RELACIONADA CON LOS CREDITOS CEDIDOS EN LAS CENTRALES DE RIESGO. (V) RECIBIR DE LAS ENTIDADES CEDENTES DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS POR LA COMPA#IA, TODA LA DOCUMENTACION E INFORMACION REFERENTE A LOS CREDITOS, Y ADELANTAR ANTE DICHAS ENTIDADES TODA LAS PREGUNTAS QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL ADECUADO RECAUDO DE LOS MISMOS, Y EN GENERAL, TODAS LAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR PARA LA MEJOR DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA COMPA#IA, INCLUYENDO LA POSIBILIDAD DE: (A) SUSCRIBIR CON EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Y/O CON TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2-052003; (B) SUSCRIBIR CON CUALQUIERA DE LAS TRES ENTIDADES CEDENTES DE LOS CREDITOS, Y CON LA PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DE MI REPRESENTADA, LOS OTROSIS Y MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE CREDITOS FIRMADOS CON ELLAS; (C) COORDINAR CON LAS ENTIDADES CEDENTES DE LOS CREDITOS TODO EL TRASLADO DE LAS BASES DE DATOS, Y EN GENERAL, EL MANEJO OPERATIVO DE LA TRANSICION DE LOS CREDITOS Y (D) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE CREDITOS Y DEMAS DOCUMENTOS SUSCRITOS CON LAS CEDENTES, LO CUAL INCLUY POSIBILIDAD DE EXIGIR DE ELLAS LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR CON BASE EN DICHOS DOCUMENTOS INCLUYENDO LAS DEVOLUCIONES DE CREDITOS, RECOMPRAS Y CRUCES DE CUENTAS A QUE HAYA LUGAR. (VI) ASUMIR, POR CUENTA DE LA COMPA#IA, TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS, TODOS LOS COSTOS RELACIONADOS CON LAS GARANTIAS DE LOS MISMOS, ASI COMO TODOS LOS GASTOS DERIVADOS DE LOS BIENES RECIBIDOS EN FAVOR DE LOS CREDITOS. (VII) EL PRESENTE PODER SE ENTENDERA ACEPTADO POR EL SIMPLE EJERCICIO DE LAS FACULTADES EN EL CONFERIDAS, Y EN CASO DE QUE EL PODERDANTE DECIDIERA REVOCARLO, SE REQUERIRA QUE ESTE NOTIFIQUE A REFINANCIA S A CON CINCO (5) DIAS HABILES DE ANTELACION A LA FECHA EN LA CUAL EL PODERDANTE QUIERA HACER EFECTIVA DICHA REVOCACION, SALVO QUE MEDIE UNA JUSTA CAUSA DE REVOCACION.

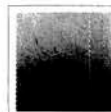
CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2798 DEL 31 DE AGOSTO DE 2007 DE LA NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 12439 DEL LIBRO V, COMPARECIO KENNETH MENDIWEISON VALCARCEL, QUIEN DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.79.598.884 EXPEDIDA EN BOGOTA D.E., Y MANIFESTO: PRIMERO: QUE OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE

REFINANCIA S.A. ., SOCIEDAD ANONIMA, CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL CIENTO CINCUENTA(3150) DEL TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005) DE LA NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA, CON MATRICULA MERCANTIL NUMERO 01553617 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, NIT.900060442-3 Y ESPECIALMENTE FACULTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE REFINANCIA S.A. SEGUN CONSTA EN EL EXTRACTO DEL ACTA NUMERO VEINTIUNO (21), DE FECHA DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE (2007) DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y DEMAS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (5136) DEL (4) DE JULIO DE DOS MIL SIETE (2007) DE LA NOTARIA SEXTA (6) DEL CIRCULO DE BOGOTA CON MATRICULA MERCANTIL NUMERO 01719266 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, NIT.9000162201-3 SEGUN PODER GENERAL CONFERIDO A REFINANCIA S.A. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL OCHOCIENTOS (6804) DE FECHA TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE (2007) DE LA NOTARIA SEXTA (6) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA DOCUMENTOS QUE SE INSERTAN EN LAS COPIAS QUE DE ESTE DOCUMENTO SE EXPEDIRAN. POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER GENERAL A LOS DOCTORES GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, IDENTIFICADA CON Cedula DE CIUDADANIA NUMERO 51.939.614 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. ., EJECUTEN Y LLEVEN A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION DE CREDITOS AL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. ., BIENES Y COMERCIO S. A. Y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.; CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E 2- 052003 I) LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTUACIONES PREJUDICIALES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL COBRO DE LOS CREDITOS CEDIDOS POR PARTE DE LAS CEDENTES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA NEGOCIACION Y CIERRES DE ACUERDOS DE PAGO, LA REESTRUCTURACION DE LOS CREDITOS MEDIANTE ACUERDO DE CUALQUIER TIPO CON LOS RESPECTIVOS DEUDORES, Y APLICACION DE PAGOS LOS CREDITOS, DE ACUERDO CON LOS ABONOS, DACIONES EN PAGO U OTROS MECANISMOS LEGAL Y COMERCIALMENTE ADMISIBLES, PARA LO CUAL PODRA SUSCRIBIR O EMITIR TODO TIPO DE COMUNICACIONES RELACIONADAS CON EL COBRO, NORMALIZACION Y MANEJO DE LOS CREDITOS, SIEMPRE DENTRO DE LOS MAS ALTOS ESTANDARES DE PROFESIONALISMO Y ETICA PROFESIONAL. II) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS DE DACION EN PAGO Y EN GENERAL, DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES SE TRANSFIEREN BIENES MUEBLES O INMUEBLES A FAVOR DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., COMO DACION EN PAGO TOTAL O PARCIAL, DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS, ASI COMO LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE DEUDA, PAGARES Y OTRAS GARANTIAS O DOCUMENTOS DE DEUDA. III) DESIGNAR LOS APODERADOS QUE CONSIDERE NECESARIO PARA QUE ADELANTE ANTE LOS JUZGADOS Y DEMAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL RECAUDO DE LOS CREDITOS CONTENIDOS EN EL PORTAFOLIO E 2- 052003 Y REMOVER O SUSTITUIR DICHOS APODERADOS EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO. EN EL ENTENDIDO QUE, EN DESARROLLO DE DICHA LABOR, LOS APODERADOS GENERALES DE REFINANCIA S.A., PODRAN DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES, QUE RESULTEN NECESARIOS EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTE EN RELACION CON LOS CREDITOS Y PODRA ENCOMENDAR LOS



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE JULIO DE 2008

HORA 17:42:15

01RVS071819308OCR0711

HOJA : 010

* * * * *

DE COLOMBIA LTDA ., LOS MEMORIALES Y/O DOCUMENTOS DE CESION DE CREDITOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. BIENES Y COMERCIO S.A. Y TITULARIZADORA. COLOMBIANA S.A ., ASI COMO LOS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y LOS DE LOS ENDOSOS DE LOS PAGARES QUE SIRVAN COMO GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS, A FAVOR DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA: III. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS DE DACION EN PAGO Y EN GENERAL DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES SE TRANSFIERAN BIENES MUEBLES O INMUEBLES A FAVOR DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA ., COMO DACION EN PAGO TOTAL O PARCIAL, DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS, ASI COMO LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE PRENDA, PAGARES Y OTRAS GARANTIAS O DOCUMENTOS DE DEUDA. ADEMAS, CONFIERE PODER ESPECIAL A LOS DOCTORES : CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 31. 936. 850 DE CALI Y/ O ALBERTO HURTADO MAYORGA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.499.879 DE BOGOTA Y/O ROSA ELENA CARRERA CICERI, IDENTIFICADA CON LA C. C. NO. 36. 280. 528 DE RITALITO(HUILA) Y/O CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDO#EZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 79.577.281 DE BOGOTA. Y/ O CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 46.362.683 DE SOGAMOSO. Y/ O LIZ YONORAR PULGARIN ESPINOSA, IDENTIFICADA CON LA C. C. NO. 52.901.522 DE BOGOTA, Y/ O ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 80. 030. 279 DE BOGOTA PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., EJECUTEN Y LLEVEN A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION DE CREDITOS POR PARTE DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., AL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. ; OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2- 052003 : I) LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTUACIONES PREJUDICIALES QUE SENA REQUERIDAS PARA EL COBRO DE LOS CREDITOS CEDIDOS A FAVOR DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., BAJO EL PORTAFOLIO E2-052003 PARA LO CUAL PODRA SUSCRIBIR O EMITIR TODO TIPO DE COMUNICACIONES RELACIONADAS CON EL COBRO, NORMALIZACION Y MANEJO DE LOS CREDITOS, SIEMPRE DENTRO DE LOS MAS ALTOS ESTANDARES DE PROFESIONALISMO Y ETICA PROFESIONAL. II) ENCOMENDAR A LOS APODERADOS GENERALES AQU? DESIGNADOS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : A) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, AUDIENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE CONCILIACION Y DEMAS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS Y DE CONCILIACION, Y DEMAS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS CREDITOS ADQUIRIDOS POR RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., CON FACULTAD DE CONFESAR, TRANSIGIR , DESISTIR, SUSTITUIR O REASUMIR ; B) APORTAR

PRUEBAS, RECIBIR, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS E INCIDENTES Y EN GENERAL ADELANTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. : C) REPRESENTAR A RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION O PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE PUEDA RELACIONARSE POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA CON LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2-052003 Y CON SUS GARANTIAS EN LOS QUE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. ACTUE COMO DEMANDANTE O DEMANDADA. D) RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO. E) CONTESTAR TUTELAS Y DERECHOS DE PETICION QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2-052003 DE PROPIEDAD DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. F) RECIBIR LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO QUE EVENTUALMENTE SE PROFIERA DENTRO DE CUALQUIER ACTUACION O PROCESO JUDICIAL QUE SE INICIE O SE VENGA TRAMITANDO RESPECTO DE LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2-052003 DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. RENUNCIAR A TERMINOS, Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO TENDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO Y EJERCER LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DA LUGAR A REMUNERACION ALGUNA. QUIENES ACTUAN COMO REPRESENTANTES LEGALES, O APODERADOS GENERALES, O ESPECIALES, PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERAN ANTE TERCEROS, RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., POR LA EXTRALIMITACION EN LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO, ASI COMO POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIEREN LLEGAR A OCASIONAR, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO GENERAL O ESPECIAL. QUIENES ACTUEN COMO ENCARGADOS O DELEGADOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, APODERADOS GENERALES O APODERADOS ESPECIALES EN FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS INDICADOS EN ESTE DOCUMENTO, TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y CUANTIAS OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER A LOS TITULARES. PARA EJERCER DICHAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, LOS ENCARGADOS DEBERAN CONSTAR POR ESCRITO, MEDIANTE CERTIFICACION EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS O DEL PRESIDENTE DE REFINANCIA S.A., EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION, EN TODO CASO, EN EL EVENTO EN QUE EL MANDATARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZON.

CERTIFICA :

**** REVISOR FISCAL: ****

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE MARZO DEL 2008, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 0127754 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA

ERNST & YOUNG AUDIT LTDA

N. I. T. 08600087700

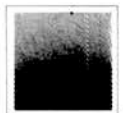
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE JULIO DE 2008, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01227756 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):



01



* 7 1 2 3 1 0 0 4 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE JULIO DE 2008

HORA 17:42:15

01RVS071819308OCR0711

HOJA : 008

* * * * *

APODERADOS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ELABORAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LOS JUZGADOS COMPETENTES LOS MEMORIALES Y/ O DOCUMENTOS DE CESION DE CREDITOS Y/ O DERECHOS LITIGIOSOS POR PARTE DE ENTIDADES BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BIENES Y COMERCIO S.A. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., ASI COMO LOS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y LOS DE LOS ENDOSOS DE LOS PAGARES QUE SIRVAN COMO GARANTIAS DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS; B) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, AUDIENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE CONCILIACION Y DEMAS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS Y DE CONCILIACION, Y DEMAS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS CREDITOS ADQUIRIDOS POR RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., CON FACULTAD DE CONFESAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR O REASUMIR; C) APORTAR PRUEBAS, RECIBIR, INTERPONER TODA CLASE DE PETICIONES E INCIDENTES Y EN GENERAL ADELANSTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.; D) REPRESENTAR A RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.; EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION O PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE PUEDA RELACIONARSE POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA CON LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2052003 O CON SUS GARANTIAS, EN LOS QUE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., ACTUE COMO DEMANDANTE O DEMANDADA. E) RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANSTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO. F) CONTESTAR TUTELAS Y DERECHOS DE PETICION QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2- 052003 G) RECIBIR LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO QUE EVENTUALMENTE SE PROFIERA DENTRO DE CUALQUIER ACTUACION O PROCESO JUDICIAL QUE SE INICIE O SE VENGA TRAMITANDO RESPECTO DE LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2-052003, RENUNCIAR A TERMINOS, Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO TENDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO Y EJERCER LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.

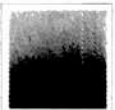
CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2798 DEL 31 DE AGOSTO DE 2007 DE LA NOTARIA LI DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO LOS NOS. 12471, 12472, 12473, 12474 DEL LIBRO V, COMPARECIO KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL, QUIEN DIJO SER MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.79.598.884 EXPEDIDA EN BOGOTA D.E., Y MANIFESTO: PRIMERO: QUE OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE REFINANCIA S.A., SOCIEDAD

ANONIMA, CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL CIENTO CINCUENTA (3150) DEL TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005) DE LA NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA, CON MATRICULA MERCANTIL NUMERO 01553617 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, NIT.900060442-3 Y ESPECIALMENTE FACILITADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE REFINANCIA S.A. SEGUN CONSTA EN EL EXTRACTO DEL ACTA NUMERO VEINTIUNO (21), DE FECHA DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE (2007) DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS (5136) DEL (4) DE JULIO DE DOS MIL SIETE (2007) DE LA NOTARIA SEXTA (6) DEL CIRCULO DE BOGOTA CON MATRICULA MERCANTIL NUMERO 01719266 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, NIT.9000162201-3 SEGUN PODER GENERAL CONFERIDO A REFINANCIA S.A. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL OCHOCINTOS CUATRO (6804) DE FECHA TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS SIETE (2007) DE LA NOTARIA SEXTA (6) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA DOCUMENTOS QUE SE INSERTAN EN LAS COPIAS QUE DE ESTE DOCUMENTO SE EXPEDIRAN. POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER GENERAL A LOS DOCTORES : MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31. 476. 813 EXPEDIDA EN YUMBO(VALLE), RICARDO MEJIA SAENZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.418.481 DE BOGOTA, MIGUEL ANTONIO CRUZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19397790 EXPEDIDA EN BOGOTA, RINCON SANTOS JAVIER IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91069939 EXPEDIDA EN SAN GIL PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA ., EJECUTEN Y LLEVEN A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION DE CREDITOS AL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A ., BIENES Y COMERCIO S. A. Y TITULARIZADORA COLOMBIANA S . A .; CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E 2- 052003 I) LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTUACIONES PREJUDICIALES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL COBRO DE LOS CREDITOS CEDIDOS POR PARTE DE LAS CEDENTES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA NEGOCIACION Y CIERRES DE ACUERDOS DE PAGO, LA REESTRUCTURACION DE LOS CREDITOS MEDIANTE ACUERDO DE CUALQUIER TIPO CON LOS RESPECTIVOS DEUDORES, Y APLICACION DE PAGOS LOS CREDITOS, DE ACUERDO CON LOS ABONOS, DACIONES EN PAGO U OTROS MECANISMOS LEGAL Y COMERCIALMENTE ADMISIBLES, PARA LO CUAL PODRA SUSCRIBIR O EMITIR TODO TIPO DE COMUNICACIONES RELACIONADAS CON EL COBRO, NORMALIZACION Y MANEJO DE LOS CREDITOS, SIEMPRE DENTRO DE LOS MAS ALTOS ESTANDARES DE PROFESIONALISMO Y ETICA PROFESIONAL. II) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS DE DACION EN PAGO Y EN GENERAL, DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS MEDIANTE LOS CUALES SE TRANSFIEREN BIENES MUEBLES O INMUEBLES A FAVOR DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., COMO DACION EN PAGO TOTAL O PARCIAL, DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS, ASI COMO LOS DOCUMENTOS DE CANCELACION DE PRENDA, PAGARES Y OTRAS GARANTIAS O DOCUMENTOS DE DEUDA. III) DESIGNAR LOS APODERADOS QUE CONSIDERE NECESARIO PARA QUE ADELANTE ANTE LOS JUZGADOS Y DEMAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL RECAUDO DE LOS CREDITOS CONTENIDOS EN EL PORTAFOLIO E 2- 052003 Y REMOVER O SUSTITUIR DICHOS APODERADOS EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO.



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE JULIO DE 2008

HORA 17:42:15

01RVS071819308OCR0711

HOJA : 009

* * * * *

EN EL ENTENDIDO QUE, EN DESARROLLO DE DICHA LABOR, LOS APODERADOS GENERALES DE REFINANCIA S.A., PODRAN DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPOREDORES, QUE RESULTEN NECESARIOS EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS Y PODRA ENCOMENDARA LOS APODERADOS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ELABORAR, SUSCRIBIR Y PRESENTAR ANTE LOS JUZGADOS COMPETENTES LOS MEMORIALES Y/ O DOCUMENTOS DE CESION DE CREDITOS Y/ O DERECHOS LITIGIOSOS POR PARTE DE ENTIDADES BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BIENES Y COMERCIO S.A. TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., ASI COMO LOS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y LOS DE LOS ENDOSOS DE LOS PAGARES QUE SIRVAN COMO GARANTIAS DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS; B) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, AUDIENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS Y DE CONCILIACION Y DEMAS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS Y DE CONCILIACION, Y DEMAS ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS CREDITOS ADQUIRIDOS POR RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., CON FACULTAD DE CONFESAR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR O REASUMIR ; C) APORTAR PRUEBAS, RECIBIR, INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS E INCIDENTES Y EN GENERAL ADELANSTAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.; D) REPRESENTAR A RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. ; EN CUALQUIER TIPO DE ACTUACION O PROCESO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO QUE PUEDA RELACIONARSE POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA CON LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2052003 O CON SUS GARANTIAS, EN LOS QUE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., ACTUE COMO DEMANDANTE O DEMANDADA. E) RETIRAR Y DESIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS RESPECTIVOS QUE SE ADELANTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O DEMANDADO. F) CONTESTAR TUTELAS Y DERECHOS DE DEFICION QUE SE PRESENTEN EN RELACION CON LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2- 052003 G) RECIBIR LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO QUE EVENTUALMENTE SE PROFIERA DENTRO DE CUALQUIER ACTUACION O PROCESO JUDICIAL QUE SE INICIE O SE VENGA TRAMITANDO RESPECTO DE LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2- 052003, RENUNCIAR A TERMINOS, Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO TENDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDATO Y EJERCER LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3419 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2008 BAJO LOS REGISTROS NO. 13805, 13806, 13807, 13808, 13809,

13810, 13811, 13812, 13813, 13814, 13815, 13816, 13817, 13818, 13819, DEL LIBRO V, COMPARECIO KENNETH MENDIWELSON VALCARCEL, IDENTIFICADO CON CREDULA DE CIUDADANIA NO. 79.598. 884, DE BOGOTA D.C., QUE OBRA EN ESTE ACTO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE REFINANCIA S. A. SOCIEDAD QUE EN ESTE INSTRUMENTO OBRA A SU VEZ EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LAS DOCTORAS GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, IDENTIFICADA CON LA C. C. NO. 51. 939. 614 DE BOGOTA Y / O MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 31. 476. 813 DE YUMB O (VALLE), PARA DESIGNAR LOS APODERADOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA QUE ADELANTE ANTE LOS JUZGADOS Y DEMAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL RECAUDO DE LOS CREDITOS CONTENIDOS EN EL PORTAFOLIO E2 - 052003, Y REMOVER O SUSTITUIR DICHOS APODERADOS EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, EN EL ENTENDIDO QUE, EN DESARROLLO DE DICHA LABOR, LAS APODERADAS GENERALES DE REFINANCIA S. A., PODRAN DESIGNAR ENTRE OTROS A LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES, QUE RESULTEN NECESARIOS EN LOS PROCESOS QUE SE ADELANTE EN RELACION CON LOS CREDITOS DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., Y QUE HACEN PARTE DEL PORTAFOLIO E 2- 052003. ADEMAS DE LAS APODERADAS GENERALES DOCTORAS GLORIA ESPERANZA VALDERRAMA TAFUR, Y MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA YA IDENTIFICADAS Y ESTA EN SU CONDICION DE GERENTE REGIONAL SUR OCCIDENTE; IGUALMENTE CONFIERE PODER GENERAL A LOS DOCTORES RICARDO MEJIA SAENZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 79.418. 481 DE BOGOTA Y/O MIGUEL ANTONIO CRUZ, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 19.397.790 DE BOGOTA Y/O LUCILA PINEDA PAREDES, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 51.665.405 DE BOGOTA, Y/O VIRNA LIZ CAMPANELLA PIZ, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 32.744.878 DE BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE REFINANCIA S.A., REGIONAL CARIBE; Y/ O SANDRA SANDINO BARON IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 51.780. 801 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE REFINANCIA S.A., REGIONAL BOGOTA Y CIUDADES ANEXAS; Y/ O ALBERTO HURTADO MAYORGA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.499.879 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE REFINANCIA S.A., REGIONAL SANTANDERES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., EJECUTEN Y LLEVEN A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LOS CREDITOS COMPRENDIDOS EN EL DENOMINADO PORTAFOLIO E2-052003, Y LLEVAR A CABO TODAS LAS ACTUACIONES PREJUDICIALES QUE SEAN REQUERIDAS PARA EL COBRO DE LOS CREDITOS OBJETO DEL PORTAFOLIO E2052003, DE PROPIEDAD DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA NEGOCIACION Y CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO, LA REESTRUCTURACION DE LOS CREDITOS MEDIANTE ACUERDO DE CUALQUIER TIPO CON LOS RESPECTIVOS DEUDORES, Y APLICACION DE PAGOS DE LOS CREDITOS; DE ACUERDO CON LOS ABONOS, DACIONES EN PAGO U OTROS MECANISMOS LEGAL Y COMERCIALMENTE ADMISIBLES, PARA LO CUAL PODRA SUSCRIBIR O EMITIR TODO TIPO DE COMUNICACIONES RELACIONADAS CON EL COBRO, NORMALIZACION Y MANEJO DE LOS CREDITOS, SIEMPRE DENTRO DE LOS MAS ALTOS ESTANDARES DE PROFESIONALISMO Y OPTICA PROFESIONAL.

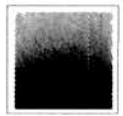
II. ELABORAR Y SUSCRIBIR A FAVOR DE RESTRUCTURADORA DE CREDITOS



01



* 7 1 2 3 1 0 0 7 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

18 DE JULIO DE 2008

HORA 17:42:16

01RVS071819308OCR0711

HOJA : 011

* * * * *

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CHAVARRO AVELLANEDA GUILLERMO ARTURO	C.C.00080256812
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
SALAZAR QUIROGA JUAN DAVID	C.C.00079959006

CERTIFICA :
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 32 93
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA. 7 NO. 32 93
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : KMENDIWELSON@REFINANICA-SA.COM

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 18 DE JULIO DE 2007

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 3,200.00

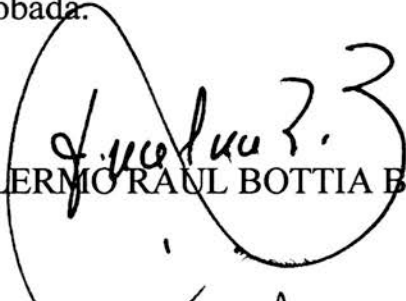
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL.- Bogotá D.C, a trece (13) de agosto de dos mil ocho (2.008), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), fecha y hora fijadas en auto anterior para realizar interrogatorio de parte al ejecutante, se constituye el Despacho en audiencia con la asistencia de la representante legal de RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA., en su calidad de cesionaria del ejecutante, Dra. **ROSA ELENA CABRERA CICERI** C.C. 36.280.528 y T.P. 105.372, junto con su apoderada especial, Dra. **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS**. A la absolvente se le toma el juramento de rigor y se le informa sobre la manera en que debe absolver las preguntas. Sobre sus generales de ley manifestó: "Me llamo como está anotado, nacido en Bogotá, estado civil separada, de profesión abogada, edad 36 años, ocupación actual coordinadora de impulso jurídico de la firma REFINANCIA S.A. y representante legal de RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.". Acto seguido el Juzgado procede a abrir el sobre aportado para el efecto por el apoderado de la parte interesada que obra al folio 211, encontrando en su interior DOS FOLIOS que en total contiene QUINCE PREGUNTAS, las cuales se calificarán y formularán a la absolvente en el orden propuesto por la parte interesada. El cuestionario hace parte de esta audiencia y es firmado y sellado por el juez. **A LA PRIMERA PREGUNTA QUE SE LEE, CONTESTO: "Si es cierto". A LA SEGUNDA PREGUNTA QUE SE LEE, CONTESTO: "Pues sí tenía la oportunidad de solicitar el crédito en otra modalidad u otra entidad financiera ya que es el cliente el que acude a solicitar el préstamo de vivienda". A LA TERCERA PREGUNTA QUE SE LEE, CONTESTO: "Si es de mi conocimiento que fue declarado inconstitucional.". A LA CUARTA PREGUNTA QUE SE LEE, CONTESTO: "Si es de mi conocimiento que la ley 546 regula el tema del préstamo para vivienda". A LA QUINTA PREGUNTA QUE SE LEE, CONTESTO: "La ley 546 ordenó transitoriamente la conversión de los créditos de UPAC a UVR, no obstante en el crédito motivo del proceso, hubo autorización del crédito para dicha redenominación mediante la suscripción del pagaré 40743 que obra en el proceso". A LA PREGUNTA SEXTA QUE SE LEE, CONTESTO: "El crédito fue reliquidado al corte del 31 de diciembre de 1999, como lo ordena la ley 546 y así mismo, al 1º de enero de 2000 el crédito fue redenominado en UPAC a UVR". A LA SEPTIMA PREGUNTA QUE SE LEE, CONTESTO: "De acuerdo con el pagaré suscrito, la tasa de interés es del 8.50% efectivo anual, tasa que está por debajo de la mínima autorizada por la ley 546". A LA OCTAVA PREGUNTA QUE SE LEE, CONTESTO: "No, los intereses se generan sobre el capital del crédito". LA NOVENA PREGUNTA SE RECHAZA, POR REFERIRSE A UNA SIMPLE CONCEPTUALIZACIÓN Y NO SOBRE HECHOS CONCRETOS QUE ADMITAN CONFESIÓN: A LA DECIMA PREGUNTA QUE SE LEE, CONTESTO: "En cuanto a esta pregunta, se hace necesario aportar el documento denominado Histórico de Pagos, en el cual se reflejan los abonos efectuados al crédito y las imputaciones de los mismos. Como no está ese documento en el proceso, se comprometo a aportarlo en el término de tres días a**

27

partir de la fecha.”. **A LA UNDECIMA PREGUNTA QUE SE LEE, CONTESTO:** “En el momento en que el cliente se acerca a la entidad financiera a solicitar el crédito, diligencia un formato y adjunta unos soportes, los cuales son motivo de estudio y aprobación del crédito por parte de la entidad financiera “. **A LA DUODECIMA PREGUNTA QUE SE LEE, CONTESTO:** “Las entidades financieras tienen unos porcentajes para establecer la capacidad de pago de las personas que solicitan un crédito de vivienda. Este crédito fue originado en Av. Villas y desconozco el porcentaje que para la época de solicitud del crédito manejaba dicho banco”. **A LA DECIMO TERCERA PREGUNTA QUE SE LEE, CONTESTO:** “El tema de los sistemas de amortización, depende de los que se encontraran vigentes al momento de otorgamiento del crédito. Posteriormente, la ley 546 reglamentó tres unidos sistemas de amortización para créditos de vivienda y estos están sujetos a las tasas de interés establecidas por el Banco de la República”. **LA PREGUNTA DÉCIMO CUARTA SE RECHAZA, PUES SE REFIERE A UN HECHO AJENO A ESTE PROCESO: A LA DECIMO QUINTA PREGUNTA QUE SE LEE, CONTESTO:** “Nosotros actualmente no prestamos plata, nosotros simplemente administramos cartera, a la fecha no manejamos cuentas de ahorro ni corrientes, ni otorgamos préstamos”. **NO MAS PREGUNTAS.** Se concede ele término solicitado de tres días, para que la absolvente allegue el documento a que hizo referencia para responder el interrogante décimo. Se termina y firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

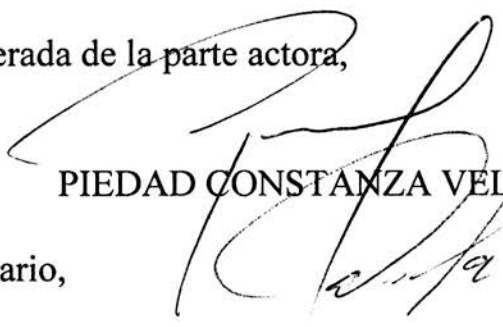
El Juez,


GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

La absolvente,


ROSA ELENA CABRERA CICERI

La apoderada de la parte actora,


PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS

El secretario,


CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil ocho (2008)

Proc. No. 05-857

La entidad demandante no allegó el documento denominado Histórico de Pagos referido en el interrogatorio llevado a cabo el día 13 de agosto de 2008.

En el término de ejecutoria, la parte demandada sírvase indicar si insiste en la prueba pericial decretada – folio 209

NOTIFIQUESE

Guillermo Raul Botilla Bohorquez
GUILLERMO RAUL BOTILLA BOHORQUEZ

☐ jzf

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
HOY: 28 AGO 2008	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL REGISTRO	
CARLOS EDUARDO GARCIA SANCHEZ	
SECRETARIO	

Señor:

JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO de AV
VILLAS BANCO COMERCIAL contra ODILIO
FANDIÑO RAMIREZ

RADICADO No. 2005-857

ASUNTO: REQUERIMIENTO ENTIDAD DEMANDANTE

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, en mi condición de apoderado de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia, me permito manifestarle a su despacho señor Juez los siguientes:

FUNDAMENTOS

Muy respetuosamente le manifiesto que rechazo categóricamente el incumplimiento del BANCO AV VILLAS, ya que este no ha tenido en cuenta que, dentro del proceso de la referencia, en el escrito contentivo de la formulación de excepciones, se solicitaron las pruebas mencionadas en debida forma y oportunidad; tales como las pruebas de carácter documental (aporte y exhibición de documentos), un interrogatorio de parte (Representante Legal de la entidad demandante), las cuales fueron ordenadas, decretadas y por lo tanto reincidimos en manifestarle señor Juez que son de vital importancia que cada una de ellas se realicen.

No obstante dentro de este mismo escrito se solicitó se nombrara perito experto en finanzas y contabilidad, para que emitiera concepto de la reliquidación del crédito aplicando debidamente las sentencias de la Corte Constitucional.

En consecuencia de ello y Como quiera que la practica de esta prueba se considera de vital importancia en orden a la búsqueda y obtención de la verdad procesal y sustancial, manifestamos una vez mas que insistimos en la practica de dicha prueba.

Del señor Juez,


FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
CC. No. 19.208.856. De Bogotá
T.P. No. 23.998. Del CSJ



23

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 055 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de CALCULISTA ACTUARIAL de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

CARLOS ARTURO LANOS QUIÑONEZ, CÉDULA CIUDADANIA 19261312, CL. 25 B # 69 C-19 APTO.508 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2631344,

En el proceso número: 11001400305520050085701

17/10/2008 07:28:50 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.


GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
Juez



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 055
CL. 14 # 7-36 PISO 18
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

231



SEÑOR (A)

27 OCT 2008

CARLOS ARTURO LANOS QUINÓNEZ
CALLE 25 B # 69 C - 19 APTO. 508
BOGOTA D.C.

TELEGRAMA # 1450

HIPOTECARIO No. 2005-0857

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: ODILIO FANDIÑO RAMÍREZ

DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2008 SE LE INFORMA QUE HA SIDO NOMBRADO COMO PERITO DENTRO DE PRESENTE PROCESO INFORMÁNDOLE QUE HA COMPARECER AL JUZGADO A FIN DE QUE TOMÉ POSESIÓN DEL CARGO.


CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
SECRETARIO

DILIGENCIA DE POSESION DE PERITO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D. C, 28 DE OCTUBRE DE 2008, comparece el señor CARLOS ARTURO LANOS QUIÑONEZ, identificado con C.C. No. 19.261.312 de Bogota, con el fin de tomar posesión del cargo de Perito, dentro del proceso No. 2005-857. Se le toma juramento de rigor, a lo cual manifiesta que acepta el cargo, que cumplirá fielmente con los deberes que el mismo le impone y que no tiene impedimento alguno para ejercerlo. Además, tiene los conocimientos técnicos para rendir el experticio. Se le concede un término de diez (10) días para que presente el experticio correspondiente.

La Juez,


GULLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

El perito,


CARLOS ARTURO LANOS QUIÑONEZ
19.261.312

El secretario;


CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO

472
LA RED POSTAL DE COLOMBIA
CN05



XX14106991500



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 055
CL 14 # 7-36 PISO 18
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

24 OCT 2008

SEÑOR (A)

CARLOS ARTURO LANOS QUINÓNEZ

CALLE 25 B # 69 C - 19 APTO. 508

BOGOTA D.C.

TELEGRAMA # 1450

HIPOTECARIO No. 2005-0857

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS

DEMANDADO: ODLIO FANDINO RAMÍREZ

DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2008 SE LE INFORMA QUE HA SIDO NOMBRADO COMO PERITO DENTRO DE PRESENTE PROCESO INFORMÁNDOLE QUE HA COMPARECER AL JUZGADO A FIN DE QUE TOME POSESIÓN DEL CARGO.

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO

SECRETARIO

Bogotá D.C., octubre 28 de 2008

SEÑOR:

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7-36 PISO 18
E. S. D

REF: Aceptación y Solicitud Gastos de Pericia

Proceso: No. 2005-0875
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: ODILIO FANDINO RAMÍREZ

Respetado Señor Juez:

Dentro del término legal me permito expresar a usted mi aceptación a la designación como perito en el proceso de la referencia y por su digno conducto agradezco al Despacho a su cargo la honrosa deferencia que ello significa.

De la manera más respetuosa solicito la asignación de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M/CTE**, por concepto de gastos de pericia dentro del Proceso citado en la referencia.

La solicitud anterior con el fin de cubrir los gastos de transporte, mensajería, fotocopias, secretaría e impresión. Ruego fijar un plazo prudencial para el pago de los gastos de pericia.

Esta respetuosa petición la hago apoyado en el **DERECHO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 236, Numeral 5º del C. P. C.**

Cordialmente,

CARLOS ARTURO LANOS QUÍÑONES
C.C. No. 19.261.312 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 7913 - T
Junta Central de Contadores
Licencia Auxiliar de la Justicia No. 4550-0-2007
Teléfonos: 2631344

URGENCIA DE AUTENTICACION
28 OCT 2008
Carlos Arturo Lanos Quíñones c.c. 19261312
Bto
T.P. 7913-T y demás -
que la misma fue escrita en todos sus actos, y que
el contenido de la misma es verídico y fiel a la realidad.
Art. 34 del C. P. C.
El Contador
Jairo R.

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veinte (20) de Noviembre de dos mil ocho (2008).

Proc. No. 05-557

De conformidad con lo solicitado y lo dispuesto en el art. 236 del C.P.C. se señalan como gastos de pericia la suma de \$ 300.000 Mote. Se concede el término de cinco (5) días a fin de que la parte que solicitó la prueba allegue constancia de su cancelación, so pena de considerar que desiste de la misma.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RAUL BOTTA BOHORQUEZ

☐ jef

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
HOY, 21 NOV 2008
AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO N° 183
CARLOS EDUARDO SALCEDO
SECRETARIO

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMATIVO

Señala el Sr. Juez Informativo: ☐ No ☐ Allega copias Si ☐ No ☐

Señala el Sr. Juez Informativo: ☐ Alimento al poder ☐ Interrogatorio

Señala el Sr. Juez Informativo: ☐ Contradictorio ☐ Pericia ☐ Prueba de Daño

Señala el Sr. Juez Informativo: ☐ Prueba de Daño ☐ Prueba de Daño

Señala el Sr. Juez Informativo: ☐ Prueba de Daño ☐ Prueba de Daño

Señala el Sr. Juez Informativo: ☐ Prueba de Daño ☐ Prueba de Daño

Señala el Sr. Juez Informativo: ☐ Prueba de Daño ☐ Prueba de Daño

Señala el Sr. Juez Informativo: ☐ Prueba de Daño ☐ Prueba de Daño

Señala el Sr. Juez Informativo: ☐ Prueba de Daño ☐ Prueba de Daño

Señala el Sr. Juez Informativo: ☐ Prueba de Daño ☐ Prueba de Daño

Señala el Sr. Juez Informativo: ☐ Prueba de Daño ☐ Prueba de Daño

Señala el Sr. Juez Informativo: ☐ Prueba de Daño ☐ Prueba de Daño

Señala el Sr. Juez Informativo: ☐ Prueba de Daño ☐ Prueba de Daño

Señala el Sr. Juez Informativo: ☐ Prueba de Daño ☐ Prueba de Daño

Señala el Sr. Juez Informativo: ☐ Prueba de Daño ☐ Prueba de Daño

Señala el Sr. Juez Informativo: ☐ Prueba de Daño ☐ Prueba de Daño

Señala el Sr. Juez Informativo: ☐ Prueba de Daño ☐ Prueba de Daño

Señala el Sr. Juez Informativo: ☐ Prueba de Daño ☐ Prueba de Daño

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 11001400305520050035700

MUNICIPAL CMI 555 BOGOTA

Fecha: 07/12/2008
(000000000000)

23

TOTAL REPORTE:

CANTIDAD: 0

VALOR:

14

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cinco (5) de Diciembre de dos mil ocho (2008).

Proc. No. 05-857

Visto el informe secretarial, se entiende desistida la prueba pericial oportunamente decretada. Folio 209.

Córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días a fin de que se sirvan presentar sus alegaciones finales.

NOTIFIQUESE

July 17.3
GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

□ *jef*

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
HOY, <u>17 DIC 2008</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° <u>157</u>	
CARLOS EDUARDO GARCIA SANCHEZ	
SECRETARIO	

Bogotá D.C

SEÑOR:

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL
E. S. D

REF: Cancelación Gastos de pericia

Proceso: No. 2005-0857
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: ODILIO FANDIÑO RAMIREZ

Respetado Señor Juez:

Por medio de la presente me permito informar que he recibido del señor ODILIO FANDIÑO RAMIREZ la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) M/CTE como Gastos de Pericia asignados por su digno despacho del proceso citado en la referencia y dentro del termino fijado por el Señor Juez.

Atentamente,


CARLOS ARTURO LANOS QUINONES
C. C. No. 19.261.312 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 7913 - T
Junta Central de Contadores
Licencia Auxiliar de la Justicia No. 4550-07-2007
Teléfonos: 2631344

02:40


JUEZ
55 CIVIL MUNICIPAL

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

Se subsanó el defecto: ☐ Si ☒ No

☐ 2 No se encuentra ejecutoriada

☐ 3 La parte no compareció al proceso anterior

☐ 4 Venció el término del recurso de reposición

☐ 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) no compareció en tiempo ☐ Si ☒ No

☐ 6 Venció el término probatorio

☐ 7 El término de emplazamiento venció el (los) emplazado(s) ☐ Si ☒ No

☐ 8 Dando cumplimiento al artículo 147 anterior

☐ 9 Se presentó el anterior proceso para ser unido

☐ 10 Otros

13 ENE 2009

BOGOTÁ

EL SECRETARIO *13*

[Handwritten signature]

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL
E S. D.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: AV VILLAS
DEMANDADO: ODILIO FANDIÑO
RADICACIÓN: 2005-857

237
22/10
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 55 CIVIL MTD

18 DEC 18

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, apoderada de la parte activa, de la manera más respetuosa me dirijo a usted con el fin de presentar dentro del término los alegatos de conclusión y en consideración a los siguientes argumentos, comedidamente solicito a su señoría se sirva declarar imprósperas las excepciones planteadas.

EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Téngase en cuenta señor juez, que la obligación contenida en el pagare **40743** se encuentra expresada en Unidades de valor Real UVR, tal como lo ordenó la ley 546 de 1.999, por lo tanto, no puede ser objeto de discusión lo pactado en este título valor, pues se ajusta a la ley, en todos sus exigencias.

Ahora bien, las leyes son de obligatorio cumplimiento y por ende una vez entrada en vigencia debemos acatar su contenido, al terminarse el sistema Upac, por Ministerio de la ley se creo un nuevo sistema denominado UNIDADES DE VALOR REAL, cuando los deudores adquirieron las obligaciones estaba vigente el sistema UPAC y el legislador con el fin de evitar un caos jurídico, previo tal situación y por ministerio de la ley se **redenominaron las obligaciones pactadas en Upac o pesos a unidades de valor real**, para lo cual en el artículo 39 de la ley 546 de 1.999 se estableció: "No obstante lo anterior, los pagarés mediante los cuales se instrumentan las deudas así como las garantías de las mismas, cuando estuvieren expresadas en Upac o en pesos, se entenderán por su equivalencia en UVR, por ministerio de la presente ley".

EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO DEBIDO.

Tal como se manifestó al descorrerse las excepciones, debe tenerse claro que al demandado no se le presto en pesos, sino en Upac hoy UVR y por lo tanto, la deuda varia de acuerdo con los valores que fija el Banco de la república, para esta unidad de cambio.

En cuanto al tema de los intereses, el apoderado de la parte demandada, hace alusión a que debe ser cobrada la tasa de interés contemplada en el artículo 1617 del Código Civil, el cual se aplicada solamente para las obligaciones de carácter civil y el contrato celebrado entre mi poderdante y la deudora es un mutuo comercial con interés, el cual se halla garantizado con hipoteca.

Teniendo en cuenta, que la obligación adquirida por el señor Fandiño, es una obligación comercial, así mismo que la tasa de interés fue pactada en el Pagaré en 8.50% A.E., siendo el interés moratorio de 12.75%, tenemos, que la tasa de interés pretendido en la demanda, es inferior, incluso a la autorizada por la Resolución Externa 8 de 2006, la cual tiene como interés moratorio el 19.05%. Por lo tanto no es cierto que se este cobrando tasa de interés no autorizada ni por encima de las permitidas por la ley.

EXCEPCION DE PAGO o PAGO PARCIAL.

No existe registro de pago alguno a la obligación, después de presentada la demanda, por lo tanto, no puede pretenderse que por el hecho de haberse aplicado la reliquidación, se tenga como pago, una situación que ya estaba cumplida, antes de presentarse la demanda.

COMPENSACIÓN

De acuerdo a lo anotado en la contestación anterior, no hay lugar aplicar ningún tipo de compensación, ya que las sumas pretendidas en la demanda, es lo que realmente adeudaba la deudora a la fecha de presentación de la misma.

EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO.

Reitero, lo manifestado al descorrer el traslado de las excepciones, ya que el incumplimiento ha sido de parte del señor Fandiño, quien después de reestructurar su deuda con AV VILLAS y hacer el traslado a UVR, no ha cumplido con los pagos acordados y definidos conjuntamente con AV VILLAS.

Téngase en cuenta que al haber sido aceptado en los términos en que se ha emitido el título valor, el deudor, se obliga a pagarlo de acuerdo a su tenor literal y a que cualquier endosante posterior pueda ser obligado a pagarlo, sin que sea procedente invocar la excepción pretendida por la parte demandada y el contrato es ley para las partes tal como lo establece el artículo 1602 del Código Civil.

EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO Y ABUSO DE LA POSICIÓN DOMINANTE.

No es cierto lo manifestado por el apoderado, ya que la entidad acreedora, en todo momento ha actuado conforme lo ordena la ley y en especial la Ley 546 de 1.999, que vino a regular lo referente a los temas de créditos de vivienda, reglamentando todo lo relativo al crédito, en cuanto a sistemas de amortización, plazos, abonos, tasa de interés etc. Todo lo cual, ha sido cumplido fielmente por AV VILLAS y aceptado por el deudor, lo cual consta en el pagare que firmo al trasladar su obligación a UVR.

EXCEPCIÓN DE DOLO Y MALA FE

El interés de la entidad acreedora al conceder un crédito, es que el tomador del mismo pueda pagar, ya que el negocio básicamente tiene éxito en la medida que se cumpla con los pagos acordados y la persona que va a tomar un servicio o realiza una inversión lo hace libre y espontáneamente y con el ánimo de cumplir.

Conforme con lo anterior, el señor Fandiño, se acercó a las oficinas de AV VILLAS, a obtener información para la obtención de un crédito y por su propia voluntad cumplió con los requisitos y una vez que se le otorgo el préstamo lo destinó para la adquisición de vivienda, tal como consta en la escritura de venta e hipoteca que obra en el proceso.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE PARTE DE OBLIGACIÓN INCOADA COMO PAGO DE PRIMAS DE SEGUROS.

No es cierto, en la demanda no se esta solicitando sumas por este concepto.

EXCEPCIÓN POR EL CAMBIO FUNDAMENTAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS COMO FUNDAMENTO de la IMPREVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES.

Al no ser esta una excepción, respetuosamente, solicito sea despachada desfavorablemente y se tenga en cuenta lo argumentado al descorrer el traslado de las excepciones.

239

FALSEDAD IDEOLÓGICA y/o ABUSO DE CONFIANZA.

Manifiesta el excepcionante que AV VILLAS diligenció el título valor por una suma escandalosa que no se compadece con lo acordado, esta afirmación es de suma gravedad pues no se puede a la ligera incriminar de un delito a un ente por simple capricho sino se tienen las pruebas.

En la carta de aprobación del crédito, la cual se protocolizo en la escritura de venta e hipoteca que obra en el proceso, se le manifiesta al demandado, que el comité de crédito le ha aprobado un crédito por cuantía de \$ 9.100.000 expresados en UPAC con un plazo de 180 meses y en el pagaré base de la acción, el cual fue aceptado por el deudor trasladarlo de Upac a UVR, se estipula que la cantidad que ha recibido la deudora de parte de AV VILLAS a título de mutuo comercial con interés es la cantidad de \$ 17.654.045 que a la fecha de suscripción del pagaré equivalía a 128.915.1584 UVRs.

PREJUDICIALIDAD.

Respetuosamente le solicito no tener en cuenta la excepción planteada por ser improcedente en el presente proceso.

12. REGULACIÓN Y PÉRDIDA DE INTERESES.

Tal como se manifestó en el acápite de EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO, las tasas de interés que se pretenden en esta demanda, están por debajo de lo autorizado por la ley y en especial., por la resolución 8 de 2006.

De esta manera, dejo planteados los alegatos de conclusión, solicitando su señoría, se sirva proferir sentencia.

Del señor Juez.



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J

240

SEÑOR**JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****E.S.D.****Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2005-0857 De BANCO AV VILLAS S.A.
CONTRA ODILIO FANDIÑO RAMIREZ**

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso en referencia y estando en la oportunidad procesal presento algunas consideraciones que espero sean útiles para el despacho, para que se tengan en cuenta como escrito de

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

El objeto de todo proceso es la realización de la Justicia y dictar justicia, señoría, es dar a cada cual lo suyo.

Esa es precisamente la función que se encomienda al despacho y que se legitima en el ordenamiento constitucional cuando parte de la observancia de dos presupuestos constitucionales: el primero, en el art. 2º de la Constitución Nacional que indica como objetivo de las autoridades especialmente de la judicial, el restablecer el justo orden en lo jurídico en lo económico y en lo social y el segundo en el art. 1º que concordancia con el art. 228 del mismo mandato, disponen la forma de hacerlo, sujetando el su aplicación a un contenido social, con prelación de los derechos fundamentales y del derecho sustancial sobre las formas procesales.

El art. 4º de la carta política también limita la aplicación de la ley y del derecho por parte del juzgador al marco y objetivos constitucionales que se extiende a las sentencias de la H. Corte Constitucional como quiera estas constituyen una interpretación de obligatoria observancia al tenor del art. 243 de la Carta Política.

El art. 51 de la Constitución nos señala el derecho ciudadano a la vivienda digna y al crédito adecuado, lo que con relación a lo anterior conlleva la obligación del juez como autoridad de buscar mantener ese derecho y de adecuar el crédito que al respecto se le incoe a lo dispuesto por la Constitución, las sentencias C-383 de 1.999, C-955 y C-1140 de 2.000 de la H. Corte Constitucional que interpretan el concepto del crédito justo y la ley 546 de 1.999 limitada y condicionada por lo anterior.

RESPECTO DE LA PRESTENSION DE LA DEMANDANTE

Los títulos ejecutivos incoados están denominados en UPAC, por lo cual habrían perdido el atributo de su literalidad, independientemente del destino del crédito por el cual fueron constituidos, como resultado de las sentencias de inconstitucionalidad mediante las cuales la Corte Constitucional retiró del ordenamiento jurídico este sistema de financiación de vivienda a largo plazo.

241

Ahora bien, la operación que para la conversión de deudas expresadas en UPAC, se efectuaría en UVR, no consiste en una operación meramente aritmética, pues no se trata de un proceso general, abstracto, uniforme y automático, sino de un procedimiento individualizado, complejo y concreto, tal como se evidencia en la fórmula aplicable para tal fin: $UVR_t = UVR_{15} * (1+i)^{t/d}$, en donde además surgiría el inconveniente para aplicar y liquidar la UVR, antes de haber existido o sean antes del 1º de enero de 2.000, por lo cual la obligación tampoco gozaría de la claridad que se requiere para este proceso.

Ahora bien las obligaciones pactadas en Upac's podían cambiarse a UVR siempre y cuando la entidad financiera hubiera notificado al deudor el cambio de redenominación, la metodología utilizada, el valor del alivio otorgado, la tasa de interés aplicable, el plazo otorgado y el comportamiento hacia un futuro del crédito.

1. RESPECTO DE LA SENTENCIA C-1140 DE 2000:

“La Corte Constitucional, en los fallos C-383, C-700 y C-747 de 1999, así como el Consejo de Estado en la Sentencia del 21 de mayo de 1999, dedujeron que en las cuotas pagadas por los deudores hipotecarios a las instituciones financieras desde 1993, al haberse incluido en ellas los elementos inconstitucionales de la DTF y la capitalización de intereses, agregándolos a la corrección monetaria, a los intereses remuneratorios y a las amortizaciones a capital (de ínfima proporción en las cuotas), excedieron en mucho, durante varios años, los montos que han debido cancelarse, que sólo eran los últimamente enunciados, y, por lo tanto, debía procederse a una reliquidación de los créditos para efectuar las compensaciones respectivas o hacer las devoluciones pertinentes en los eventos de pagos completos ya efectos (la subraya es nuestra).”

Así resulta de la Sentencia C-383, en la que se afirmó:

“...se observa que al incluir la variación de las tasas de interés en la economía en la determinación del valor en pesos de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante, se distorsiona por completo el justo mantenimiento del valor de la obligación, se rompe el equilibrio de las prestaciones, de tal manera que ello apareja como consecuencia un aumento patrimonial en beneficio de la entidad crediticia prestamista y en desmedro directo y proporcional del deudor, lo que sube de punto si a su vez a los intereses de la obligación se les capitaliza con elevación consecuencial de la deuda liquidada de nuevo en Unidades de Poder Adquisitivo Constante que, a su turno, devengan nuevamente intereses que se traen, otra vez, a valor presente en UPAC para que continúen produciendo nuevos intereses en forma indefinida.

3.3.2 Igualmente, en la sentencia C-747 de 1999, se estableció que el sistema de capitalización de intereses contenido en el decreto ley 663 de 1993, no podía ser empleado en la financiación de vivienda a largo plazo, en razón a que “... ello desborda la capacidad de pago de los adquirentes de vivienda, lo cual resulta, además, “contrario a la equidad y la justicia como fines supremos del derecho, es decir, opuesto a la “vigencia de un orden justo”, como lo ordena el artículo 2º de la Constitución”.

Así las cosas, era claro que para la efectividad de la sentencia C-383 de 1999, como de la providencia del Consejo de Estado, que no sobra decirlo, tenía efectos retroactivos, en el sentido que dejó sin efectos la resolución del Banco de la República desde el mismo día en que ésta fue expedida, hacía necesario que este organismo, como ente encargado de establecer el valor de la Upac, actuase de forma inmediata para dar plena eficacia a aquéllos.”

Resulta entonces que el tema debe ser ubicado, en este proceso, no exclusivamente en el campo de la responsabilidad patrimonial al que se refiere el artículo 90 de la Constitución, sino en el de la justicia y la equidad, quebrantadas por la ruptura del equilibrio económico entre deudores y acreedores.

Ahora bien, las entidades financieras y sus deudores han proseguido la ejecución de los contratos de crédito, ya que por definición eran de largo plazo. Por tanto, aquéllas siguen cobrando –recíbanlas o no- las cuotas y los saldos correspondientes.

Así, pues, lo que debe darse en el curso de tales relaciones bilaterales no es nada diferente de la compensación, para realizar el objetivo constitucional de un orden justo. Deben cruzarse las cuentas para saber quién finalmente le está debiendo a quién, y cuánto. Y ello sólo se logra si se reliquidan los créditos. Lo anterior debe ocurrir aunque ya se haya cancelado la totalidad del préstamo, para proceder a las restituciones consiguientes, si es el caso. (la subraya es nuestra).

Así lo indicó la Corte Constitucional en la Sentencia C-700 de 1999, a la cual pertenecen los siguientes párrafos, que hicieron tránsito a cosas juzgada constitucional, en cuanto se los vinculó expresamente a la parte resolutive:

“Para la Corte es claro que de lo dicho ha debido resultar una inmediata incidencia de lo resuelto en la liquidación de las cuotas y saldos por deudas en UPAC, pues no es lo mismo multiplicar el número de unidades de poder adquisitivo debidas por una UPAC cuyo valor se ha liquidado con el DTF, que hacerlo –como ha debido hacerse desde la Sentencia- a partir de una UPAC cuyo valor no incorpore –y no ha de incorporar nada, ni en mínima parte- los movimientos de la tasa de interés en la economía.

Debe pues, darse una adecuación de todas las obligaciones hipotecarias en UPAC después de la fecha de notificación de la aludida Sentencia.

Es evidente que, además de los controles a cargo de la Superintendencia Bancaria sobre el comportamiento de las entidades financieras al respecto, para sancionarlas con la drasticidad que se requiere si llegan a desvirtuar en la práctica o si hacen inefectivo lo ordenado por la Corte, los deudores afectados por haberse visto obligados a pagar más de lo que debían, gozan de las acciones judiciales pertinentes para obtener la revisión de sus contratos, la reliquidación de sus créditos y la devolución de lo que hayan cancelado en exceso.(la subraya es nuestra).

De todo lo anterior se concluye que la postergación de los efectos de esta Sentencia queda condicionada al efectivo, real, claro e inmediato cumplimiento de la Sentencia C-383 del 27 de mayo de 1999, dictada por la Sala Plena”. Pero – claro está- de las reliquidaciones resulta la obligación de las entidades financieras de devolver o abonar a sus deudores las sumas que habían recibido en exceso, y sus intereses a la misma tasa que ellas vienen aplicando, y no hay motivo válido alguno para que sea el Estado –con el dinero de los contribuyentes- el que de manera absoluta y exclusiva asuma la obligación de restituir en su totalidad los enunciados recursos, pues tal carga, asumida por el Estado, se plasma en la Ley sin perjuicio de la responsabilidad que pueda haber a sus organismos y a sus antiguos servidores por la adopción de las medidas y por la expedición de las normas que propiciaron el injusto traslado de fondos de los deudores hipotecarios a las instituciones crediticias, y también sin detrimento de los recursos que, previa sentencia judicial, corresponda restituir a las propias instituciones crediticias. Estas, en efecto, los recibieron, los usufructuaron y los invirtieron. Es de su cargo su devolución, con los réditos respectivos.

Se recalca que la parte motiva de este Sentencia está íntimamente ligada a la resolutive y, en consecuencia, es obligatoria.

2. Respetto de la Sentencia C-955 de 2000 de la H. Corte Constitucional:

“Es un hecho públicamente conocido que los deudores de las entidades crediticias no pactan en realidad con ellas las tasas de interés, ni las discuten, y que, por el contrario, en una posición de absoluta indefensión, los intereses les son impuestos, de modo que deben optar, sin remedio, entre aceptarlos y no tomar el préstamo, ya que suscriben contratos por adhesión. Es allí donde aparece la función interventora del Estado, que está llamado a fijar topes a las tasas de interés que se cobran y a velar porque esos topes se respeten.

La Corte expresó al respecto:

“... la Constitución de 1991 señala como uno de los valores fundamentales, conforme a los cuales se organiza el Estado Colombiano, el de la justicia, para cuyo efecto declara que la pacífica convivencia de los asociados ha de realizarse en un “orden justo”, que, al propio tiempo, implica que la actividad de las autoridades y de los particulares ha de adelantarse conforme a los principios democráticos. (...)”

En ese mismo orden de ideas, la Constitución actual autodefine al Estado Colombiano como “Estado Social de Derecho”, lo que explica la existencia, en el ordenamiento constitucional, de normas dirigidas a ese propósito, entre ellas, el artículo 51, en el cual se consagra el derecho a la adquisición y conservación de una vivienda digna, por lo que imperativamente allí se dispone que, corresponde al Estado fijar “las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho”. Así como se dispone que para el efecto promoverá “sistemas adecuados de financiación a largo plazo”.

(...)

“... el otorgamiento y la aceptación de créditos por las entidades financieras para la adquisición y conservación de vivienda, mediante contratos de mutuo con garantía hipotecaria, no se rigen de manera absoluta por el principio de la autonomía de la voluntad sin limitación alguna, sino que ellos son contratos que han de obedecer a la intervención del Estado, esto es, que son contratos de los que la doctrina denomina “dirigidos”, en los que, en aras del interés público y las finalidades sociales, se restringe la autonomía de la voluntad”. (Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia SU-846 del 6 de julio de 2000. M.P. :Dr. Alfredo Beltrán Sierra).

Por ello, tal como se encuentra redactada la norma del artículo 17, numeral 2, de la Ley 546 de 1999, es inconstitucional, puesto que al permitir el cobro de un interés remuneratorio que se libra a los vaivenes del mercado y que en teoría “convienen” las partes pero en el que se impone siempre la voluntad de una de ellas (la más fuerte en la relación contractual), el legislador no cumplió el cometido señalado por la Constitución por cuanto, en este aspecto, no estableció las directrices ni los criterios que han de ser aplicados en los créditos, y por ende dejó consagrado un sistema falto de toda idoneidad para hacer efectivo el derecho que garantiza el artículo 51 de la Constitución Política.

Como lo manifestó la Decana de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia, doctora Consuelo Corredor Martínez, en su concepto remitido a la Corte, en este punto de la tasa de interés, la Ley 546 de 1999 usa la capacidad regulatoria del Estado sobre el sistema financiero de la vivienda solo en parte, pues se reserva el derecho de fijar el valor periódico de la UVR y la forma de calcular su reajuste periódico con base en el IPC, pero “renuncia a su capacidad de intervención en la determinación de la tasa de interés remuneratoria y, al contrario, deja la decisión en manos del mercado y en particular de la entidad financiera, otorgando además una

garantía mínima de protección al usuario en el sentido de que dicha tasa de interés será fijada durante toda la vigencia del crédito y deja una insólita posibilidad "a menos que las partes acuerden una reducción de la misma", la cual por supuesto es imposible de practicar por sugerencia o solicitud del deudor individual".

La experta consultada observa al respecto que, para el caso del UPAC, hasta 1991, la tasa de interés remuneratoria fue controlada por el Estado, de lo cual deduce con razón que "dentro de estos parámetros es posible afirmar que los montos globales a pagar por efecto de las tasas de interés remuneratorias, cobradas sobre la UVR, pueden ser iguales o superiores a las del sistema UPAC".

En fin, los usuarios, con una norma tan indefinida, quedan sometidos –sin consideraciones ni defensa- a las leyes del mercado, como si la Constitución Política no se hubiera resuelto por el Estado Social de Derecho, y en la práctica en manos de las entidades del sector financiero, que les habrán de imponer las tasas de interés que quieran.

Los anteriores elementos de juicio se complementan con lo expuesto ante la Corte Constitucional por la Sociedad Colombiana de Economistas, que en su concepto manifestó:

"A todo lo anterior debe agregarse un hecho fundamental que ha estado ausente en el análisis del Gobierno y del sector financiero: la vivienda no es un negocio. En lo primario, no genera renta por sí misma. Es un derecho social, es decir, es un bien mérito. En particular la vivienda social. Por lo tanto, la adquisición de vivienda no general rentabilidad **"per se"**, por lo que el costo del dinero destinado a financiamiento de vivienda debe obedecer a otros parámetros más asequibles al bolsillo de los colombianos y no pretender que sea precisamente la línea de crédito más costosa en la historia del país y una de las actividades más acosadas de cargas onerosas..."

Para la Corte, la total falta de restricción en la fijación de las tasas de interés en materia de vivienda vulnera el principio de orden justo que contempla como valor primordial el Preámbulo de la Constitución, y lesiona el patrimonio de los deudores, pues en niveles excesivos, como los que se vienen cobrando, tales intereses se convierten en confiscatorios, en total contradicción con los artículos 34 y 58 de la Constitución Política.

La Corte coincide con el Defensor del Pueblo, quien en su intervención dentro de este proceso, expresó que, si bien la Ley 546 de 1999 estableció límites y parámetros para la UVR, no señaló los límites a la tasa de interés remuneratoria, con lo cual se puede presentar un desbordamiento de la misma, de tal forma que en el futuro la financiación resultará inadecuada e injusta, violando principios constitucionales.

Más adelante añade el Defensor del Pueblo:

Un aspecto en el que el país debe avanzar es el debate sobre la eficiencia de la banca y, asociado a esto, los márgenes de intermediación. Precisamente, la diferencia entre los intereses activos y pasivos, o margen de intermediación, es un indicador de la eficiencia relativa del sector bancario nacional. Los tipos de interés generalmente reflejan la capacidad de respuesta de las instituciones financieras a la competencia y a los estímulos de precios, así como también a tasas obligatorias de reserva y créditos selectivos y controles de los intereses. En Colombia, según el FMI, este margen era de 8.8 puntos en 1990 y de 10.8 puntos en 1996, nivel que ha venido creciendo hasta llegar a la coyuntura actual, en la que el conjunto del sector financiero está captando recursos a una tasa de 10.37% efectivo anual (nivel de la DTF) y los está colocando a una tasa máxima permitida de 26.09% (más allá de la

cual se considera usura). Esto indica que el margen de intermediación es de 16 puntos, uno de los más altos del mundo, aún si se compara con los márgenes de naciones en vías de desarrollo como Chile (3,9 puntos), Venezuela (8 puntos) o Costa Rica (9 puntos). En los países desarrollados este nivel normalmente no supera los 5 puntos, llegando incluso al extremo de Canadá, donde el margen es de 1.7 puntos.

El elevado margen de intermediación del sistema financiero colombiano indica una pérdida de eficiencia y una competencia imperfecta. Las consecuencias de esta realidad se traducen en un mayor valor del dinero, en detrimento de los distintos actores de la economía, en especial las familias.

Ahora bien, el margen específico de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda está, a la fecha, en 13 puntos, toda vez que el promedio de captación es de 10.99% y el de colocación 23.90%, según la Superintendencia Bancaria. Un elevado margen en este tipo de créditos explica, en parte, el problema de la financiación de vivienda en el país".

Los intereses desbocados, sin control ni medida, rompen el equilibrio mínimo entre las partes y hacen imposible que el deudor cancele la obligación contraída, tal como aconteció con el UPAC, y puede ocurrir con la UVR si el precepto en estudio se mantiene en su tenor textual sin interpretarlo, como lo hará la Corte, conforme a la Constitución.

Por otra parte, el empresario financiero, mediante esa remuneración desmedida, cuando ya ha sido resarcido mediante la unidad de cuenta UVR por el deterioro que sufriría en su valor el dinero prestado, como efecto de la inflación, resulta enriqueciéndose sin causa y empobreciendo injustificadamente al deudor, lo cual hace que la norma legal acusada, al prever simplemente "un" interés remuneratorio, dejado al querer de las instituciones prestamistas, "pactándolo" en cada contrato por adhesión, permite la usura y el atropello por parte del intermediario, dejando expósito al deudor, y hace impracticables un sistema "adecuado" de financiación de vivienda a largo plazo (art. 51) y la democratización del crédito (art. 335 C.P.) en todas las modalidades de los préstamos de vivienda.

En el otro aspecto relativo al alcance del numeral 2 del artículo 17 examinado, en el sentir de la Corte resulta inconstitucional la consagración de un sistema que permite el doble cobro de la inflación y que, como se viene diciendo, no estipula criterio alguno para delimitar el incremento o la variación del interés remuneratorio, con grave perjuicio para el deudor, bien que se trate de constructor o de adquirente de vivienda por préstamo individual, y con el efecto inadmisibles, si se tiene en cuenta el artículo 51 de la Constitución, de hacer impagables los créditos, lo cual a su turno afecta a las entidades financieras acreedoras, a las que interesa que se les devuelva lo prestado.

No se olvide que la actividad de intermediación financiera, en el Estado Social de Derecho, supone responsabilidades, y tiene una función social que implica obligaciones, lo que sencillamente significa que su libertad, lejos de ser absoluta o de hallarse exenta de controles e intervenciones, está marcadamente restringida y dirigida por el Estado.

Tampoco puede desconocerse, el carácter de interés público de dicha actividad, aunque sea desempeñada por particulares, de modo que el Estado debe intervenir en ella según lo disponen los artículos 334 y 335 de la Constitución.

Más aún, la ley —y en lo que a ella corresponde, la Junta Directiva del Banco de la República— se encuentra obligada a "delimitar" (subraya la Corte) el alcance de la libertad económica" cuando así lo exija, entre otros factores, el interés social, que

indudablemente está afectado en el tipo de créditos de los que trata la Ley 546 de 1999.

Debe tenerse en cuenta que, cobrada como está en las UVR (y lo estaba en las UPAC) la corrección monetaria, como forma de conservar el poder adquisitivo del dinero prestado aún a pesar del proceso inflacionario, el interés que se cobre por parte de las entidades financieras no puede reflejar de nuevo como uno de sus componentes el resarcimiento por inflación o por depreciación de la moneda, pues ello significaría doble cobro de la inflación, lo que carecería de toda justificación tanto desde el punto de vista jurídico como bajo la perspectiva económica, por lo cual el interés que se cobre dentro del sistema de financiación de vivienda, para construcción y para adquisición de inmuebles destinados a vivienda, no puede ser sino remuneratorio, es decir, debe pagar únicamente el servicio del crédito y los costos de administración. Ello, en el curso de la relación jurídica en cuestión, resulta lícito y justo, pero la remuneración no puede ser desproporcionada ni irrazonable, ni estar exenta del control estatal ni de los límites que los organismos competentes introduzcan, y menos llevar a la ruina a los deudores.

En toda tasa de interés debe distinguirse entre lo que, dentro de su cuantía, está llamado a indemnizar al acreedor por la depreciación de la moneda, lo que corresponde a los costos de su actividad y lo que de manera específica tiene que ver con su ganancia en la operación respectiva, que, para ser constitucional en Colombia, debe ser racional y proporcional, no usuraria.

Para la Corte, una cosa es que el prestamista sea resarcido por la depreciación que sufre la moneda cuando es afectada por la inflación (corrección monetaria o ajuste por inflación), y ello está claramente previsto en las normas acusadas con la formulación de la UVR –lo cual, se repite, es legítimo-, y otra muy distinta –que debe ser rechazada por injusta y por inconstitucional- que el prestamista ya indemnizado por concepto de inflación la cobre otra vez en los intereses.

Ante la Corte expresó el experto economista Humberto Camargo:

“Cobrar en un crédito de 30 años (puesto que el largo plazo comienza a los 5 años) simultáneamente interés y corrección monetaria, es decir doble tasa de inflación más adehalas, no resulta razonable, lícito ni económico, puesto que si con un plazo de 15 años la UPAC obligó a los deudores a pagar más de 20 veces el valor del préstamo al cobrarles similares magnitudes, la UVR que es la misma UPAC pero duplicando la inflación, que dicho sea de paso no ha disminuido aunque el computador del DANE haga milagros, con una tasa de interés en constante aumento, como lo estamos viviendo, obligará a los deudores a sufragar más de 40 veces el monto del crédito” (negritas y subrayado en el texto original).

En efecto, “el interés legal comercial asimilado al corriente bancario (884 del C. de Co.) –tiene dicho la entidad pública rectora de la actividad financiera en Colombia- es el certificado por la Superintendencia Bancaria de conformidad con las ponderaciones de los promedios de las tasas que han venido cobrando los establecimientos bancarios, conforme a la oferta y la demanda existente de fondos prestables, así como factores de tiempo, riesgo, inflación y devaluación propios de las condiciones financieras y monetarias del mercado. En este orden de ideas el interés corriente bancario surge de la conjugación de los factores antes señalados, en una fórmula financiera que permite establecer la tasa de interés aplicable a un periodo determinado (concepto 900055703-3 del 01 de noviembre de 1990). Así pues, como en el cálculo del monto de este tipo de intereses, se tienen en cuenta fenómenos como la inflación y la devaluación, este interés no es compatible con la corrección monetaria, pues equivaldría a un doble reconocimiento del mismo hecho. El interés bancario corriente involucra un porcentaje de corrección monetaria y otro

de tasa pura" (Superintendencia Bancaria, Oficio 93003771-2 del 9 de marzo de 1993) (subraya la Corte Constitucional).

En la tasa de interés nominal, esto es, la que se dice que se está cobrando, no está comprendida solamente el rendimiento que percibe el rentista por el servicio de prestar, sino que están incluidos los siguientes elementos:

- La indemnización del acreedor por la disminución del poder adquisitivo de la moneda como consecuencia de la inflación, de manera que en los puntos del interés nominal están incluidos los de la inflación.
- Los gastos administrativos y de operación efectivos en que incurra el ente financiero.
- La remuneración a que tiene derecho la entidad prestamista, en desarrollo de su negocio, es decir, lo que gana por el préstamo, que no puede ser sino proporcional y adecuado al servicio que presta, y que debe estar intervenida por el Estado en los préstamos de vivienda, como se ha dicho.

Si de la tasa de interés nominal deducimos los puntos correspondientes a la inflación, queda una tasa real. Para la Corte, la tasa real debe incluir la rentabilidad más costos administrativos, los que obviamente deben ser probados y aparecer en los registros contables.

Como en los préstamos de vivienda en UVR, en el sistema de la Ley examinada, el saldo del capital prestado es actualizado al ritmo de la inflación, en dicha unidad de cuenta ya está comprendida la inflación. Incluirla de nuevo en los intereses es cobrarle doble, lo cual, de acuerdo con lo expuesto, es inconstitucional. Luego, para que la norma no sea declarada inexecutable, debe entenderse que la tasa remuneratoria sólo es la tasa real, esto es, la nominal menos la inflación.

En otro aspecto, para que la norma acusada se entienda ajustada a la Constitución, es indispensable que, según resulta de la Sentencia C-747 de 1999, la tasa de interés remuneratorio por préstamos de vivienda, calculada sobre los saldos insolutos, no sea compuesto sino simple, y debe sumarse a los puntos de la inflación, no multiplicarlos, pues eso significaría que se la cobrara doblemente.

Ahora bien, como en esta Sentencia se define que la tasa de interés remuneratorio no puede quedar descontrolada ni sujeta a las variables propias del mercado, y las de intermediación de vivienda vienen siendo las más altas, deben reducirse significativamente por la Junta Directiva del Banco de la República para hacer posible la realización del derecho a una vivienda digna (art. 51 C.P.) y para que sea verdadera la democratización del crédito (art. 335 C.P.). Entonces, la Junta, en su condición de autoridad monetaria y crediticia, mediante acto motivado en que se justifique su decisión, deberá fijar la tasa máxima de interés remuneratorio que se puede cobrar por las entidades financieras en este tipo de créditos. Ella, a su turno, será siempre inferior a la menor de todas las tasas reales que se estén cobrando en el sistema financiero, según certificación de la Superintendencia Bancaria, sin consultar factores distintos de los puntos de dichas tasas, e independientemente del objeto de cada crédito, y a la tasa menor se le deberá descontar la inflación para que no se cobre doblemente.

Se trata, no de porcentajes ocasionales o eventuales cobrados en casos de excepción por ciertas entidades financieras, sino de tasas ofrecidas en igualdad de condiciones a todas las personas y aplicables normalmente a los créditos que otorgan en el giro habitual de sus negocios.

Desde luego, no se entienden incorporadas como tasas de referencia con el objeto previsto en este Fallo las que extraordinariamente otorgue un intermediario financiero en forma especial a su clientela, ni las que el mismo intermediario o las empresas pacten mediante convención o acuerdo con sus trabajadores, para los créditos que les pueda otorgar en calidad de tales.

➤ En todo caso, las tasas aplicables a vivienda –se repite- serán las menores del mercado.

La interpretación que se prohija no admite la comparación del crédito de vivienda con otros créditos que puedan considerarse similares a éstos, pues la financiación de vivienda, por su protección constitucional y su finalidad social, debe estar sujeta a reglas especiales que signifiquen una sustancial diferencia, en las tasas de interés, respecto de todos los demás créditos.

La tasa, así fijada por el Banco de la República, previa certificación de la Superintendencia Bancaria, de manera inmediata a la comunicación de esta Sentencia, será obligatoria para los futuros créditos y también para los vigentes, que si pactaron tasas superiores, deben de inmediato reducirse a la tasa máxima que la Junta Directiva del Banco Emisor fije, con la necesaria repercusión en el monto de las cuotas futuras, todas las cuales estarán regidas por la norma en el sentido de que, ya disminuida la tasa de interés, permanecerá fija durante toda la vigencia del crédito, a no ser que las partes acuerden reducirla.

5. El cobro de intereses sobre la UVR

El numeral 2, objeto de consideración, manifiesta que la tasa de interés remuneratorio será "calculada sobre la UVR".

Esta parte de la disposición es exequible siempre y cuando se entienda que lo que debe ser objeto de actualización son los saldos insolutos, a medida que se paguen las cuotas por el deudor, amortizando en ellas desde el principio a capital, como en esta Sentencia se prevé.

Por otra parte, en las cuotas mensuales, si así lo quiere el deudor, se irá pagando la corrección por inflación a medida que se cause, evitando así que se lleve al capital. Para el efecto, el deudor puede dirigirse a la entidad financiera y solicitarle que le cotice en las facturas correspondientes los ajustes por inflación en la medida en que se van causando. Y puede, desde luego, modificar estas instrucciones en la oportunidad anual que para pedir reestructuración de su crédito contempla el artículo 20 de la Ley acusada.

En caso de que el deudor no lo exprese así, los saldos ajustados por la inflación incluirán la corrección ya causada pero no pagada en las cuotas.

6. La exequibilidad de otras reglas sobre la tasa de interés en los créditos de vivienda

Es exequible que los intereses en este tipo de créditos se cobren en forma vencida y que no puedan capitalizarse.

Lo primero, por cuanto, como lo dice el economista Guillermo Silva Sánchez, en respuesta dirigida a esta Corte sobre los aspectos técnicos del crédito, "el cobro de interés por anticipado constituye una forma de usura, pues se cobra sobre una suma superior a la entregada", lo cual significa, en términos constitucionales, que el legislador, consciente de la ruptura del equilibrio entre las partes y del injustificado traslado patrimonial del deudor al acreedor si el pago anticipado de intereses fuese admitido, lo prohibió explícitamente, y para ello goza de atribuciones constitucionales.

En efecto, como se ha dicho en el presente Fallo, el crédito en general en un Estado Social de Derecho está sujeto al control y a la intervención del Estado (art. 335 C.P.), y el crédito de vivienda en particular goza de especial protección con miras a garantizar el verdadero ejercicio del derecho contemplado en el artículo 51 de la Carta.

Las normas que en esta materia se dictan por el legislador son de orden público, en razón de los intereses generales que buscan proteger, y su indudable carácter imperativo impide que las partes estipulen en contrario, pues si así se admitiera resultarían inútiles todas las previsiones de la ley en el marco de relaciones jurídicas en que, como acontece con las que se examinan, una parte goza de mayor poder efectivo que la otra.

La ley en tales casos viene a imponer restricciones a la parte dominante dentro del contrato, para equilibrar las fuerzas y producir los efectos queridos por el orden jurídico, impidiendo las estipulaciones en contrario.

El segundo aspecto, relacionado con la prohibición de capitalizar los intereses, no es sino una consecuencia asumida por la ley, del principio de la cosa juzgada constitucional (art. 243 C.P.), ya que dicha modalidad financiera en los créditos para vivienda fue declarada inexecutable mediante Sentencia C-747 del 6 de octubre de 1999 (M.P.: Dr. Alfredo Beltrán Sierra).

Es executable la norma del numeral 2 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 en cuanto exige que la tasa de interés sea fijada durante toda la vigencia del crédito de vivienda, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma, y que se exprese única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

De lo anterior podemos concluir, que hay una obligación clara para el juzgador de realizar la liquidación pericial que se efectuó, que en dicha liquidación se debe retomar el crédito desde enero de 1993 cuando se adoptó para determinar el valor de la UPAC el DTF y no el IPC, generando un cobro excesivo por parte de la demandante, que excedía la obligación inicial y la colocaba en imposibilidad de cumplir, impidiendo la realización de la función social del contrato de mutuo que nos ocupa y la realización del derecho fundamental a la vivienda de la demandada, consagrado en el artículo 51 de la C.N., como efectivamente si hizo y en la cual se debe tomar únicamente el valor de la obligación depurada de la inconstitucionalidad del DTF. Adicionalmente nos dice la Corte que no se podían capitalizar intereses y que estos se deben limitar a una tasa inferior a la tasa mas baja del mercado.

Que para los efectos de este proceso, el peritaje realizado por el Señor perito se ajusta a derecho, que en el mismo se hacen las consideraciones pertinentes de los valores del UVR y por ende debió tener en cuenta las variaciones del IPC y que el mismo no fue objetado por las partes ni se solicitó aclaración alguna, quedando en firme.

En este proceso se atendió a lo dispuesto por el proceso de ejecución, se validó y depuró el título ejecutivo incoado en los términos de constitucionalidad y ley y se procedió a la **"revisión del crédito para determinar quien le sale a deber a quien"** conforme a lo ordenado por H. Corte Constitucional en las sentencias C-383 de 1.999, C-955 de 2.000 y la ley 546 de 1.999 y ratificado por la sentencia C-1140 de 2.000.

SOLICITUD

Por lo anterior solicito al Señor Juez dictar sentencia en consecuencia, dando por probadas las excepciones propuestas, particularmente la excepción de pago o pago parcial para los créditos otorgados, Inexistencia de mora que dieron origen a la presente demanda, Excepción de abuso del derecho y abuso de la posición dominante, dar por terminado el proceso o detener la ejecución del bien inmueble, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble y disponer el levantamiento de la garantía hipotecaria que pesa sobre el mismo, disponer la restitución y pago a favor de mi representado de los valores a su favor, condenar a la demandante al pago de costas y ordenar su liquidación.

Del señor Juez cordialmente,

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR

CC 19.208.856 de Bogotá, TP N° 23.998

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANTE No ☐
Se subscibe el presente No ☐ Allego Copias Si ☐
No al culto anterior
se encuentra ejecutoriada

AL DESPACHO DE LA OFICINA DE ASISTENCIA SOCIAL
Se subordina al trabajo de la Oficina de Asistencia Social el culto interior
Se encuentra en el

2 No se encuentra el recurso de reposición

3. ☐ 4. ☐ 5. ☐ 6. ☐ 7. ☐ 8. ☐ 9. ☐ 10. ☐ 11. ☐ 12. ☐ 13. ☐ 14. ☐ 15. ☐ 16. ☐ 17. ☐ 18. ☐ 19. ☐ 20. ☐ 21. ☐ 22. ☐ 23. ☐ 24. ☐ 25. ☐ 26. ☐ 27. ☐ 28. ☐ 29. ☐ 30. ☐ 31. ☐ 32. ☐ 33. ☐ 34. ☐ 35. ☐ 36. ☐ 37. ☐ 38. ☐ 39. ☐ 40. ☐ 41. ☐ 42. ☐ 43. ☐ 44. ☐ 45. ☐ 46. ☐ 47. ☐ 48. ☐ 49. ☐ 50. ☐ 51. ☐ 52. ☐ 53. ☐ 54. ☐ 55. ☐ 56. ☐ 57. ☐ 58. ☐ 59. ☐ 60. ☐ 61. ☐ 62. ☐ 63. ☐ 64. ☐ 65. ☐ 66. ☐ 67. ☐ 68. ☐ 69. ☐ 70. ☐ 71. ☐ 72. ☐ 73. ☐ 74. ☐ 75. ☐ 76. ☐ 77. ☐ 78. ☐ 79. ☐ 80. ☐ 81. ☐ 82. ☐ 83. ☐ 84. ☐ 85. ☐ 86. ☐ 87. ☐ 88. ☐ 89. ☐ 90. ☐ 91. ☐ 92. ☐ 93. ☐ 94. ☐ 95. ☐ 96. ☐ 97. ☐ 98. ☐ 99. ☐ 100. ☐ 101. ☐ 102. ☐ 103. ☐ 104. ☐ 105. ☐ 106. ☐ 107. ☐ 108. ☐ 109. ☐ 110. ☐ 111. ☐ 112. ☐ 113. ☐ 114. ☐ 115. ☐ 116. ☐ 117. ☐ 118. ☐ 119. ☐ 120. ☐ 121. ☐ 122. ☐ 123. ☐ 124. ☐ 125. ☐ 126. ☐ 127. ☐ 128. ☐ 129. ☐ 130. ☐ 131. ☐ 132. ☐ 133. ☐ 134. ☐ 135. ☐ 136. ☐ 137. ☐ 138. ☐ 139. ☐ 140. ☐ 141. ☐ 142. ☐ 143. ☐ 144. ☐ 145. ☐ 146. ☐ 147. ☐ 148. ☐ 149. ☐ 150. ☐ 151. ☐ 152. ☐ 153. ☐ 154. ☐ 155. ☐ 156. ☐ 157. ☐ 158. ☐ 159. ☐ 160. ☐ 161. ☐ 162. ☐ 163. ☐ 164. ☐ 165. ☐ 166. ☐ 167. ☐ 168. ☐ 169. ☐ 170. ☐ 171. ☐ 172. ☐ 173. ☐ 174. ☐ 175. ☐ 176. ☐ 177. ☐ 178. ☐ 179. ☐ 180. ☐ 181. ☐ 182. ☐ 183. ☐ 184. ☐ 185. ☐ 186. ☐ 187. ☐ 188. ☐ 189. ☐ 190. ☐ 191. ☐ 192. ☐ 193. ☐ 194. ☐ 195. ☐ 196. ☐ 197. ☐ 198. ☐ 199. ☐ 200. ☐ 201. ☐ 202. ☐ 203. ☐ 204. ☐ 205. ☐ 206. ☐ 207. ☐ 208. ☐ 209. ☐ 210. ☐ 211. ☐ 212. ☐ 213. ☐ 214. ☐ 215. ☐ 216. ☐ 217. ☐ 218. ☐ 219. ☐ 220. ☐ 221. ☐ 222. ☐ 223. ☐ 224. ☐ 225. ☐ 226. ☐ 227. ☐ 228. ☐ 229. ☐ 230. ☐ 231. ☐ 232. ☐ 233. ☐ 234. ☐ 235. ☐ 236. ☐ 237. ☐ 238. ☐ 239. ☐ 240. ☐ 241. ☐ 242. ☐ 243. ☐ 244. ☐ 245. ☐ 246. ☐ 247. ☐ 248. ☐ 249. ☐ 250. ☐ 251. ☐ 252. ☐ 253. ☐ 254. ☐ 255. ☐ 256. ☐ 257. ☐ 258. ☐ 259. ☐ 260. ☐ 261. ☐ 262. ☐ 263. ☐ 264. ☐ 265. ☐ 266. ☐ 267. ☐ 268. ☐ 269. ☐ 270. ☐ 271. ☐ 272. ☐ 273. ☐ 274. ☐ 275. ☐ 276. ☐ 277. ☐ 278. ☐ 279. ☐ 280. ☐ 281. ☐ 282. ☐ 283. ☐ 284. ☐ 285. ☐ 286. ☐ 287. ☐ 288. ☐ 289. ☐ 290. ☐ 291. ☐ 292. ☐ 293. ☐ 294. ☐ 295. ☐ 296. ☐ 297. ☐ 298. ☐ 299. ☐ 300. ☐ 301. ☐ 302. ☐ 303. ☐ 304. ☐ 305. ☐ 306. ☐ 307. ☐ 308. ☐ 309. ☐ 310. ☐ 311. ☐ 312. ☐ 313. ☐ 314. ☐ 315. ☐ 316. ☐ 317. ☐ 318. ☐ 319. ☐ 320. ☐ 321. ☐ 322. ☐ 323. ☐ 324. ☐ 325. ☐ 326. ☐ 327. ☐ 328. ☐ 329. ☐ 330. ☐ 331. ☐ 332. ☐ 333. ☐ 334. ☐ 335. ☐ 336. ☐ 337. ☐ 338. ☐ 339. ☐ 340. ☐ 341. ☐ 342. ☐ 343. ☐ 344. ☐ 345. ☐ 346. ☐ 347. ☐ 348. ☐ 349. ☐ 350. ☐ 351. ☐ 352. ☐ 353. ☐ 354. ☐ 355. ☐ 356. ☐ 357. ☐ 358. ☐ 359. ☐ 360. ☐ 361. ☐ 362. ☐ 363. ☐ 364. ☐ 365. ☐ 366. ☐ 367. ☐ 368. ☐ 369. ☐ 370. ☐ 371. ☐ 372. ☐ 373. ☐ 374. ☐ 375. ☐ 376. ☐ 377. ☐ 378. ☐ 379. ☐ 380. ☐ 381. ☐ 382. ☐ 383. ☐ 384.

5. ☐ Verbo ☐ No

Pronunciación en término Si ☐ No ☐

Forma genitoria

6 Vencido a término por el tanto vencio el (los) emp

☐ 7 El término de las acciones de la (A) no computa al año anterior de cumplimiento al año anterior de la ley.

☒ 8 Dando cumprimento a

☐ 9 Se pre
☐ 10 Otros

BOGOTA.

13 ENE 2009

~~EL SECREARIO~~

(3)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de enero de dos mil nueve (2.009)

Ref.: Ejecutivo hipotecario de AV.
VILLAS contra ODILIO FANDIÑO
RAMIREZ. 2005-0857.

Agotado el trámite de esta primera instancia, se entra a decidir el caso planteado a la jurisdicción.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el título valor allegado (fls 29 a 32), la entidad financiera demandante, por conducto de apoderado especial, instauró demanda ejecutiva en contra del citado Sr. ODILIO FANDIÑO RAMIREZ, a fin de obtener el pago del saldo insoluto y las cuotas en mora correspondientes, junto con los intereses moratorios respectivos, todo con el producto de la venta en pública subasta del bien ofrecido en garantía de esas obligaciones.

Para sustentar sus pretensiones se adujo por la demandante, los siguientes resumidos supuestos de hecho:

1.- Mediante pagaré No. 40743, el señor ODILIO FANDIÑO RAMIREZ, se constituyó en deudor del banco AV VILLAS en la suma en pesos equivalente a 128.915,1584 UVR, obligación que se pagaría en 42 cuotas mensuales sucesivas, a partir del 18 de octubre de 2003.

2.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, se constituyó hipoteca en favor del extremo demandante, por medio de la escritura pública No. 1247 del 10 de marzo de 1992, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá, sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50S-40084830.

3.- Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, el demandado es su actual propietario.

4.- El deudor incurrió en mora en el pago de las cuotas mensuales convenidas, desde el 18 de septiembre de 2004, razón por la cual el banco hace uso de la cláusula aceleratoria y por lo tanto, persigue el pago total de la obligación.

5.- De conformidad con la Circular 007 de 27 de 2000 expedida por la Superbancaria, el banco reliquidó el crédito base de la ejecución y aplicó a la obligación el monto correspondiente.

II. ACTUACION PROCESAL:

Por auto del 22 de junio de 2005, se libró orden de pago en la que se accedió a las pretensiones por capital e intereses moratorios y se decretó el embargo del inmueble que soporta la garantía hipotecaria.

La providencia ejecutiva se notificó personalmente al ejecutado, quien oportunamente interpuso recursos contra esa decisión y, en escrito separado planteó las excepciones que denominó "INCONSTITUCIONALIDAD DE LA OBLIGACION INCOADA", "COBRO DE LO NO DEBIDO", "PAGO O PAGO PARCIAL", "COMPENSACION", "CONTRATO NO CUMPLIDO", "ABUSO DEL DERECHO Y ABUSO DE LA POSICION DOMINANTE", "DOLO Y MALA FE", "FALTA DE PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE LA PARTE DE OBLIGACION INCOADA COMO PAGO DE PRIMAS DE SEGUROS", "CAMBIO FUNDAMENTAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS", "FALSEDADE IDEOLÓGICA y/o ABUSO DE CONFIANZA", "PREJUDICIALIDAD" e, "INCIDENTE DE REGULACION Y PÉRDIDA DE INTERESES".

Según
Adelante

En traslado de las excepciones al ejecutante, éste a través de su apoderada se opuso a la prosperidad de todos ellos, al paso que el recurso de reposición fue rechazado por extemporaneidad.

Acto seguido y de manera oficiosa, el juzgado convocó a las partes y sus apoderados a una audiencia especial para buscar conciliación, sin conseguirse este propósito, por lo cual se abrió el proceso a pruebas.

Cerrada esta etapa, se corrió traslado a las partes para alegatos de conclusión, oportunidad que fue aprovechada por los apoderados de las dos partes, cada uno para reclamar lo que conviene a su poderdante.

III. CONSIDERACIONES:

1.- Los denominados presupuestos procesales de competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Aunque una de las excepciones planteadas, busca que se declare la suspensión del proceso hasta tanto se dicte sentencia dentro de una acción de grupo que afirma se adelanta en contra de la entidad demandante, ninguna prueba se trajo para acreditarlo y, en todo caso, no se está en las precisas y exigentes circunstancias previstas en los arts. 170 y 171 del C. de P.C.

En consecuencia, no existe impedimento para proceder a dictar sentencia.

2.- Revisados los documentos aportados como soporte de la ejecución, se constata el cabal cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley. Art. 488 y 554 del C. de P.C., art. 621, 709 y siguientes del C. de Co. Las obligaciones contenidas en el pagaré con claras, expresas y exigibles, y se encuentran respaldadas en hipoteca de primer grado, respecto de la cual se aportó primera copia de la escritura correspondiente, la que además fue debida y oportunamente registrada en el folio de matrícula del inmueble que soporta la garantía. Finalmente, la demanda se dirigió contra el actual propietario inscrito que es el mismo obligado, razón por la cual se embargó y secuestró el predio.

3.- El abultado racimo de excepciones que se analizarán de manera conjunta, por basarse en unas mismas premisas fundamentales, se dirigen a cuestionar la validez de las normas bajo cuyo amparo se elaboró el título base de recaudo, la legalidad de las estipulaciones convenidas así como de la reliquidación del crédito. Se sostiene que lo que se prestó al demandado fue una suma de dinero en pesos, y no unas unidades UPAC o UVR; que a dicho crédito conferido se le aplicó un ajuste superior al valor de la inflación, basándose en el DTF, lo que hace inadecuado el sistema de créditos; que el crédito debe reliquidarse de acuerdo con lo ordenado por la Corte Constitucional en sus diferentes sentencias.

Agrega el excepcionante, que la suma en pesos de la obligación contraída por su poderdante, y que fue indebidamente convertida a UVR por el banco, soportó unos ajustes por DTF que rompieron el equilibrio inicial existente y el balance en los recursos que el deudor tenía dispuestos para atender el crédito. Que por tanto,

la obligación inicial fue indebidamente capitalizada; que como quiera que ha existido un ajuste de la obligación superior al autorizado por la constitución y la ley, deben compensarse las cantidades pagadas en exceso, con el saldo de la misma.

En estas circunstancias, se impone el estudio de los presupuestos materiales o axiológicos de la pretensión, en el marco de las excepciones invocadas.

4. CONSIDERACIONES SOBRE LAS EXCEPCIONES:

Mediante las sentencias C-700 y C-747 de 1999, la H. Corte Constitucional declaró la inexecutable de algunas de las normas del Decreto-Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) que estructuraban el sistema UPAC, cuyos efectos se defirieron hasta el 20 de junio de 2000, y se eliminaron las disposiciones relativas a capitalización de intereses en esta especie de créditos.

Ciertamente, partiendo de la necesidad de ofrecer protección del derecho fundamental a una vivienda digna de los asociados, aspecto que no le puede ser extraño aun Estado de Derecho, mediante sentencia C-747 de 6 de octubre de 1999, la Corte constitucional declaró la inexecutable de la capitalización de intereses y por ende del sistema UPAC como forma de financiación de planes de adquisición de vivienda a largo plazo.

Ante este hecho, se expidió la ley 546 de 1999, que creó las Unidades de Valor Real o UVR, reglamentación que fue materia de examen por parte de la misma Corte, mediante sentencias C-955 y C-1114 de 2000.

Respecto de los créditos contraídos con anterioridad, tales decisiones llevaron a su redenominación de UPAC a UVR, y la reliquidación, con el fin de eliminar el componente de capitalización de intereses y el ajuste del capital con DTF.

Adicionalmente, además de la reliquidación obligatoria y global para todas las deudas, la Corte reconoce el derecho de cada deudor para reclamar cuando considere que en su caso particular, se han cobrado intereses por encima de las tasas autorizadas, se han capitalizado éstos, se han cometido errores en la conversión o la reliquidación de la obligación o, por razones imprevistas se ha roto el equilibrio contractual en perjuicio de los intereses de aquél.

En el caso concreto, mediante declaración de parte, la actora aceptó que el crédito inicial fue constituido en UPAC y posteriormente reliquidado en UVR con el asentimiento del deudor, no fue acreditado

por el excepcionante el título inicial, razón por lo cual no es posible establecer si la reliquidación se hizo ajustándose a la Ley 546 de 1999 y las sentencias C-955 y C-1114 de 2000 de la Corte Constitucional.

No está demostrado cobro excesivo que deba incidir en la disminución de las pretensiones, y menos autorización legal al ejecutado para no responder por las obligaciones voluntariamente adquiridas por él. Si bien en su momento se tuvo en cuenta la DTF para ajustar el valor de la obligación, siguiendo las normas vigentes, una vez ordenada la reliquidación para desmontar este procedimiento de capitalización de intereses, la corporación procedió a ello, lo cual arrojó unos valores que si bien fueron cuestionados por el excepcionante, nada demostró en cuanto a los cargos por indebida aplicación de la Ley 546 y las sentencias expedidas en examen de Constitucionalidad.

No sobra hacer notar que en el proceso y a petición de la parte demandada, se designó perito calculista actuarial a efectos de establecer si al crédito en cuestión se le habían aplicado correctamente las instrucciones de la ley 546 de 1999 y las sentencias de la Corte Constitucional relativas a la reliquidación del crédito y a la prohibición de capitalizar intereses. Pues bien, la actividad del apoderado de los excepcionantes en el proceso, se limitó a plantear unos argumentos genéricos de defensa, a presentar cuestionario escrito para el interrogatorio de parte, sin procurar, como era su deber de lealtad procesal y carga de prueba, los medios para lograr prontamente el correspondiente dictamen. Por ello se afirma, que el excepcionante no prestó interés en la obtención de ese medio de prueba, pese a que dicha etapa se prolongó excesivamente, hasta cuando el despacho, en providencia de 5 de diciembre de 2008 tuvo por desierta la prueba y corrió traslados para alegar de conclusión.

Por manera que, pese a la insistencia del despacho, no obra informe técnico que permita hacer un juicio de valor sobre la reliquidación realizada por la acreedora y la aplicación de los abonos o pagos parciales realizados.

Por tanto, no prospera ninguno de los argumentos planteados en este grupo de excepciones.

IV. CONCLUSIONES.

En consecuencia, se declararán no probadas todas las excepciones propuestas por los ejecutados y se dispondrá que

20

prosiga el cobro en los términos del mandamiento de pago, llevando a remate el bien o bienes que soportan la garantía hipotecaria, a fin de que con su producto se pague a la demandante el crédito cobrado y las costas que le genere el proceso.

V. DECISION:

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por el ejecutado.

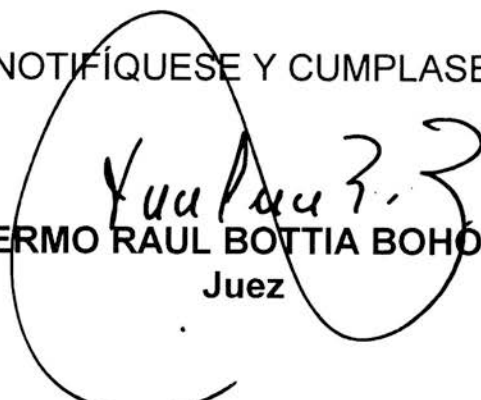
SEGUNDO: ORDENAR que prosiga la ejecución la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble objeto del gravamen, previo avalúo, para que con su producto se pague el crédito demandado y las costas del proceso.

CUARTO: ORDENAR que se realice la liquidación del crédito, en los términos del artículo 521 del C. de P. C..

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHÓRQUEZ
Juez

277

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

N O T I F I C A

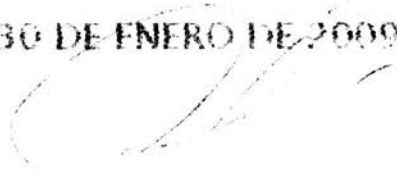
A las partes dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario # 2005-0857 instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ODILIO FANDINO RAMÍREZ se dictó una sentencia de fecha 21 DE ENERO DE 2009.

De conformidad con el artículo 323 del C. P. C., se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del juzgado por el término de tres días.

FECHA DE FIJACIÓN 28 DE ENERO DE 2009


CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
SECRETARIO

FECHA DE DESFIJACION 30 DE ENERO DE 2009


CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
SECRETARIO

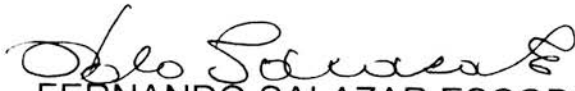
Señor

JUEZ 55° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

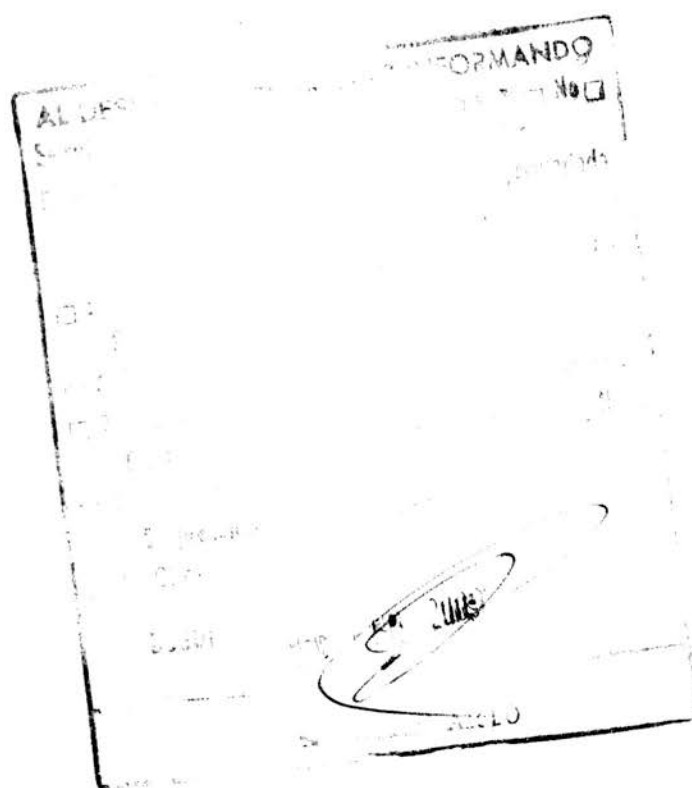
REF PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2005-0857 DE
BANCO AV VILLAS CONTRA ODILIO FANDIÑO RAMIREZ.

FERNANDO SALAZAR E., en mi condición de apoderado de la parte
demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del
presente interpongo recurso de **APELACIÓN** en contra de la sentencia
proferida por su Despacho.

Cordialmente,


FERNANDO SALAZAR ESCOBAR.

C.C. No. 19.208.856 de Bogotá. T.P. No. 23998



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil nueve (2009).

Proc. No. 63-937

Visto el informe secretarial que antecede, se concede en el efecto suspensivo el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 21 de enero de 2009.

Remítase el expediente a la OFICINA JUDICIAL a efecto de que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

Guillermo Raul Botia Bohorquez
GUILLERMO RAUL BOTIA BOHORQUEZ

- Juez -

☐ *JA*

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
HOY, 18 de febrero de 2009	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO N°	
<i>Carlos Edgardo Salcedo</i> SECRETARIO	

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Piso 18
Bogotá D.C.

259
27

OFICIO No.459
VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2009

Señores
OFICINA JUDICIAL
Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 110014003055200500857 a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con C.C. No. NIT 8600358275 en contra de ODILIO FANDIÑO RAMIREZ con C.C. No. NIT 79146677

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE (2009), se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil nueve (2009), por lo anterior, se ordenó oficiarle a fin de remitir el expediente para que se sirva repartirlo entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., como asunto de su competencia.

APELACIÓN EFECTO SUSPENSIVO.

Sírvase proceder de conformidad.

Respetuosamente,

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

PROCESO:
DEMANDANTE
DEMANDADO:
RADICACIÓN

EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO AV VILLAS
ODILIO FANDIÑO
2005-857

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando en calidad de apoderada de la demandante, de acuerdo con lo ordenado por el despacho, me permito de conformidad con el artículo 521 del C.P.C., presento la liquidación del crédito así:

LIQUIDACIÓN CRÉDITO 40743

Tasa de Mora	20.87%
Fecha de Liquidación	23 noviembre de 2010
Fecha presentación demanda	10 de junio de 2005
Días en mora	2354
Valor UVR a fecha de liquidación	\$ 190.7688

LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA.

1. CAPITAL ADEUDADO

72.099,5488 (total UVR) X \$ 190.7688 (valor Uvr) = \$ 13.754.344,40

INTERESES DE MORA.

$\$ 13.754.344 \times 20.87 \% \text{ (Tasa Mora)} \times 2354 \text{ (Dias de Mora)} = \$ 18.512.962,65$
365

2 . CAPITAL CUOTAS EN MORA.

Por la cantidad de 107.247.0880 UVRs, distribuidos por cuotas así:

D/M/A	VALOR UVR Capital vencido	VALOR PESOS Capital Vencido	Valor interese de mora
18/09/2004	2.867,2865	\$ 546.988,80	\$ 257.308,89
18/10/2004	2.886,8479	\$ 550.720,51	\$ 255.616,26
18/11/2004	2.906,5418	\$ 554.477,49	\$ 253.888,47
18/12/2004	2.926,3615	\$ 558.258,47	\$ 252.124,48
18/01/2005	2.946,3270	\$ 562.067,26	\$ 250.325,53
18/02/2005	2.966,4210	\$ 565.900,57	\$ 248.489,65
18/03/2005	2.986,6621	\$ 569.761,94	\$ 246.617,92
18/04/2005	3.007,0316	\$ 573.702,06	\$ 244.731,43
18/05/2005	3.027,5403	\$ 577.560,22	\$ 242.761,15
TOTAL		\$ 5.059.437,32	\$ 2.251.863,78

25/10/10
No

261

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO

CAPITAL TOTAL	\$ 13.754.344,40
INTERESES	\$ 18.512.962,65
CAPITAL CUOTAS MORA	\$ 5.059.437,32
INTERESES MORA	\$ 2.251.863,78
TOTAL	\$ 39.578.608,15

TOTAL: TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON 15/100 MCTE (\$39.578.608,15)

Respetuosamente.



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602,619 Bogotá
T.P. 34.457 C.S.J.

Credito

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogota, D.C., treinta (30) de Noviembre de Dos mil Diez (2010)

No proceso. 2005-0857

De la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se corre traslado a la ejecutada por el termino de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
HOY _____, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO No _____
CARLOS EDGAR GALENO SALCEDO
SECRETARIO

EHT

AL DESPACHO DEL SR.

Se subseña en tiempo de...

- ☐ 2 No se dio...
- ☐ 3 La primera...
- ☐ 4 Venta de...
- ☐ 5 Venta de...

Procedimientos...

- ☐ 6 Venta...
- ☐ 7 El...

(A) no...

8 Dado...

9 Se...

10 Otros

13 JUL 2011

EL SECRETARIO



Regional Distrito Capital

11 - 1010 - 1 - 1

Bogotá D.C.

No: 2-2010-035491
29/11/2010 10:29:25 a.m.

Señor

JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7 - 36 Edificio Nenquetebe. Piso 18.
La ciudad.

Asunto: Oficio de Embargo de Remanentes de Bien Inmueble.
Ejecutado: NUBIA ESPERANZA BOGOTÁ AMAYA.
Proceso: No. 1 - 309 - 07.
(AL CONTESTAR CITAR ESTE NÚMERO)
Identificación: C.C. No. 53.097.425

Cordial Saludo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 542 del Código de Procedimiento Civil; 837 del Estatuto Tributario y 33 de la Resolución 210 del 15 de febrero de 2007 "Por la cual se establece el reglamento de recaudo de cartera del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA", respetuosamente me permito informarle que mediante AUTO DE EMBARGO DE REMANENTES DE BIEN INMUEBLE de fecha 24 NOV. 2010, se **RESOLVIÓ: PRIMERO.-** Decretar el Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de **EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL No. 05 - 0857** que se adelanta en el **JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** entre **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** contra **ODILIO FANDIÑO RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 53.097.425. **SEGUNDO.-** Limitar la presente medida a la suma de **SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE. (\$ 790.000.00)**, equivalente al 200% del valor total de la obligación. -

A su vez se le solicita dar respuesta con **CARÁCTER URGENTE** dentro de los 3 días siguientes al recibo del presente oficio, con el resultado de la diligencia, citando el numero del proceso, conforme lo establece el Decreto 624 de 1989 en su artículo 651 Literal a).

Cordialmente


ALMA INES MIRANDA BUELVAS
Secretaria Jurisdicción Coactiva.

Juancrgarcia.

SENA : CONOCIMIENTO Y EMPRENDIMIENTO PARA TODOS LOS COLOMBIANOS

Ministerio de la Protección Social
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Carrera 13 65-10. Página Web: www.sena.edu.co. Fax 5461671 Teléfonos 5944007 Bogotá D.C. - Colombia

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANTE

No. 13 ENE. 2011

21

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil once (2011)

Proceso. No. 05-0857

Librese oficio a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del SENA de esta ciudad a fin de informarle que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 2-2010-035491 oportunamente será tenido en cuenta.

NOTIFIQUESE (2)

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
HOY, <u>26 ENE 2011</u>	SE
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
Nº <u>01</u>	
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO SECRETARIO	

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil once (2011)

Proceso. No. 05-0857

Por cuanto la liquidación de crédito practicada por el extremo demandante no fue objetada y se ajusta a derecho, el juzgado le imparte su aprobación.

Se señalan como agencias en derecho la suma de \$3'100.000⁰⁰ pesos mcte, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE (2)

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
HOY, <u>21</u> <u>ENE.</u> 2011	SE
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
Nº <u>208</u>	
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO SECRETARIO	

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

Se subsana en tiempo Si ☐ No ☒ ☐ Arreglos Si ☐ No ☒

☐ 2 No se dio cumplimiento al auto anterior

☐ 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

☐ 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición

☐ 5 Venció el término de traslado anterior la(s) parte(s) se Pronunció(n) en tiempo Si ☐ No ☐

☐ 6 Venció el término probatorio

☐ 7 El término de emplazamiento venció el día emplazado (A) no compareció por compareció en el día Si ☐ No ☐

☐ 8 Dando cumplimiento al auto anterior

☐ 9 Se presentó la anterior sentencia para resolver

☐ 10 Otras

28 ENE. 2011

BOGOTÁ, D.C.

EL SECRETARIO



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª N° 14-33 Piso 8° Bogotá D.C.

Desp
28/01/11
N66

Bogotá D.C., 27 de enero de 2011

Oficio N° 0163

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO N° 2007-1104 de AGRUPACION 1
MANAZANA 71 VILLA DEL RIO LOTE 2N P.H. demandado
ODILIO FANDIÑO RAMIREZ.

SU REF.: EJECUTIVO N°2005-0857 de BANCO COMERCIAL
AV. VILLAS demandada ODILIO FANDIÑO RAMIREZ.

Comunico a usted que este Despacho Judicial, por auto de fecha veintidos (22) de noviembre de dos mil diez (2010), proferido dentro del proceso de la referencia, decreto el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que sean de propiedad de la parte demandada en el proceso que cursa en su despacho. Límite de la medida \$ 3'400.000 pesos.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Atentamente,


GERMÁN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Secretario.



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª N° 14-33 Piso 8° Bogotá D.C.

201

Bogotá D.C., 27 de enero de 2011

Oficio N° 0163

7

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO N° 2007-1104 de AGRUPACION 1
MANAZANA 71 VILLA DEL RIO LOTE 2N P.H. demandado
ODILIO FANDIÑO RAMIREZ.

SU REF.: EJECUTIVO N°2005-0857 de BANCO COMERCIAL
AV. VILLAS demandada ODILIO FANDIÑO RAMIREZ.

Comunico a usted que este Despacho Judicial, por auto de fecha veintidos (22) de noviembre de dos mil diez (2010), proferido dentro del proceso de la referencia, decreto el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que sean de propiedad de la parte demandada en el proceso que cursa en su despacho. Límite de la medida \$ 3'400.000 pesos.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA.

Atentamente,

GERMÁN ANTONIO GALEANO SALCEDO
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil once (2011)

Proceso. No. 05-0857

Librese oficio al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad a fin de informarle que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 0163 oportunamente será tenido en cuenta. (Oficiese)

NOTIFIQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
HOY, _____	SE
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
Nº _____	
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO SECRETARIO	

769

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO BANCO AV VILLAS
Contra ODILIO FANDIÑO RAMIREZ**

RADICADO No. 2005-0857

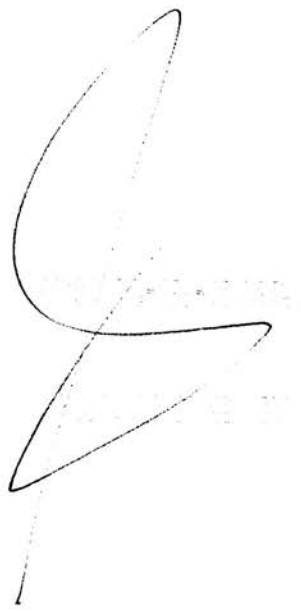
FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, en mi condición apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia con fundamento en el art. 69 del C. de P.C., me permito presentar RENUNCIA al poder a mi conferido para seguir representando a los demandados.

Solicito me sea aceptada la misma y se comuniquen dicha determinación a mi representado por medio de telegrama que ha de remitirse a la respectiva dirección de notificación que reposa en el expediente.

Del señor Juez, atentamente,


FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. 19.208.856 de Bogotá

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
• ART. 84 CPC •
El anterior documento fue presentado personalmente por
Fernando Salazar Escobar
quien se identificó con C.C. No. 19.208.856
de Bogotá Tarj. Profesional No. 23998 CSJ
Bogotá, D.C. 18 FEB 2011
Poder () Demanda () Memorial ()
Responsable Centro de Servicios 




C.C. 19208856
TP 23998CSJ

23 FEB. 2011

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil once (2011)

Proceso. No. 05-0857

De conformidad con lo expresado en el anterior escrito y lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.C., se ACEPTA la renuncia presentada por el abogado FERNANDO SALAZAR ESCOBAR al poder que le fuera conferido por la parte PASIVA.

Librese la correspondiente comunicación telegráfica.

NOTIFIQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.	
HOY, _____	SE
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
Nº _____	
 CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO SECRETARIO	

Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7-39 Piso 6
Bogotá D.C.

23 MAR 2011

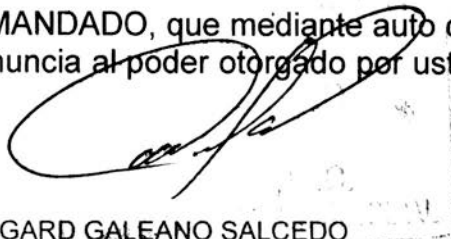
271

TELEGRAMA No 389

Señor
ODILIO FANDIÑO RAMIREZ
CALLE 57 B SUR NO 62-92 INT 76
BOGOTA

REFERENCIA: HIPOTECARIO No.11001400305520050085700 DEMANDANTE. BANCO COMERCIAL AV
VILLAS S.A. contra ODILIO FANDIÑO RAMIREZ

Comunico a usted en su calidad de DEMANDADO, que mediante auto de catorce (14) de marzo de dos mil once (2011), se aceptó la renuncia al poder otorgado por usted a el Dr. FERNANDO SALAZAR ESCOBAR.



CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
SECRETARIO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro y Registro

Certificación Catastral

Radicación No.: 587688

Fecha: 16/08/11

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número	% Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ODILIA FANDINO RAMIREZ	C	79146677	0	N

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1246	10/03/1992	BOGOTÁ D.C.	23	40084830

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 57B S 62 92 INT 76

Dirección incluye: Es una puerta adicional en su predio que está sobre un frente distinto al de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

004546 71 01 002 01076

CHIP: AAA0050WWCN

Cédula(s) Catastral(es)

57BS T61A 2 76

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3

Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 037 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

Total área de terreno(m2) **Total área de construcción (m2)**

200.99

118.1

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$79,921,000.00	2011
2	\$73,689,000.00	2010
3	\$57,749,000.00	2009
4	\$53,870,000.00	2008
5	\$51,062,000.00	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No.070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: correo electrónico: uaecd@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 16 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2011

Maria Isabel Cogua Moreno
MARIA ISABEL COGUA MORENO
Responsable Área de Servicio al Usuario

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 20115876889



BOGOTÁ
BICENTENARIO
1928-2028



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Avenida Carrera 30 No. 25-90 Torre B Piso 2. Conmutador 2347600 - 2696711
www.catastrobogota.gov.co
Información Línea 195



Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

PROCESO:
MANDANTE
DEMANDADO:
RADICACIÓN:

EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO COMERCIAL AV VILLAS
ODILIO FANDIÑO
2005-857

JUZG 55 CIVIL M. PAL
2F
13054 13-006-711 15:47

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando en calidad de apoderada de la parte actora y conforme a lo ordenado por el despacho, presento el **AVALUO CATASTRAL** del inmueble ubicado en la Calle 57B S 62-92 Int. 76, el cual para el año 2011 presenta el siguiente avalúo: **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$ 79.921.000).**

Conforme con lo anterior, el valor de los inmuebles aumentado en un 50%, equivale a la cantidad de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$119.881.500)** suma que se solicitó se tenga como avalúo del inmueble para efectos de remate.

Del señor Juez,

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P 34.457 C.S.J

AL DESPACHO DEL SR. JULIO

Se sube a la mesa de trabajo

☐ 2 No se ha cumplido con el

☐ 3 La persona que se le

☐ 4 Vaya a la oficina del

☐ 5 Se le ha dado el

Se le ha dado el

Se le ha dado el

Se le ha dado el

Se le ha dado el

Se le ha dado el

Se le ha dado el

Se le ha dado el

Se le ha dado el

22 AGO 2011

EL SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintidos (22) de agosto de dos mil once

Proceso N° 05-857

Del avalúo presentado por la parte actora correspondiente al inmueble perseguido dentro del presente asunto, el cual asciende a la suma de \$119'881.500,00 de pesos m/cte, se le corre traslado a la otra parte por el término de tres (3) días (art. 238 del C. de P. C.).

NOTIFÍQUESE

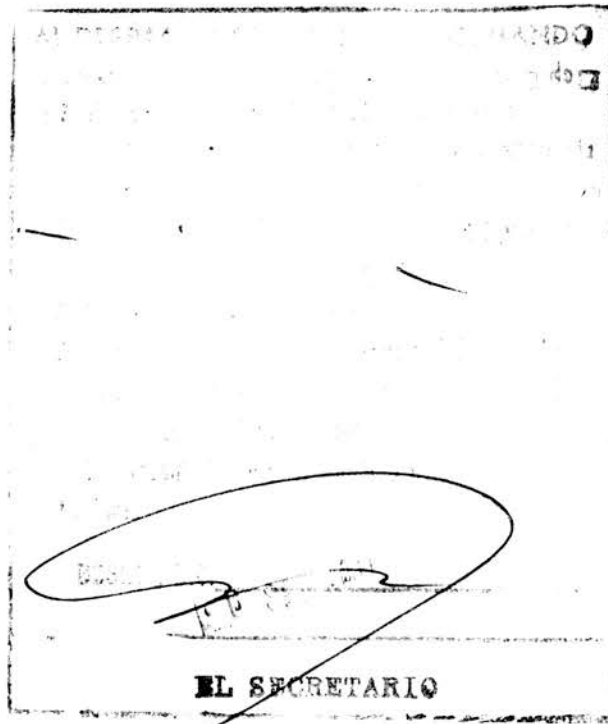

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en el libro No. 15 de fecha
24 AGO 2011 fue notificado el auto
anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR CALEANO SALCEDO
El secretario



República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil once

Proceso N° 05-857

Para los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que el avalúo del inmueble perseguido en el presente asunto dentro de la oportunidad legal no fue objetado y por tanto se tiene por allegado a los autos de conformidad con lo normado por el artículo 238 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. 12 de fecha 22
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
El secretario

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

JUZG 55 CIVIL M. P. R. L.

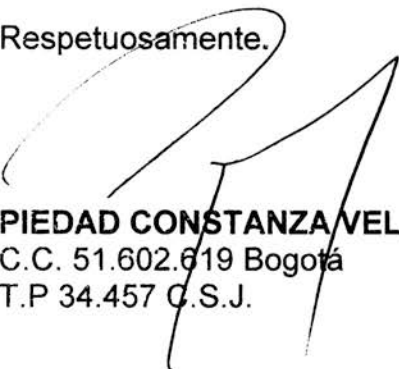
270

14555 20-SEP-21 16:27

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	AV VILLAS
DEMANDADO:	ODILIO FANDIÑO
RADICACIÓN	2005-857
ASUNTO:	SOLICITUD FECHA DE REMATE

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando como apoderada de la parte actora, respetuosamente le solicito se sirva señalar fecha para llevar a cabo diligencia de **REMATE**, del inmuebles perseguido en el presente proceso.

Respetuosamente.


PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. 51.602.619 Bogotá
T.P 34.457 C.S.J.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANTE

Se subsano en Tiempo Si ☐ No ☐ Allego Copias Si ☒ No ☐

- ☐ 2 No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☒ 4 Vencio el término de traslado del y
- ☒ 5 Vencio el término de la anterior (auto) providencia
Procedió a la ejecución Si ☐ No ☐
- ☐ 6 Vencio el término probatorio
- ☐ 7 El término de emplazamiento vencio el (los) copias
(A) no cumplimiento p[er]sonales en tiempo Si ☐ No ☐
- ☐ 8 Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☒ 10 Otros

BOGOTÁ, D.C.

30 SEP 2011

EL SECRETARIO